



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 12 DE
DICIEMBRE DE 2013.
No. 99 BIS

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 70.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

PAG. 3

DECRETO No. 88.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2014.

PAG. 98

DECRETO No. 93.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CUENCAME, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2014.

PAG. 168

REGLAMENTO
INTERIOR.-

DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE DE
DURANGO.

PAG. 214

REGLAMENTO.-

INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD.

PAG. 232

ACUERDO.-

POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD.

PAG. 239

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. EA-910043997-N10-2013, EXPEDIDA POR EL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 245

CONVOCATORIA.-

CORRSPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. EA-910007998-N7-2013, PARA LA ADQUISICION DE
EQUIPOS DE COCINA PARA ESCUELAS DE TIEMPO
COMPLETO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE
EDUCACION-DIRECCION DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS.

PAG. 246

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. EA-910007998-N8-2013, PARA LA ADQUISICION DE
EQUIPOS DE CÓMPUTO, AUDIO, VIDEO Y SISTEMAS DE
SEGURIDAD PARA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO
EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION-
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PAG. 247



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
DE LA L. LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de LERDO, DGO., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solis Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública ordinaria, de fecha 19 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2014, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulará la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejaran libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción 82 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DURANGO
2013

diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente; pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y de ingresos que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**, emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P.J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La Dictaminadora señaló pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, se estará coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictaminó va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I LXVI LEGISLATURA

expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente:

"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, la Dictaminadora coincidió con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

NOVENO.- Por último la Comisión que dictamió exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, el siguiente:

DECRETO No. 70

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014
TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos Aplicables; los Ingresos del Municipio de **LERDO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2014, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.		PROYECCIÓN DE INGRESOS 2014

CUENTA A	NOMBRE	INICIATIVA DE LEY INGRESOS 2014 (A)

1	IMPUESTOS	29,182,926.00
110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	370,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	370,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,200,000.00
1201	PREDIAL	18,200,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	15,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	3,200,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	10,562,926.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	10,562,926.00
170	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	50,000.00
1701	RECARGOS	50,000.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00

4	DERECHOS	129,196,308.0 0
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	400,003.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	1.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00
4106	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	400,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	128,746,305.0 0



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXXI LEGISLATURA

4301	POR SERVICIO DE RASTRO	1,250,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	520,000.00
4303	ALINEACIÓN DE PREDIOS	
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	680,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	238,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	280,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	108,398,304.00
4312	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	6,000,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	2,000,000.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA SEG. PÚBLICA	0.00
4315	REVISIÓN , INSPECCION Y SERVICIO	1,230,000.00
4316	SERVICIOS CATASTRALES	1,800,000.00
4317	POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	350,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	6,000,000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
4401	OTROS DERECHOS	0.00
4402	CERTIFICACIONES POR SUBSIDIO	0.00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	50,000.00
4501	RECARGOS	50,000.00

5.	PRODUCTOS	325,004.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	300,000.00
5101	ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	300,000.00
5102	ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	25,001.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	25,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5105	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
520	PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL	1.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO	0.00
	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0.00

6.	APROVECHAMIENTOS	8,359,002.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
	FIANZA EFECTIVA A FAVOR DEL MPIO. POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	1,650,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	247,000.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4,800,000.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	
6106	NO ESPECIFICADOS	1,662,001.00

8.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	262,251,040.00
810	PARTICIPACIONES	0
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	101,549,923.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I LEGISLATURA

8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,752,288.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	37,308,770.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	208,691.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	2,087,396.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	4,262,893.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	792,277.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	266,690.00
8108	FONDO ESTATAL	1,096,234.00
8110	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	APORTACIONES	108,925,878.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	108,925,878.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	74,870,351.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	34,055,527.00
	APORTACIONES DE TERCEROS	0.00
830	CONVENIOS	0.00
8301	FOPEDEP	0
8302	SUBSEMUN	0
8303	HÁBITAT	0
8304	ESPACIOS PÚBLICOS	0
8305	CONADE	0
C	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	429,364,280.00

SON: (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos por el pago de las contribuciones en base a políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- i. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán dentro de los quince primeros días de cada mes o bimestre;
- ii. Los pagos anuales se efectuarán dentro de los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- iii. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán y pagarán al efectuarse el acto o actividad objeto del tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, y a que se refiere el ANEXO 1, se administrarán y recaudarán en forma independiente por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), en virtud de ser éste un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

En forma periódica, el Organismo referido dará cuenta a la Tesorería Municipal de sus movimientos financieros.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 6.- Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad monetaria anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y por el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio.

ARTÍCULO 10.- El Tesorero Municipal o su equivalente, podrá designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto.

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jarípeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	15%
Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	15%
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	15%
Bailes privados	por evento	7.00 SMD
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	15%
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	15%
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	15%
Teatros que realicen funciones con fines de lucro	Ingresos totales	8%

ARTÍCULO 12.- El impuesto podrá ser subsidiado total o parcialmente cuando los espectáculos sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Previa autorización del C. Presidente Municipal, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos podrá enterarse mediante la cuota fija o cantidad líquida acordada por el Tesorero Municipal, en función de la naturaleza e ingresos estimados del evento a realizar.

ARTÍCULO 14.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Tesorería.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Municipal o su equivalente. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO
SECCION I
PREDIAL

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Predial que establece el artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causará aplicando a la base establecida en el artículo 21 de esta Ley las tasas del 2.0 y 1.0 al millar, respectivamente para predios urbanos y rústicos.

Se considera perímetro urbano el que señala el plan director de desarrollo urbano vigente La base para la determinación y pago del Impuesto Predial, será el valor catastral resultante de los valores unitarios mínimos que especifique el Art. 21 de esta ley, y Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor será el más alto que sirvió de base para el pago del Impuesto por Traslado Dominio el cual será tomado como base para determinar el cobro del Impuesto Predial correspondiente.

Para el cobro del impuesto predial rustico mínimo, el que resulte mayor entre el asignado en esta Ley o el valor de la producción anual, o el que aparece en la última escritura.

El Impuesto Predial es anual y podrá pagarse bimestralmente. El pago anual deberá efectuarse dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio 2014, y el pago bimestral dentro de los quince días iniciales del bimestre respectivo.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro por cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal. En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronadas y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea. Solo procederá el pago del impuesto que, se cause a partir del año en que se haya efectuado la manifestación. Quedando el contribuyente liberado de pagar las diferencias correspondientes a ejercicios anteriores. El cálculo del mismo se efectuará sobre los valores catastrales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la ley de ingresos municipales vigente a la fecha del cálculo.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, poseedores, concesionarios, usufructuarios por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los concesionarios de bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando tales bienes sean utilizados para su explotación bajo cualquier título, para fines comerciales, industriales, agrícolas o de servicios y habitación. Sin que este cause Derechos de propiedad.
- IV. Los fideicomitentes, fideicomisario y fiduciario.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

V. Los usufructuarios de todo tipo de bienes inmuebles, y los concesionarios Federales.

VI. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VII. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VIII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra; Y

IX. Los predios Rurales cuyas características propias, presenten dificultades en su valuación; el Director de Catastro podrá determinar el pago del impuesto Predial que le corresponda tomando como base al 5% del Valor de la Producción anual que logren.

ARTÍCULO 17.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y otorguen constancias de exención o subsidio en el pago de impuestos, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial y de la nueva contratación en los servicios municipales del sistema operador de agua potable y alcantarillado del municipio, antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Predial mínimo anual para los predios Urbanos y Rústicos en su caso, será de cuatro Salarios Mínimos General Diario vigente.

Los predios urbanos no construidos, los predios rústicos, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio. Siempre y cuando no cuente con bardas de protección perimetral.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de predios urbanos, que acrediten ser Jubilados, Pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM o en situación precaria demostrada a juicio de la autoridad fiscal del Municipio, y las personas discapacitadas, pagarán el 50% del impuesto que les corresponda en el año en curso, en una sola exhibición.

El subsidio mencionado en el párrafo anterior, es aplicable exclusivamente a la casa habitación de su propiedad, cuyo domicilio coincida con el asentado en la credencial que lo acredite por cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior y sea la señalada como su domicilio particular para todos los efectos legales. Este trámite deberá ser efectuado en forma personal por la persona acreedora a esta beneficio.

ARTÍCULO 20.- Previa solicitud presentada por el interesado persona física o moral y aprobada por la autoridad municipal, se otorgará incentivo parcial y temporal en el pago del Impuesto Predial a favor de empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 50% del impuesto a cargo del contribuyente y del periodo constitucional de la administración municipal en turno. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo trámite se establecen.

En el caso de empresas que se instalen en Áreas industriales promovidas por el Ayuntamiento y con la intención de captar mas empleos que sirvan para mejorar la economía de los habitantes del Municipio, la exención de este impuesto podrá llegar al 100%, inclusive por periodos mayores a un año; dependiendo del tamaño y la importancia de la industria.

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores unitarios:

VALORES DE TERRENO DENTRO DEL AREA URBANA

ZONA N° 1 \$263.00 M². Colonia o fraccionamiento autorizado dentro del área urbana y que cuenta con algunos servicios públicos básicos en forma precaria, tales como agua potable por medio de hidrantes, tomas domiciliarias, energía



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

eléctrica, drenaje parcial, calles sin pavimento, sin cordón ni banquetas; de uso habitacional o comercial y la construcción predominante es moderna corriente y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

CESAR G. MERAZ (RIESGO ALTO)	SAN ISIDRO	FRANCISCO VILLA NTE.
FRANCISCO VILLA SUR	NUEVA JERUSALEM	VILLA PARAISO
PRUDENCIA JAUREGUI	SAN JUANITO	CERRO DE LA CRUZ
ROSALES II	EMILIANO ZAPATA	EL CAMBIO
FRACTO. SANTA LUCIA	SIMON ZAMORA	TIRO AL BLANCO
JOSE REVUELTAS	AMPLIACION SAN ISIDRO	18 DE JULIO
AMPL. FCO. VILLA SUR	FRACTO. REYES ESQUIVEL	FRACTO. EL AMPARO
FRACTO. ARBOLEDAS	FRACTO. JAZMINES	VICTORIA POPULAR
OLAS ALTAS	FRACTO. SANTA ANA	UNIDOS VENCEREMOS
FRACTO. SAN FRANCISCO		

FRACCIONAMIENTOS SIN URBANIZAR:

FRACTO. SAN JOSE	FRACTO. BEGA	FRACTO. VILLEGAS
FRACTO. BELLAVISTA	FRACTO. GRECIA	

ZONA N° 2 \$ 420.00 M². Es la colonia, cerrada o fraccionamiento de interés social que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción tipo moderno mediano y económico y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo y medio

JARDINES DEL PERIFERICO	FRACC. LA RIVIERA CASTILLAGUA	INDEPENDENCIA
FRACTO. SAN ANTONIO	FRACTO. SAN FERNANDO	FRACTO. LOS PINOS
FRACTO. RESID. JARDINES	FRACTO. LAS TORRES	FRACTO JAVIER MINA
FRACTO. VILLAS SAN ISIDRO	FRACTO. SAN PEDRO	FRACTO. SAN ANGEL
CDA. DE LOS REYES	FRACTO. VALLE	FRACTO. SAN DANIEL
FRACTO. SAN GREGORIO	FRACTO. SAN JUAN	FRACTO. LAS HUERTAS II
FRACTO. RESID. SAN JUAN	CERRADA SAN JOSE	FRACTO. CDA. EL ROSARIO
FRACTO. HUERTO ESCONDIDO	FRACTO. SAN RAMON	FRACTO. SAN FELIPE
FRACTO. CDA. LAS MARGARITAS	FRACTO. LAS HUERTAS	CESAR G. MERAZ
FRACTO. RINCON LAS HUERTAS	FRACTO. ESPAÑA	FRACTO. LOS MOLINOS
FRACTO. SAN CARLOS	FRACTO. LOMA REAL I	FRACTO. RESID. ACACIAS
FRACTO. VILLAS DEL MONTE	FRACTO. AMPL. CDA. LAS MARGARITAS	CDA. SAN PEDRO
FRACTO. AMP. CARMEN CARREON	FRACTO. QUINTAS SAN ISIDRO I, II Y III	FRACTO. QUINTAS LERDO
FRACTO. QUINTAS SAN FERNANDO	FRACTO. LA FLORENA	FRACTO. QUINTAS LERDO II
LAS PALMAS	FRACTO. PRIMAVERA	FRACTO. HUIZACHE
FRACTO. LERDO II	FRACTO. RESID. SAN JUAN II	FRACTO. TECNOLOGICO
FRACTO. AMPL. QUINTAS LERDO	FRACTO. FCO. SARABIA	



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I LXVI LEGISLATURA

ZONA N° 3 \$578.00 M².- Es aquella colonia o fraccionamiento que cuenta con todos los servicios públicos, incluyendo jardines, de uso habitacional y predomina la construcción tipo moderno mediano y un pequeño porcentaje de moderno de calidad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

20 DE NOVIEMBRE	LAS FLORES	HIJOS DE EJIDATARIOS
ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	ROBERTO FIERRO	VILLA DE LAS FLORES
AMPL. 5 DE MAYO	5 DE MAYO	JARDIN
REVOLUCION EMILIANO ZAPATA	CONSTITUYENTES	LAS BRISAS
HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ	NIÑOS HEROES	EL EDEN
U.H. DE LA S.A.R.H.	ROSALES	SAMANIEGO
CLUB DE LEONES (LA LOMITA)	1 DE MAYO	AMPL. LAS FLORES
SACRAMENTO	NUEVA ROSITA	FCO. SARABIA
AMPL. LAS PALMAS	LUIS LONGORIA	LA RUEDA
JARDINES DE LERDO	BRISAS DEL SUR	LA PROVIDENCIA
VALLE DEL SOL	LA REYNA	LUCIO CABANAS
MONTEBELLO	LOS SAUCES	DEL VALLE
LOS LAURELES	NOGALES	MARTIRES DEL 68
AMPL. NOGALES	FRACTO. CIPRESES	FILIBERTO GARCIA M.
GENARO VAZQUEZ	EJIDO LERDO I	FRACTO. JARDINES
FRACTO. CDAS. QUINTAS LERDO	AMPL. CIPRESES	VILLA JARDIN (SIN PAVIMENTAR)
COL. SAN JOSE	LAZARO CARDENAS	

ZONA N° 4 \$893.00 M².- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento, que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno de calidad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio alto.

VILLA JARDIN (PAVIMENTADO)	PLACIDO DOMINGO	MAGISTERIAL
AMPL. VILLA JARDIN	FRACTO. LOS DOCTORES	CAMPESTRE
LAGOS DEL CAMPESTRE	PRIV. CAROLINAS	FRACTO. PRIV. LAS PALMAS
FRACTO. RESID. QUINTAS LERDO	FRACTO. PRIV. SAN JOSE	CDA. VILLA NOGALES.

VALORES DE TERRENO FUERA DE LA MANCHA URBANA

ZONA N° 5 \$840.00 M².- Fraccionamientos residenciales campestres, aquellos cuyos lotes de terreno son mayores a 800.00 m² y que cuenta con elementos de construcción de tipo moderno de calidad, o de lujo con servicios públicos internos, su nivel socioeconómico es alto.

PUNTA DEL RIO	EL PARAISO
---------------	------------

ZONA N° 6 \$ 58.00 M². Tódos los predios ubicados en las áreas urbanas de los poblados dentro del municipio, que no cuenten con servicios públicos o que tengan parte de ellos en forma parcial, con alimentación de agua por medio de tomas generales, energía eléctrica parcial, sin drenaje, calles sin pavimento y alejados de las vías de comunicación, de uso habitacional con régimen de



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

propiedad irregular en gran porcentaje, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es precario.

LA LAGUNETA	SAN LUIS DEL ALTO	FRANCISCO VILLA
SAN NICOLAS	VALLECILLOS	LA MINA
LA UNION	PUENTE LA TORREÑA	MONTERREY (CD. JUAREZ)
LA CAMPANA (PICARDIAS)	VICENTE NAVA (LA GOMA)	EL RANCHITO (LA GOMA) NAZARENO DE ARRIBA
LAS ENRRAMADAS (NAZARENO)	LA ESPERANZA Y SU ANEXO ROJO GOMEZ	

ZONA N° 7 \$81.00 M².- Centros poblacionales que cuenta con algunos servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público escaso, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico y corriente; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

SAN CARLOS	DOLORES	LA LUZ
LA TORREÑA	LA GOLETA	LAS PALOMAS (NAZARENO)
PICARDIAS	PICARDIAS 7 LIBRES	SALAMANCA (SAN JACINTO)
EL SALITRAL (JUAN E. GARCIA)		

Dentro de CD. Juárez:

MONTERREY	LAS CUEVAS	LAS ISABELES	LAS PIEDRAS
------------------	-------------------	---------------------	--------------------

DENTRO DE VILLA LEON GUZMAN:

MONTERREY	HORTALIZA (SAN ANTONIO)	SAN JUAN DE CASTA
JUAN JOSE ROJAS	EL SALITRAL	

Terreno con frente a:

* Autopista o carreteras federales, hasta 100.00 mts. de fondo.

* Estatales, hasta 50.00 mts. de fondo.

* Vecinales, hasta 100.00 mts, 50.00 mts. y 30.00 mts. de fondo, dependiendo del frente de la propiedad a la carretera.

También aquellos predios dentro y fuera de la mancha urbana que no tengan valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avalúo provisional, de conformidad a lo establecido en la ley general de catastro para el estado de Durango.

todos los predios a parte de ellos, ubicados fuera de la mancha urbana (plan de desarrollo urbano de Lerdo, Dgo.), con actividad distinta a la agricultura, tales como: quintas de recreo, fábricas de cualquier tipo, rastros de cualquier especie, bodegas de almacenamiento o construcciones que sirvan para la fabricación, comercialización o procesamiento de cualquier producto, polígonos o polígonos identificados dentro de una cesión de derechos, promesa de venta o escritura



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

pública, únicamente por el área utilizada, al resto del terreno se le determinará al valor de la clasificación del suelo correspondiente.

Zona N° 8 \$102.00 m².- poblados o centros de población que cuentan con servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico; cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante, el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

ALVARO OBREGON	CARLOS REAL	21 DE MARZO
6 DE ENERO	EL RAYO	LA GOMA
LA LOMA	LA LUZ	LA MINA
LOS ANGELES	PICARDIAS	SAN JACINTO
SAPIORIZ		

ZONA N° 9 \$126 M².- Villas dentro del Municipio

LEON GUZMAN	LA LOMA	JUAN E. GARCIA
-------------	---------	----------------

(Se consideran **villas** según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de Lerdo)

ZONA N° 10 \$210.00 M².- Ciudades dentro del Municipio

JUAREZ	NAZARENO
--------	----------

(Se consideran **Ciudades** según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de cd. Lerdo, Dgo)

ZONA N° 11 \$6.00 M².- Parcelas del ejido lerdo dentro del plan director sin cambio físico y jurídico de uso de suelo, con uso potencialmente agrícola.

ZONA N° 12 \$ 17.00 M².- Parcelas del Ejido Lerdo al norte de la carretera 49D (autopista) con uso potencialmente industrial.

SECTOR	AVENIDA/CALLE/ CERRADA/PRIVADA	TRAMO		VALOR POR M ²
		DE	A	
2	AV. JUAN E. GARCIA	C. LOPEZ RAYON	C. HIDALGO	\$664.00
3	AV. JUAN E. GARCIA	C. HIDALGO	C. PINO SUÁREZ	\$970.00
2	AV. JUÁREZ	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	\$715.00
3	AV. JUÁREZ	C. HIDALGO	C. ZACATECAS	\$970.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3	AV. JUÁREZ	C. ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
2	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	\$817.00
2 Y 3	AV. MATAMOROS	C. HIDALGO	C. GOMEZ PALACIO	\$919.00
3	AV. MATAMOROS	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CHIHUAHUA	C. OCAMPO	\$970.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. OCAMPO	C. GUERRERO	\$1,124.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GUERRERO	C. CUAHTEMOC	\$1,429.00
3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CUAHTEMOC	C. GOMEZ PALACIO	\$919.00
3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$510.00
13	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. DEL CANAL	C. CHIHUAHUA	\$460.00
1	AV. FRANCISCO SARABIA	C. CHIHUAHUA	C. GOMEZ PALACIO	\$1,021.00
4	AV. FRANCISCO SARABIA	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
13	AV. CORONADO	AV. DEL CANAL	C. EVA SAMANO	\$307.00
1	AV. CORONADO	C. EVA SAMANO	C. GALEANA	\$612.00
1	AV. CORONADO	C. GALEANA	C. GOMEZ PALACIO	\$817.00
4	AV. CORONADO	C. GOMEZ PALACIO	C. EMILIANO ZAPATA	\$460.00
13	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$307.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$612.00
1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. MORELOS	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$715.00
4	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$408.00
13	AV. AQUILES SERDÁN	AV. DEL CANAL	C. ORQUIDEAS	\$307.00
1	AV. AQUILES SERDÁN	C. GARDENIAS	CALLE CHIHUAHUA	\$460.00
1	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE CHIHUAHUA	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$683.00
4	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE NICOLÁS BRAVO	C. ZACATECAS	\$408.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$460.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$565.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. MORELOS	CALLE ALLENDE	\$715.00
4	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	\$408.00
1	AV. DONATO GUERRA	AV. DEL CANAL NTE	CALLE ALLENDE	\$612.00
4	AV. DONATO GUERRA	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	\$510.00
1	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$612.00
20	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$510.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

20	CALLE NOGALES	CALLE GALEANA	CALLE ALLENDE	\$460.00
1	CALLE CHIHUAHUA	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$612.00
2	CALLE CHIHUAHUA	AV. CORONADO	AV. COAHUILA	\$817.00
1	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$612.00
2	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. MADERO	A TOPAR	\$817.00
1	CALLE OCAMPO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$612.00
2	CALLE OCAMPO	AV. CORONADO	A TOPAR	\$817.00
1	CALLE GALEANA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$612.00
2	CALLE GALEANA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	A TOPAR	\$919.00
1	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$715.00
2	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$919.00
1	PRIVADA MORELOS	MANZANA 27	CALLE MORELOS	\$715.00
2	PRIVADA JARDIN	MANZANA 55	AV. JUAN E. GARCIA	\$612.00
20	CALLE MORELOS	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	\$715.00
1	CALLE MORELOS	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. AQUILES SERDÁN	\$919.00
1	CALLE MORELOS	AV. AQUILES SERDÁN	AV. MATAMOROS	\$715.00
2	CALLE MORELOS	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$612.00
2	1 ERA PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	\$510.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I LXVI LEGISLATURA

2	2DA. PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	\$510.00
20	CALLE GUERRERO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	\$715.00
1	CALLE GUERRERO	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$1,021.00
2	CALLE GUERRERO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$715.00
1	CERRADA S/N	C. BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE GUERRERO	\$612.00
1	PRIV. DONATO GUERRA	C. GUERRERO	C. HIDALGO	\$612.00
20	CALLE HIDALGO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$715.00
1	CALLE HIDALGO	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$1,225.00
2	CALLE HIDALGO	AV. MATAMOROS	CALZ. GPE VICTORIA	\$817.00
2	CALLEJÓN MATAMOROS	C. HIDALGO	C. ALLENDE	\$715.00
20	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	\$817.00
1	CALLE ALLENDE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. JUAN E. GARCÍA	\$1,225.00
20	CALLE PROL. ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. DURANGO	\$817.00
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	\$715.00
4	PRIV BELISARIO DOMINGUEZ	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	\$715.00
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	\$715.00
4	CERRADA S/N	C. ALLENDE	C. CORONADO	\$715.00
3	PRIV. OLAS ALTAS	CALLE ALDAMA	C. CUAHUTEMOC	\$510.00
3	PRIV SAN FERNANDO	AV. JUAN E. GARCIA	AV. COAHUILA	\$408.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

4	CALLE ALDAMA	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$715.00
4	CALLE ALDAMA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$817.00
4	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	A TOPAR	\$510.00
4	CERRADA SAN ANGEL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	\$408.00
4	CALLE CUAUHTEMOC	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$715.00
3	CALLE CUAUHTEMOC	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$817.00
4	PRIV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	\$460.00
4	PRIV. LERDENSE	AV. DONATO GUERRA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$460.00
4	CALLE ABASOLO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$612.00
3	CALLE ABASOLO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$715.00
4	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$510.00
3	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$612.00
3	PRIV. LERDO	AV. FCO. SARABIA	AV. FCO. I MADERO	\$408.00
3	PRIV. JARDIN	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	\$408.00
3	PRIV. JUAN E. GARCIA	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	\$408.00
4	PRIV. LA HUERTA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. AQUILES SERDÁN	\$408.00
4	C. GOMEZ PALACIO	AV. DONATO GUERRA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$460.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XI LEGISLATURA

3	C. GOMEZ PALACIO	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. COAHUILA	\$510.00
4	PRIV. GRANADOS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	PRIV. AQUILES SERDÁN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	CERRADA LAS ROSAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	PRIV. PINO SUÁREZ	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	PRIV. HIGUERAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	ERNESTO HERRERA	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
3	CERRADA JARDÍN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$408.00
4	CALLE PINO SUÁREZ	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. AQUILES SERDÁN	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$408.00
4	PRIV. ZACATECAS	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$408.00
4	CERRADA S/N	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$408.00
3	PRIV. PATRICIA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$408.00
3	PRIV. BERTHA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$408.00
4	CALLE ZACATECAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$460.00
4	PRIV. CAMPOS	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$408.00
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$408.00
4	PRIV. CORONADO	CALLE ZACATECAS	AV. LUCIO BLANCO	\$408.00
3	PRIV. SARABIA	CALLE ZACATECAS	C. MELQUIADES CAMPOS	\$408.00
3	PRIV. MADERO	AV. MATAMOROS	AV. FCO. I MADERO	\$408.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

3	CALLE MELQUIADES CAMPOS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$408.00
3	PRIV. CAMPOS	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	\$357.00
3	PRIVADA COAHUILA	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	\$357.00
4	CALLE LUCIO BLANCO	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$357.00
4	CALLE PRIMO VERDAD	AV. DEL CANAL	AV. FCO. I MADERO	\$357.00
3	CALLE EMILIANO ZAPATA	AV. DEL CANAL	C. GARDENIAS	\$357.00
3	CALLE FRANCISCO VILLA	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$357.00
3	CALLE FELIPE ÁNGELES	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. JUÁREZ	\$357.00
3	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$357.00
	BLVD. MIGUEL ALEMAN (LATERAL NORTE Y LATERAL SUR)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	A PARQUE GUADALUPE VICTORIA	\$1,260.00
6	PROL. J. AGUSTIN CASTRO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$735.00
	BLVD. LAS FLORES	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	CANAL DE SACRAMENTO	\$578.00
	CALZ. VILLA JARDIN	PERIFERICO	CALZ. LAS CRUSES	\$525.00
	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	PROL. AGUSTIN CASTRO	PERIFERICO PTE.	\$578.00
	BLVD. LAS CRUCES	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CANAL	\$630.00
	PERIFERICO (AMBOS LADOS)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CURVA DEL JAPONES	\$473.00
	CURVA DEL JAPONES	PERIFERICO	CD. LEON GUZMAN	\$263.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
1 LXXI LEGISLATURA

	CARR. A CD. JUAREZ	COL. CENTAURO DEL NORTE (POB. ALVARO OBREGON)	CD. JUAREZ	\$158.00
--	--------------------	---	------------	----------

En los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se aplicará el valor de cada zona al frente que tenga en la proporción del terreno que les corresponde.

También aquellos predios o colonias que carecen del valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avalúo provisional de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

II.- Valores unitarios de la construcción según su tipo

CLAVE POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR METRO ² .
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	\$3,265.00
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	\$2,771.00
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	\$2,453.00
5214	MODERNO DE LUJO MALO	\$1,959.00
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA	\$1,306.00
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	\$2,683.00
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	\$2,277.00
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	\$2,012.00
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	\$1,460.00
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA	\$1,077.00
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	\$2,206.00
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	\$1,871.00
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	\$1,659.00
5234	MODERNO MEDIANO MALO	\$1,324.00
5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA	\$882.00
5241	MODERNO ECONÓMICO NUEVO	\$1,624.00
5242	MODERNO ECONÓMICO BUENO	\$1,377.00
5243	MODERNO ECONÓMICO REGULAR	\$1,218.00
5244	MODERNO ECONÓMICO MALO	\$971.00
5245	MODERNO ECONÓMICO OBRA NEGRA	\$653.00
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	\$1,147.00
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	\$971.00
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	\$865.00
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	\$688.00
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	\$459.00
5261	MODERNO MUY CORRIENTE NUEVO	\$865.00
5262	MODERNO MUY CORRIENTE BUENO	\$741.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

5263	MODERNO MUY CORRIENTE REGULAR	\$653.00
5264	MODERNO MUY CORRIENTE MALO	\$512.00
5265	MODERNO MUY CORRIENTE OBRA NEGRA	\$321.00
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	\$2,294.00
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	\$1,959.00
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	\$1,730.00
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	\$1,377.00
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	\$846.00
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	\$1,728.00
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	\$1,465.00
5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	\$1,306.00
5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	\$1,041.00
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	\$642.00
5341	ANTIGUO ECONÓMICO MUY BUENO	\$1,147.00
5342	ANTIGUO ECONÓMICO BUENO	\$971.00
5343	ANTIGUO ECONÓMICO REGULAR	\$865.00
5344	ANTIGUO ECONÓMICO MALO	\$688.00
5345	ANTIGUO ECONÓMICO RUINOSO	\$423.00
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	\$671.00
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	\$565.00
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	\$494.00
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	\$406.00
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	\$263.00
5361	ANTIGUO MUY CORRIENTE MUY BUENO	\$459.00
5362	ANTIGUO MUY CORRIENTE BUENO	\$388.00
5363	ANTIGUO MUY CORRIENTE REGULAR	\$353.00
5364	ANTIGUO MUY CORRIENTE MALO	\$282.00
5365	ANTIGUO MUY CORRIENTE RUINOSO	\$175.00
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	\$2,012.00
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	\$1,712.00
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	\$1,518.00
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	\$1,200.00
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	\$744.00
6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	\$424.00
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	\$353.00
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	\$318.00
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	\$160.00
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	\$146.00
6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	\$318.00
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	\$265.00
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	\$247.00
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	\$194.00
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	\$117.00
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	\$1,324.00
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	\$1,130.00
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	\$988.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
+ LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	\$794.00
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	\$529.00
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	\$953.00
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	\$812.00
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	\$724.00
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	\$565.00
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	\$365.00
7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	\$759.00
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	\$635.00
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	\$565.00
7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	\$459.00
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	\$292.00

2111	SALAS DE ARTE O CINES (ÁREA DE NAVE)	\$3,449.00
	MEDIDOS DE OFICINAS Y BANCOS	
2731	OFICINA ESTÁNDAR	\$2,888.00
2721	OFICINA EJECUTIVA	\$3,854.00
2711	BANCOS Y/O OFICINAS	\$2,714.00
	HOTELES	
2531	HOTEL ECONÓMICO	\$3,050.00
2521	HOTEL MEDIANO	\$4,332.00
2511	HOTEL DE LUJO	\$5,618.00
	MOTELLES	
2812	MOTEL ECONÓMICO	\$1,785.00
2824	MOTEL MEDIANO	\$2,625.00
2836	MOTEL DE LUJO	\$3,150.00
	ESCUELAS	
2231	ESCUELA SUB-URBANA	\$2,646.00
2211	ESCUELA URBANA	\$3,691.00
	GASOLINERAS	
2911	SIN TIENDAS DE CONVENIENCIA	\$3,150.00
2922	CON TIENDA DE CONVENIENCIA	\$3,780.00
2933	CON LOCALES Y TIENDAS DE CONVENIENCIA	\$4,410.00
	CENTROS COMERCIALES	
30040	TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$3,780.00
	INVERNADERO	
3105	DESMONTABLE	\$ 315.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango."

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXXI LEGISLATURA

31010 FIJO	\$ 525.00
3220 ALBERCAS	\$ 1,208.00
3240 ESTANQUE DE CONCRETO PARA USO AGRÍCOLA	\$ 630.00
3260 ESTANQUE DE TIERRA PARA USO AGRÍCOLA	\$ 263.00
3330 PISOS EXTERIORES (PAVIMENTO ASFÁLTICO/ CEMENTO PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO)	\$168.00

III.- TABLA DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO

HUERTO EN PRODUCCIÓN	TERRENOS OCUPADOS POR PLANTACIONES DE ÁRBOLES FRUTALES EN ETAPA DE PRODUCCIÓN ASÍ COMO HUERTOS DE DE INVERNADERO DE VERDURAS/LEGUMBRES	\$ 63,000.00/Hectárea
RIEGO BOMBEO	TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS POR AGUA PROVENIENTE DE POZOS PROFUNDOS, EXTRAÍDA MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO (PARA CULTIVOS COMO LA ALFALFA, SORGO, AVENA, ALGODÓN, TRIGO).	\$ 48,300.00/Hectárea
ERIAZO	TERRENOS RÚSTICOS NO APTOS PARA LA AGRICULTURA DEBIDO A SU BAJA CAPACIDAD PRODUCTIVA CON TOPOGRAFÍA GENERALMENTE PLANA O LOMERÍO DE ESCASA ALTURA	\$ 1,575.00/Hectárea
CERRIL EXTRACTIVO	PREDIOS CERRILES CON ACTIVIDAD MINERA O EXTRACTIVA (MINERALES, METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	\$ 33,075.00/Hectárea
CERRIL	PREDIOS SIN EXPLOTACIÓN COMERCIAL	\$ 3,308.00/Hectárea

La Tesorería Municipal, autoriza a la Dirección de Catastro, a reclasificar y valuar los predios que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para lo asignarles el valor provisional que les corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el estado de Durango.

En el caso de instalaciones especiales adheridas al suelo que no se encuentren especificadas en esta ley, se faculta, de acuerdo a la ley general de catastro para el estado de Durango, al Director de Catastro Municipal para que realice un avalúo provisional de conformidad a la norma respectiva.

ARTÍCULO 22.- El pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, **del 20%, 15% y 10%**, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.

SECCION II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23.- Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6º (SEXTO) bimestre, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable y Alcantarillado; al corriente,



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I LAY: LEGISLATURA

independientemente de la operación de compraventa de que se trate, así como la solicitud para el cambio de nombre en el contrato correspondiente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurría por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal.

Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario,

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III.- La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;

IV.- La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;

V.- La fusión, escisión y disolución de sociedades;

VI.- La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;

VII.- La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;

VIII.- La transmisión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos, debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio.

IX.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;

X.- La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;

XI.- La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;

XII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles; y

XIII.- La prescripción positiva.

XIV.- La adjudicación

ARTÍCULO 24.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
41 LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;

IV.- El adquiriente en los casos de prescripción; y

V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos, se determinará el impuesto a pagar, aplicando la tasa del 2%, entendiendo por tales viviendas, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M² de terreno y tengan una superficie construida máxima de 100 M², cuyo valor no exceda \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Considerando las actuales condiciones económicas que rigen en nuestro Municipio y con el ánimo de ayudar a la gente de mas bajos recursos en el pago de este Impuesto, a todas las viviendas que cumplan con los requisitos en el párrafo que antecede se les otorgara exclusivamente un subsidio del 20% del Impuesto que le resulte a su cargo, si y solo si realiza la solicitud y gestión el interesado de acuerdo al procedimiento que establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 26.-El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación; en caso de discrepancia de valores, la determinación del Impuesto sobre Traslación de Dominio se determinará por avalúo que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días naturales de la fecha de la operación.

ARTÍCULO 27.- Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se podrá aplicar un incentivo parcial en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio a favor de empresas ya establecidas y/o de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el Municipio generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 75% del impuesto a cargo del contribuyente. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 28.-La adjudicación a título de herencia o legado en línea recta ascendiente y descendiente en primer grado y/o cónyuge no causara este impuesto.

ARTÍCULO 29.- No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público. No se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
41 LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

de dominio pleno a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación, y tampoco están obligados al pago de este impuesto, las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea recta y en primer grado y el cónyuge.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 30.- Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, sean personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 31.- El impuesto se determinará aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA OR BASE	CUOTA O TARIFA
PUESTOS AMBULANTES Y EVENTUALES	CUOTA DIARIA	\$20.00
PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS PERMANENTES	CUOTA MENSUAL	\$600.00
VENDEDORES FORÁNEOS	CUOTA DIARIA	\$80.00

Por lo que respecta a los puestos instalados en eventos populares tales como verbenas, festivales y otros similares, el importe a pagar por espacio utilizado se efectuara de manera anticipada a razón de: \$200.00 Diarios.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales sujetas al pago de esta contribución, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, plazas, camellos, o lugares similares.

ARTÍCULO 33.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

SECCION II

SOBRE EJERCIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 34.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 0.0 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. ENVI. LEGISLATURA

Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

SECCION III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 35.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 36.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal actualizado, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

ARTÍCULO 37.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos y a lo establecido en los artículos 96 al 98 de la presente Ley..

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas; y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los subsidios serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un subsidio se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 38.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 39.-Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere el artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán con relación al valor de la inversión debiendo aportar los beneficiados de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

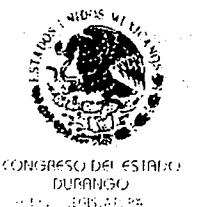
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	10 - 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Pavimentación, empedrado ó adoquinado y rehabilitación de los mismos. Unidad metro lineal	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Guarniciones. Unidad metro lineal	Costo de la obra	30%
Banquetas. Unidad metro cuadrado	Costo de la obra	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario. Por unidad	Costo de la obra	20%

SÚBTITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCION I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.-Los Derechos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revisión mecánica y otros, serán las siguientes tarifas:

- a) Permiso provisional para transitar sin placas y Tarjeta de Circulación hasta por 28 días: Hasta 4.00 SMD
- b) Costo de retiro de circulación de vehículo: 5.00 SMD



- c) Por revista mecánica, por semestre: 3.2 SMD
- d) Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes: 3.2 SMD
- e) Peritaje de daños (Vialidad) Por daños ocasionados: De 4.20 a 6.30 SMD
- f) Permisos especiales: De 4.20 hasta 31.50 SMD

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular por servicios de ecología y control ambiental:

- a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán: 1.6SMD
- b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre pagarán: 1.6 SMD
- c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 1.6 SMD

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

- I. Por servicio de arrastre:
 - 1. Automóviles y Pick-Ups: 7.56 S.M.D. por unidad.
 - 2. Motocicletas: 2.31 S.M.D. por unidad.
 - 3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a) Camiones menores a tres toneladas: 9.66 S.M.D. por unidad.
 - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: 13.86 S.M.D. por unidad.
 - c) Camiones de más de ocho toneladas: 18.06 S.M.D. por unidad.
- II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: 0.74 S.M.D. diarios

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales, serán las siguientes:

- 1. Automóvil o Pick-Up: 0.74 S.M.D. diarios
- 2. Camioneta hasta 3,000 kg: 1.00 S.M.D. diarios
- 3. Camión de más de 3,000 kg: 1.26 S.M.D. diarios
- 4. Motocicletas: 0.47 S.M.D. diarios
- 5. Bicicletas: 0.32 S.M.D. diarios

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

- 1. Si es liquidada antes de 8 días naturales: 50%
- 2. Si es liquidada antes de 16 días naturales: 25%

SECCION II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
SEGUNDA LEGISLATURA

ARTÍCULO 43.- Todas la personas Físicas y Morales que se dediquen a la explotación de bancos de los distintos materiales existentes en el Municipio, causaran un derecho por extracción de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tomando como base para el pago de los mismos la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD O BÁSE	CUOTA O TARIFA
Arena	POR M3	.05 SMD
Grava	POR M3	.05 SMD
PIEDRA CALIZA	POR M3	.05 SMD
Mármol	POR M3	.075 SMD
Onix	POR M3	.075 SMD
OTROS MATERIALES	POR M3	.075 SMD

ARTÍCULO 44.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 153 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango. El pago de este Derecho deberá sujetarse a los volúmenes por metro cúbico y/o tonelada que declaren voluntariamente los contribuyentes que se dediquen a la extracción de los materiales que se detallan en el Artículo anterior, quedando a consideración de la Tesorería Municipal la verificación de los mencionados volúmenes calculados con base en los estudios que se realicen. Los pagos por este concepto deberán ser efectuados de manera mensual.

SECCIÓN III
**POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE
CASETAS
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

- A) Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transporte de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:

Líneas aéreas	0.9 SMD
Líneas subterráneas	1.0 SMD

- | | | |
|----|--------------------------|---------------------|
| B) | Casetas telefónicas | 1.50 SMD por unidad |
| C) | Postes de luz y teléfono | 1.21 SMD por unidad |

SECCIÓN IV

POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 46.- Los Derechos Por Establecimiento de Instalación de Móbilario Urbano y Publicitario en la Vía Pública, a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagarán las siguientes cuotas anuales:

a) Unipolar espectacular	130 S.M.D.
b) Espectacular en azotea	87 S.M.D.
c) Unipolar mediano sobre poste	65 S.M.D.
d) Mediano en azotea	55 S.M.D.
e) Unipolar pequeño	35 S.M.D.
f) Electrónicos adicional	36 S.M.D.
g) En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	14 S.M.D.
h) Mediano en poste hacia predio	40 S.M.D.
i) Anuncio publicitario en poste	18 S.M.D.

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, andamios, protecciones o tapiales: .55 S.M.D. m. lineal diario

Por registro anual de perito responsable de obra: 54.06 S.M.D.

Por registro anual de perito responsable especializado: 54.06 S.M.D.

Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o áreas, pagarán un importe anual de: .055 S.M.D. m. lineal diario

Por instalación de antenas de telecomunicación 1% sobre su valor

Por servicios de:

a) Licencia de construcción	647.0 S.M.D.
b) Uso de suelo	400.0 S.M.D.

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 47.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	CUOTA O TARIFA
Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices:	POR AÑO	DE 14 A 34 SMD

Por la expedición de permisos de uso de piso o refrendos:

1.-Puestos Fijos o semi-fijos ubicados en espacios propiedad

Del municipio tales como parques, plazas, mercados y otros sectores de:

2 a 12 SMD

2.-Comerciantes ambulantes: 2 a 5 SMD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
11 LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

3.- Boleros, cargadores, cuidadores, lavadores de automóviles, fotógrafos, plomeros, afiladores, y en general, quiénes ejecuten oficios en la vía pública o a domicilio: 1 a 5 SMD

4.- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de: 30 SMD

5.- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 30 SMD

6.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 48 SMD

7.-Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 48 SMD

8.- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: 30 SMD

9.-Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de: 30 SMD

10.- Por la utilización de un espacio para estacionamiento en la vía pública dotado de estacionómetro, deberán cubrir una cuota de un de \$5.00 /\$ 6.00 por hora o fracción en un horario comprendido de 8:00 a 20:00 hrs.

11. Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 8 SMD

12.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

CAPÍTULO II

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I

DE RASTRO

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que presta el Rastro Municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos que se establecen en la tarifa siguiente:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

Ganado mayor	3.5 S.M.D.
Ganado porcino	2.0 S.M.D.
Ganado menor	2.0 S.M.D.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

b).- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción:

Ganado mayor por gancho o cabeza	1.0	S.M.D.
Ganado porcino por gancho o cabeza	1.0	S.M.D.
Ganado menor por gancho o cabeza	1.0	S.M.D.

c).- Por el servicio de resello:

0.5 S.M.D.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

- Ganado mayor, canal	4.0	S.M.D.
- Ganado menor, canal	2.0	S.M.D.
- Aves, cada una	0.010	S.M.D.

d) Por el servicio de reparto por canal a domicilio 2.0 SMD

e) Por el uso de corrales hasta 24 hrs

Ganado mayor	2.0	S.M.D.
Ganado porcino	1.0	S.M.D.
Ganado menor	1.0	S.M.D.

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

	CUOTA O TARIFA
A) Terreno 3.00 metros x 3.00 metros.	De 9 a 11 SMD
B) Terreno 3.00 metros x 1.50 metros.	De 6 a 8 SMD
C) Gaveta	De 9 a 12 SMD
D) Fosa	De 5 a 7 SMD
E) Fosa común	De 9 a 11 SMD
F) Fosa angelito	De 3 a 4 SMD
G) Tapas	De 6 a 8 SMD
H) Colocación de tapas	De 4 a 6 SMD
I) Instalación de lápidas o monumentos	9 % del valor comercial
J) Derecho de inhumación	De 3 a 4 SMD
K) Derecho de reinternación	De 3 a 4 SMD
L) Derecho de exhumación, previo licencia de las autoridades sanitarias municipales	De 30 a 32 SMD
M) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	De 3 a 4 SMD
N) Servicio de instalación de lápidas	De 5 a 7 SMD
O) Marcación	De 8 a 10 SMD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

P)	Banco para lápida	De 8 a 10 SMD
Q)	Plancha para lápida	De 8.5 a 10.5 SMD
R)	Demolición de monumentos según tamaño y solidez	De 7 a 32 SMD
S)	Concentración de restos	De 11 a 13 SMD
T)	Instalación de llaves particulares de agua	De 12 a 13 SMD
U)	Permiso para la instalación de monumentos pequeño	De 6 a 8 SMD
V)	Permiso para la instalación de monumentos adultos	De 11 a 14 SMD
W)	Permiso para monumentos grandes	De 26 a 32 SMD
X)	Permiso para traslado de cadáveres fuera del Mpio. Previa autorización sanitaria	De 18 a 20 SMD
Y)	Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio.	De 6 a 8 SMD
Z)	Permiso para cremación de restos	De 11 a 13 SMD
Z bis)	Permiso para cremación de cadáver	De 5 a 14 SMD

En el supuesto de los incisos J), K), y L), que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las cuotas establecidas.

Por mantenimiento, se pagará anualmente por lote del cementerio un salario mínimo diario.

La autoridad fiscal municipal podrá reducir las cuotas establecidas en la tarifa anterior, tratándose de casos de personas en precaria situación económica.

SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 50.- Por los Servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

CUOTA O TARIFA

a) Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| 1 Habitacional y comercial | 0.036 SMD |
| 2 En zona industrial | 0.036 SMD |

b) Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:

- | | |
|--------------------------|--------------|
| 1 Habitacional | 1.30 S.M.D. |
| 2 Interés social | 1.23 S.M.D. |
| 3 Media | 3.80 S.M.D. |
| 4 Residencial | 3.97 S.M.D. |
| 5 Comercial | 6.47 S.M.D. |
| 6 Industrial | 12.72 S.M.D. |
| No. Oficial (Habitación) | 4.0 S.M.D. |
| No. Oficial (Industrial) | 12.0 S.M.D. |
| No. Oficial (Comercial) | 12.0 S.M.D. |

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
41 LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la fundación de Durango"

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias para construcciones, reconstrucciones, reparaciones, demoliciones de fincas y uso de espacios públicos se cobrarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Es requisito indispensable para el pago de estas cuotas o tarifas, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6º (SEXTO) bimestre, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable.

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M², de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

Habitacional Menos de 48 M²

	CUOTA O TARIFA
Popular	0.18 p/6 meses
Interés Social	0.17 p/6 meses
Media	0.25 p/6 meses
Residencial	0.30 p/6 meses
Comercial	0.43 p/6 meses
 Industrial:	
Oficinas	0.43 p/6 meses
Almacén	0.43 p/6 meses

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses, se cobrará el 50% de los valores anteriores.

b).- Construcción de cercas o bardas, por cada metro lineal: de: 0.06 hasta 0.18

c).- Construcción de muro de concreto reforzado por metro cuadrado de: 0.10 a 0.20

d).- Por la utilización del espacio aéreo y/o terrestre y/o subterráneo, para el tendido de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transportación de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones. Utilizando o haciendo uso de vías públicas dentro del municipio, se cobrara anualmente por cada metro lineal la siguiente tarifa:

De 60 a 5

e).- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza: 0.26 SMD

f).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M²:

Habitacional	0.39 SMD
Comercial	0.39 SMD
Industrial	0.37 SMD

Rotura de pavimento

7.20 SMD

g).- Construcciones de superficies horizontales al descuberto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Primerá categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica y jardinería, por M²: 0.07 SMD

Segunda categoría: concreto simple, por M²: 0.05 SMD

Tercera categoría: grava, terracería y otros, por M²: 0.05 SMD

h).- Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M²: 0.40 SMD

i)- Excavación en todo tipo de terreno 0.10 SMD M3

j).- La subdivisión de predios mayores de 10,000 M², por su autorización:

	TARIFA
De 0.00 hasta 5,000 M ²	\$ 1.32
De 5,001 hasta 10,000 M ²	\$ 0.78
De 10,001 M ² en delante	\$ 0.49
Por el uso de suelo	
De 0.00 hasta 5,000 M ²	\$ 1.77
De 5,001 hasta 10,000 M ²	\$ 0.77
De 10,001 M ² en delante	\$ 0.50
Por la fusión de predios	\$ 1.32 M ²
Por las constancias peritaje de obra	\$ 193.00
Por demolición	\$ 1.38 M ²

k).- Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación .050 SMD M² por obra

l).- Por terminación de obra hasta 100 m²de construcción \$601.00

m).- por terminación de obra mayor de 100 m² de construcción, del costo de la obra 2 al millar/ costo total.

n).- Por habitabilidad \$1,323.00 por 1 o paquete de viviendas

SECCIÓN V SOBRE FRACTIONAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- Para la expedición de licencias para fraccionamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

Es requisito indispensable para el pago de estas cuotas o tarifas, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre de los lotes que no han sido enajenados, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable.

1.- Licencia anual de Fraccionamiento, cuando no ha sido entregado a la autoridad municipal:

- | | |
|---|---------------|
| a) Anual de fraccionamiento | 500 a 700 SMD |
| b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística | |
| Por lote autorizado | 6.0 SMD |



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

TARIFA

2.- Licencia de Fraccionamiento :	\$1.05 M ² sup. Terreno (vigencia seis meses)
-----------------------------------	---

3.- Aprobación de planos y proyectos, por cada lote en fraccionamientos:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos:

Habitacional	0.12 por M ² Vendible
Comercial	0.23 por M ² Vendible
Industrial	0.23 por M ² Vendible

b) Lotificación y relotificación de cementerios, por lote 0.33 – 2.31 M²

c) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación:

Comercial	0.12 por M ²
Industrial	0.12 por M ²
Habitacional	0.06 por M ²

S/VALOR ACTUALIZADO DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

d) Autorización de régimen de propiedad en condominio:

Habitacional	80%
Comercial e industrial	100%

e) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, se pagarán hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

f) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan al Municipio, los fraccionadores deberán pagar una cuota adicional de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.-Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa en función del costo total de la obra
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	22%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	22%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado zona marginada media/ lujo	10% 18% 32% 32%



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
REPUBLICA MEXICANA

Guarniciones.	Metro lineal	
Banquetas.	Metro cuadrado	32%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	22%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	22%

ARTÍCULO 54.-Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obra pública, se pagarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 55.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole en:

Paquetes menores de 25 Kg. EXENTO

b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares:

De 1.20 a 5.20 SMD

Los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento, gozarán de un subsidio del 100%.

c) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente:

De 1.47 a 2.52 SMD

d) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario por tambo:

Camioneta Pick-Up ½ Ton. De 2 SMD

Camión o Camioneta Pick-Up 3 Tons. De 6 SMD

Camiones grandes 8 a 10 Tons. Por tonelada De \$132.00

Trailer (ocasional) 10 a 14 Tons. Por tonelada De \$132.00

Trailer (periódica) 10 a 14 Tons. Por tonelada De \$132.00

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% adicional, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal quedando prohibido estrictamente aquel tipo de residuos de los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

considerados Peligrosos Biológicos Infecciosos los cuales son objeto de un tratamiento especial por parte de empresas especializadas.

- e) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al Municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.26 SMD por lote
- f) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 2.31 % valor del Predio

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 56.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Durango encargado de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio, contenidas en el Anexo 1 de la presente Ley.

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 57.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD O BASE	CUOTA O TARIFA
A) FIERRO DE HERRAR POR REGISTRO ANUAL	0.00 SMD
B) TARJETA DE IDENTIFICACION POR REGISTRO ANUAL	0.00 SMD

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 58.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con el concepto de que se trate, exceptuando la expedición de certificados de acreditación para las personas físicas y morales de su calidad de exención de Impuestos y Derechos Municipales para que se les otorgue el subsidio correspondiente en el momento de realizar el pago respectivo, de Impuestos y Derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que se encuentren como acreedoras al subsidio que se establece en la propia Ley, debiendo cubrir por el pago del derecho que hace acreedor a la persona física con un costo de 3 a 5 SMD, y a las personas morales de 10 a 20 SMD.

SECCIÓN XI



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate.

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 60.- Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6º (SEXTO) bimestre de los lotes que no han sido enajenados, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable.

a) Por la expedición o refrendo de licencias:

Personas físicas

	CUOTA O TARIFA
PAGARA.	10 SMD
Con capital hasta \$ 50,000.00:	10 SMD
Mayores de \$ 50,000.01 hasta \$100,000.00:	20 SMD
Por cada \$100,000.00 adicionales:	5 SMD

Personas morales

Con capital social hasta 50,000:	20 SMD
Con capital social de 50,000.01 hasta 100,000:	30 SMD
Con capital social de 100,000.01 hasta \$5, 000,000.00,	10 SMD
Se cobrara por cada \$100,000.00 adicionales	HASTA 1500 SMD
Mayores de \$5, 000,000.01:	10 SMD

b) Por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos:

1.- Pianos, aparatos fonoelectrónicos, tales como sinfonolas, rockolas, grabadoras y reproductores de música y video, etc., en lugares con acceso al público:

de 3 a 7 SMD

2.- Diversiones en la vía pública: de 0.9 a 2.40 SMD

3.- Aparatos mecánicos: de 1.40 a 3.40 SMD

4.- Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de

especulación: de 1.40 a 10.40 SMD

5.- Juegos permitidos: de 1.40 a 10.40 SMD

6.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente,

individuales o conjuntos: 1.4 SMD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

7.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente:
de 1.40 a 2.40 SMD

c) Por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental:

1. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos: 21.00 veces salarios mínimos anuales.

2. Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Microempresas | 3.10 SMD |
| b) Empresas medianas | 7.40 SMD |
| c) Macroempresas | 21 SMD |

Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

Microempresas	6.40 SMD
Empresas medianas	11.40 SMD
Macroempresas	181 SMD

3. Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado: 53 SMD

4. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental: 37 SMD

Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

d) Otras actividades

1.- Serenatas 2 salario mínimo; variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas: de 2 a 11 salarios mínimos.

2.- Por funciones de box: de 8 a 14 salarios mínimos.

3.- Por cada corrida de toros: de 6 a 24 salarios mínimos.

4.- Por cada novillada: de 5 a 14 salarios mínimos.

5.- Por temporada de atracciones, circos y demás espectáculos públicos: de 9 a 14 salarios mínimos.

6.- Licencias no especificadas: de 2 a 4 salarios mínimos.

7.- Registros e Inscripciones:

- 1) Por inscripción anual al Padrón de Proveedores de bienes y servicios del Municipio 10 S.M.D
- 2) Por inscripción anual al padrón de contratistas del Municipio 20 S.M.D



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
HECHO LEGISLATIVO

8.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán para quienes celebren contratos de obra pública por administración con el municipio y servicios relacionados con la misma; debiendo pagar el 7 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 61.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6º (SEXTO) bimestre de los lotes que no han sido enajenados, incluyendo comprobarite de pago del Servicio de Agua potable.

CONCEPTO CUOTA

Expedición de Licencias:	2,780 SMD
Refrendo Anual:	142 SMD
Cambio de Giro:	142 SMD
Cambio de Denominación:	142 SMD
Reubicación del Establecimiento:	142 SMD
Cambio de Dependiente, comisionista, comodatario o Representante Legal:	142 SMD
Cambio de Titular de la Licencia:	2,780 SMD

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagará por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará por evento (cuota diaria): 5 a 50 SMD.

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativos a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 142 salarios mínimos diarios por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación,



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 62.- Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática.

La vigencia de las licencias es por ejercicio fiscal.

Las licencias inactivas tendrán hasta el día 30 de junio de cada año para su regularización, previo comunicado y/o solicitud del interesado al municipio, vencido este plazo conllevará a la cancelación automática.

ARTÍCULO 63.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 64.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 65.- Para la actividades relativas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 66.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 61 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotarán como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
MÉJICO

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 68.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 69.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 62 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 70.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundadamente y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquéllos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 72.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Se cobrarán 1 salario mínimo por hora adicional diaria, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expenda, consuma o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 73.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 74.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al R. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

SECCIÓN XV



2013: "Año del 450 Aniversario de la fundación de Durango"

POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 75.-El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que se determinará conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

- a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social por evento, por comisionado: 10 SMD
- b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado: 11 SMD
- c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de: 8 SMD
- d) Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo. 8 SMD

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 76.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

A) Por servicios en vialidad será:

Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer: 2 SMD
Examen Vial 2 SMD

B) Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos:

Bailes con carácter de especulación: 7 a 12 SMD
Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que se celebren: 3 SMD

OTROS TESORERÍA 6 A 11 SMD

C) Por servicios en Prevención Social:

Por la emisión de tarjetas de salud y las correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices: 2 SMD
Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables: 2 a 11 SMD

D) Por servicios de Salud

Consulta médica. De:	\$ 10.00 a \$ 20.00
Certificados médicos escolares	\$ 50.00
Certificados médicos para visa	\$ 100.00
Certificado médico de estado de ebriedad:	\$ 200.00



2013 "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Gobernación del Estado
DURANGO

Otros.- Curaciones, aplicación de inyecciones, sueros, etc. De:

\$15.00 a \$100.00

E) Por servicios de Medio Ambiente y Ecología

Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos o remoción de cubierta vegetal:

Por realizar Poda: 2 a 25 SMD

Tala o derribo: 6 a 40 SMD

Extracción de troncón: 6 a 40 SMD

Corte de raíz que perjudica la infraestructura domiciliaria: 6 a 40 SMD

Desmontes y limpieza de predios de áreas verdes según superficie.

10 a 500 SMD

Por emitir autorizaciones para la ejecución por particulares de desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos dentro de la zona urbana o remoción de cubierta vegetal: 2 SMD

Por emitir permiso para la ejecución por particulares por desmontes y limpieza de terrenos para ser ocupados por viviendas: 200 SMD/HA

Por emitir permiso para la ejecución por particulares de remoción de cubierta vegetal en predios de: 3 SMD/HA

Inspección y predictamen ambiental para autorización de Licencia de Funcionamiento (SARE) de:

(servicios) 10 SMD

(comercios) 5 SMD

(industria) 10 SMD

Visita para la regulación conforme a la normatividad de niveles de ruido generados por: fuentes fijas (5 SMD) fuentes móviles (5 SMD)

Emisión de predictamen ambiental para la factibilidad de la municipalización de fraccionamientos: 20 SMD

Otros servicios similares, se pagaran en proporción al servicio recibido por Parte de la Administración Municipal. De conformidad con los reglamentos correspondientes.

SECCIÓN XVII CATASTRALES

ARTÍCULO 77.-Los Derechos por la Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

CUOTA O TARIFA

Por expedición de documentos:

- | | |
|---|---------|
| 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales: | 4.0 SMD |
| 2.-Inscripción en el padrón catastral (por predio): | 1.8 SMD |
| 3.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos; subdivisión y reotificación por lote: | 5.0 SMD |
| 4.-Certificación unitaria de plano catastral: | 4.5 SMD |
| 5.-Certificado catastral: | 3.0 SMD |
| 6.- Certificado de no propiedad: | 2.5 SMD |



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
... LEGISLATURA

7.- Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados:	5.0 SMD
8.- Constancia y copia certificada de documentos, por página:	2.0 SMD
9.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral:	2.5 SMD
10.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango:	2 al millar
11.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes	
a) Dentro del área urbana:	11.0 SMD
b) Fuera del área urbana:	18.0 SMD
12.- Certificado de datos	2.5 SMD
13.- Elaboración de plano catastral:	\$265.00
14.- Elaboración de plano del Municipio	
De 90x120 cm	\$ 945.00
15.- Deslinde catastral:	\$276.00
16.- Verificación de construcción:	\$139.00
17.- Segregación de lotes:	\$ 88.00
18.- Fusión de lotes:	\$ 88.00
19.- Cédula Catastral:	\$ 93.00
20.- Revisión, Certificación y sellos de manifestación de Traslado de Dominio	
De escrituras públicas y privadas	\$ 315.00

APEO Y DESLINDE DE PREDIOS:

Es Obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir ó a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquéllas que la autoridad considere. Así como predios con superficie mayor de 10,000 mts cuadrados.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

PARA PREDIOS URBANOS:

Las Cuotas se cobrarán por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

	CUOTA O TARIFA
1) Predios con superficie de hasta 180 M ²	10.0 SMD
2) Predios con superficie de 181 a300 M ²	11.0 SMD
3) Predios con superficie de 301 a500 M ²	12.0 SMD
4) Predios con superficie de 501 a1,000 M ²	14.0 SMD
5) Predios con superficie de 1001 a2500 M ²	23.0 SMD
6) Predios con superficie de 2501 a5000 M ²	46.0 SMD
7) Predios con superficie de 5001 a10,000 M ²	90.0 SMD
8) Predios con superficie de 10,001 M ² en adelante, multiplicado por el factor.	0.10 SMD

* En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores, se les incrementará un 25%.

* A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

9) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
MÉXICO

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Para predios rústicos:

Las Cuotas se cobrarán por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar

1) De predios de 5,000 a 10,000 M ²	28.0 SMD
2) De predios de 1-00-00 Has. a 10-00-00 Has.	32.0 SMD
3) De predios de 10-00-01 Has. a 25-00-00 Has.	39.0 SMD
4) De predios de 25-00-01 Has. a 50-00-00 Has.	47.0 SMD
5) De predios de 50-00-01 Has. a 75-00-00 Has.	59.0 SMD
6) De predios de 75-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	74.0 SMD
7) De predios de 100-00-01 Has. a 250-00-00 Has.	86.0 SMD
8) De predios de 250-00-01 Has. a 500-00-00 Has.	94.0 SMD
9) De predios de 500-00-01 Has. a 1000-00-00 Has.	103.0 SMD
10) De predios de 1000-00-01 Has. en adelante:	120.0 SMD

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

CUOTA O TARIFA

1 Predios con superficie de hasta 180.0 M ²	5.0 SMD
2 Predios con superficie de 181.0 a 300.0 M ²	9.0 SMD
3 Predios con superficie de 301.0 a 500.0 M ²	5.0 SMD
4 Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 M ²	28.0 SMD
5 Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 M ²	51.0 SMD
6 Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 M ²	70.0 SMD
7 Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 M ²	100.0 SMD
8 Predios con superficie de 10,001.0 en adelante:	155.0 SMD
9 Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.	

I. Certificación de trabajos

- 1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal: 5.0 SMD
- 2.- Derechos de ligué al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: 4.0 SMD

II. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

- 1) Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno: 4.8 SMD
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 0.50 SMD

III.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

- 1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno: 5.5 SMD
- 2) Por cada vértice adicional: 0.60 SMD
- 3 Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

o fracción: 0.70 SMD

IV.- Servicios de copiado

1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial: DE 1.40 SMD A 2.40 SMD

2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones: DE 1.40 SMD A 2.40 SMD

V.- Servicios en la traslación de dominio

1) Por solicitud de dictamen de valor de mercado: 7.0 SMD

2) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor: 2 al millar

3) Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación: 2 al millar

a) Derecho adicional: (35%)

b) Llenado de la manifestación de Traslación de Dominio: 1 SMD

4) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor: 3 al millar

No se cobrara lo determinado en el Artículo 77 numeral 20, así como Fracc. V numeral 3, a las adquisiciones que realicen la Federación, Estado o Municipio.

VI.- Servicios de información

1) Copia certificada: 4.0 SMD

2) Información de Traslado de Dominio: 3.0 SMD

3) Información de número de cuenta, superficie y clave catastral: 0.40 SMD

4) Otros servicios no especificados, se cobrarán De 6 A11 según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

VII.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

Registro anual 76.00 SMD

Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 78.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Certificado de no infracción: 2.00 a 6.00 SMD

Certificado de vehículo no detenido: 2.00 a 6.00 SMD

Legalización de firmas: 2.00 a 6.00 SMD



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXXI LEGISLATURA

Certificaciones, copias certificadas e informes:

Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:

2.00 a 6.00 SMD

Certificaciones, copias certificadas e informes IFAI:

Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:

1.00 a 6.00 SMD

Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja:

2.00 a 6.00 SMD

Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:

2.00 a 6.00 SMD

Certificado de residencia:

2.00 a 6.00 SMD

Certificado de residencia para fines de naturalización:

2.00 a 6.00 SMD

Certificado de regulación de situación migratoria:

2.00 a 6.00 SMD

Certificado de recuperación y opción de nacionalidad:

2.00 a 6.00 SMD

Certificado de situación fiscal:

2.00 a 6.00 SMD

Certificado de comprobación de domicilio fiscal:

2.00 a 6.00 SMD

Constancia para suplir el consentimiento paterno matrimonial:

2.00 a 6.00 SMD

Certificación por inspección de actos diversos:

12.00 SMD

Constancia por publicación de edictos:

5.50 SMD

Certificaciones de cada número oficial:

4.5 SMD

Certificación de planos por M² de construcción:

0.22 SMD

Interés Social:

0.33 SMD

Residencial:

0.45 SMD

Comercial:

0.45 SMD

Industrial:

Por certificación anual de uso de suelo para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa de:

5.78 SMD

2 a 6 SMD

Por certificado de antecedentes penales o policíacos:

2 a 6 SMD

Por otras certificaciones policíacas:

Por emisión de Carta de no Adeudo en el Organismo Descentralizado del S.A.P.A.L., se cobrará la tarifa de:

1.5 SMD

Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias:

1.5 SMD

Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y

Transparencia Municipal.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN XIX

POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 79.- El derecho que establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará y pagará de acuerdo con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXXI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los Reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;

b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y

c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aun cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 12 a 20 días de salarios mínimos vigentes pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad, cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas del Municipio y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a éstos, pagarán 3 salarios mínimos más a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 6 salarios mínimos mensuales; si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2 salarios mínimos cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
2013 LEGISLATIVO

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA O TARIFA
DE 1.00 A 4.99 M ²	9 SMD
DE 5.00 A 9.99 M ²	11 SMD
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	13 SMD

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA O TARIFA
DE 1.00 A 4.99 M ²	3.5 SMD
DE 5.00 A 9.99 M ²	4.5 SMD
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	5.5 SMD

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA O TARIFA
DE 1.00 A 9.99 M ²	3.5 SMD
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	4.5 SMD

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.

b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se occasionen por el retiro serán con cargo al propietario, y en todo momento el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se occasionen.

SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 80.- Es objeto de este Derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público y otros Servicios Municipales dependientes del insumo de Energía Eléctrica como materia indispensable del propio servicio público; materia prima que es encausada, adaptada y proporcionada con los Servicios Públicos que transmite y otorga el propio Municipio en los lugares Públicos de servicio común, siempre a favor y beneficio de los habitantes del Municipio de Lerdo Dgo.

Son sujetos de este Derecho los miembros de la comunidad, los usuarios; así como los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

territorio Municipal que no contribuyan durante los periodos mensuales del ejercicio fiscal en turno con la carga fiscal del Municipio de Lerdo, que proviene del consumo de Energía Eléctrica para alumbrado público y otros, a través de los recibos que expida la Tesorería Municipal.

Los Sujetos deberán contribuir a la carga fiscal del ejercicio en turno a través de los recibos que para ese efecto extenderá la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios locales del Servicio Eléctrico que independientemente les suministra.

La base del cobro del Derecho Municipal por Servicio Público de Iluminación y Otros será basado en la totalidad del importe monetario del consumo efectuado para el Servicio Público Anual, correspondiente a la materia prima de Energía Eléctrica suministrada por la C.F.E., consumida, adaptada y puesta por el destino correspondiente al Servicio Público Municipal por el propio Municipio de Lerdo Dgo., durante el ejercicio 2014, una vez que se actualice a través de la tasa mensual que resulte considerada con el Índice Oficial de Precios al Consumidor para el nuevo periodo mensual. Durante el ejercicio 2014.

La Tasa correspondiente a la contribución se recaudara en doce pagos mensuales por conducto de la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a:

Dividir el costo anual global actualizado y erogado por el Municipio en la prestación de los Servicios, dividido entre la suma del número de usuarios establecidos en el territorio municipal, que se encuentren registrados como tales en el padrón de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad sin que el pago de este Derecho exceda el 15% de los importes que deberán pagar en forma particular cada usuarios contribuyentes por su propio servicio de consumo de Energía Eléctrica a través de los recibos que expedirá y recaudará la C.F.E. a favor del Municipio de Lerdo Dgo..

La contribución de este Derecho no excederá lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente.

Excepto aquellas personas que no pagando el importe conforme a lo que establece el párrafo anterior para los usuarios del Servicio Eléctrico y que sean titulares de inmuebles dentro del territorio local, deberán pagar anualmente la tasa que resulte de obtener el importe promedio que resulte del cálculo determinado en el párrafo anterior para los usuarios que si pagaron. El pago de este Derecho deberá realizarse en la Tesorería Municipal, quien lo recaudar a través del recibo correspondiente dentro de los primeros quince días del año.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios de inmuebles, no registradas con usuarios locales de la CFE que no han contribuido a la carga Fiscal Municipal a través de su recibo de contribución y pago a C.F.E. deberán contribuir pagando en la Tesorería Municipal el promedio obtenido de la tarifa aplicada en el mes correspondiente a todos los usuarios del Servicio Eléctrico registrados.

La tasa para prorratear el costo del insumo de Energía Eléctrica, destinada al Servicio Público de Iluminación y otros, será la que se obtenga como resultado de dividir el monto consumido en los Servicios Públicos Municipales repartidos entre los usuarios del Servicio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad, sin que el importe llegue a rebasar el 15% de su facturación.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY LEGISLATURA

RECARGOS

ARTÍCULO 81.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

ARTÍCULO 82.- Las infracciones contenidas en la presente Ley serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los Subsidios serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar una disminución, se efectuarán a criterio únicamente del presidente y tesorero municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un Subsidio.

ARTÍCULO 83.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 84.- Por Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será por M² del área utilizada:

Plaza Principal y Mercados	1 SMD
Parque	.80 SMD
Plazuela	.5 SMD
Otros	.4 SMD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
41 LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

2.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto celebre el Ayuntamiento.

SECCION II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 85.-Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 86.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por Créditos a Favor del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

ARTÍCULO 87.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 88.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 89.- Se faculta al titular de la Tesorería o su equivalente, para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, insolvencia del deudor o imposibilidad práctica por fallecimiento o ausencia definitiva del deudor, en los términos y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

SECCION IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 90.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan Pór Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados, así como los que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales, así como las que regule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 92.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL
SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTICULO 95.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, se actualizan por motivo del transcurso del tiempo y los cambios en el nivel de precios, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

Dicha actualización se determinará aplicando el factor que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes reciente del período entre el INPC del mes inmediato anterior al mes antiguo del período.

Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, no se actualizarán por fracciones de mes.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 10,000 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo, serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas establecidas en los tabuladores oficiales respectivos, tomando en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
41 LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 97.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 98.- Las multas impuestas por autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 96 de la presente Ley y a las siguientes reglas:

Se aplicara las multas máximas a los reincidentes.

I.- En los casos no comprendidos de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, se aplicará una multa adicional por la cantidad equivalente a **23** salarios mínimos diarios.

II.- Cuando sin licencia sacrificuen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de **125** salarios mínimos diarios.

III.- Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de **12.00** salarios mínimos diarios.

IV.- A quien no deposite la basura o deshechos generados en el Municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de **26.00** salarios mínimos por tonelada no depositada.

V.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión, se impondrá una multa de **16.00** salarios mínimos.

VI.-Por no depositar la moneda en los estacionómetros, se impondrá una multa equivalente de hasta 2 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio. Los inmovilizadores tienen un costo de operación por la colocación y liberación de los mismos de **1 a 3** Salarios Mínimos Diarios.

VII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de **184.00** salarios mínimos diarios.

VIII.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de **108.00** salarios mínimos diarios.

IX.- Se impondrá una multa de **7.00** salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

X.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como los que lo realicen fuera del horario establecido se les impondrá una multa de **54.00** salarios mínimos diarios.

XI.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de **54.00** salarios mínimos diarios.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
MÉJICO, D.F.

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

XII.- A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de **60.00** salarios mínimos diarios.

XIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de **174.00** salarios mínimos diarios.

XIV.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de **174.00** salarios mínimos diarios.

XV.- A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, ríos, arroyos, calles, avenidas carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, **20 SMD**. Además deberá retirar todo el material y limpiar la zona afectada.

XVI.- Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización correspondiente o remoción de cubierta vegetal Por atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria de **20 a 500 SMD** según corresponda.

XVII.-Por quemar cualquier tipo de residuo o material a cielo abierto o que rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera permitidos:

Llantas **25 SMD**

Hierba y hojarasca **5 SMD**

Basura **10 SMD**

XVIII.- Por la descarga de aguas residuales en suelos, vía pública, cuencas, vados, ríos sin previo tratamiento ni cumplimiento de los estándares permitidos en las Normas de 5 a 20,000 SMD.

XIX.- Por conducir y/o estacionar camiones o vehículos que derramen y/o descarguen materiales y/o sustancias que ocasionen con ello deterioro ecológico de **20 SMD**

XX.- Pintar vehículos y toda clase de objetos en vía pública de **10 a 25 SMD**.

XXI.- Por hacer uso inadecuado del agua potable sin regulación o técnicas de dispersiones modernas, que rieguen sin necesidad, Y en lavado de banquetas y coches con mangueras de **10 a 20 SMD** personas morales que hagan uso inadecuado del agua **10 a 500 SMD**.

XXII.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que no cuenten con la autorización correspondiente y que puedan poner en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño a la infraestructura urbana **50 a 20,000 SMD** y la cancelación de licencias o permisos correspondientes en los ordenamientos legales aplicables.

XXIII.- Por establecer puestos fijos o semi fijos en áreas naturales protegidas así como anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área de **5 a 20,000 SMD**

XXIV.- Por retirar los sellos de suspensión, cláusura, aseguramiento o inmovilización impuestos de **50 a 100 SMD**.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XXVII LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

XXV.- Por no mantener limpios, bardeados y enjarradas las paredes de los lotes baldíos así como no tener aseadas las banquetas de 1 a 60 DSM y hasta un arresto por 36 horas.

XXVI.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que afecten al medio ambiente, 50 SMD.

XXVII.- Por violar las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los supuestos cubrirán una sanción de 5 a 25 SMD por cada disposición violada.

XXVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 99.- Se faculta al Presidente Municipal y al titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, para condonar los recargos y multas de ejercicios anteriores, en los términos y con las formalidades que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 100.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 101.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 102.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 103.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 104.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
2012-2015

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 105.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales del Estado en esta materia. Serán ingresos por Participaciones las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	153,325,162.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	101,549,923.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,752,288.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	37,308,770.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	208,691.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	2,087,396.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	4,262,893.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	792,277.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	266,690.00
8108	FONDO ESTATAL	1,096,234.00
8110	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 106.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

820	APORTACIONES	108,925,878.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	108,925,878.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	74,870,351.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	34,055,527.00

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 107.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará de acuerdo a lo siguiente:

FOPEDEP	\$0.00
SUBSEMIUN	\$0.00
OTRO	\$0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y
OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS
PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 108.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 109.- Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 110.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 111.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 112.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día (01) uno de enero de 2014 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979; continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Hérrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
2013-2014

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.

15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango en el ejercicio fiscal del año 2014, por concepto de Participaciones Federales y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto; para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos; de la misma manera, realizará las adecuaciones numéricas relativas al endeudamiento neto adicional directo o autorizaciones adicionales para el ejercicio anticipado de recursos provenientes del FAIS, conforme se reciban en el presente año fiscal.

SEXTO.- En los términos que establece el Código Fiscal Municipal, el Presidente y el Tesorero Municipal, ejercerán las facultades y competencias en materia de subsidios y consideraciones en materia tributaria.

Por lo que respecta a todas las personas en precaria situación económica que habiten en predios irregulares, los cuales acuden a la dependencia encargada de regular la tenencia de la tierra; se hace necesario apoyarlos hasta con un 50% del Impuesto de Traslado de Dominio que se genere con motivo de la regularización de sus predios; incluyendo además todas las erogaciones que se generen por sus Servicios Catastrales derivadas de esta operación. Cabe hacer mención que esta mecánica se aplicara a las personas que se encuentren en el supuesto por única ocasión; contando con evidencia de lo aquí expuesto y en estos casos de excepción, con autorización mancomunada por el Presidente y Tesorero Municipal.

SÉPTIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

OCTAVO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXV LEGISLATURA

2013 "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

NOVENO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2014, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo, reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En materia de Subsidios que se autoricen por las autoridades municipales competentes, deberá estarse a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente; en materia de descuentos de accesorios legales a las contribuciones, serán autorizados hasta un 80% del monto adeudado por dicho concepto. En materia de subsidios a jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados que legalmente se acrediten, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente.

DÉCIMO.- El ayuntamiento, a más tardar el 28 de febrero de cada año deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de Ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento, al remitir su iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitir las certificaciones a las que se refiere el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, reformado mediante Decreto número 482, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 32 de fecha 21 de abril de 2013.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Lerdo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Se deroga, con efectos exclusivos al Municipio de Lerdo, Dgo., el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXII LEGISLATURA

**CAPÍTULO
ÚNICO
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 113.- Por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previstos en los artículos 125, 126, 127, 128, 129 y 130, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 114.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo: (S.A.P.A.L.), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 7º, fracción VI, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 1º, 12, fracciones II y III, 17, fracción IV, 17 Bis, 47 y 107, del Código Fiscal Municipal, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con base en los conceptos, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

En lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 115.- En ningún caso, el propietario poseedor o usufructuario de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del sistema S.A.P.A.L., si no es por conducto, o en su caso, previa autorización por escrito de este organismo público; para el caso de incumplimiento, el propietario, poseedor o usufructuario de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 116.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el S.A.P.A.L., deberán darse de alta en el padrón de usuarios de este organismo público, presentando para tal efecto, los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato, o el documento que los acredite como usuario.

ARTÍCULO 117.- El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o saneamiento, pagará además de su contrato, pagara mensualmente al S.A.P.A.L., los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 118.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

por separado, a cargo del usuario titular.

ARTÍCULO 119.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al S.A.P.A.L., dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante, o el registrador, deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre del nuevo propietario o poseedor.

ARTÍCULO 120.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el nuevo titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al S.A.P.A.L. de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al S.A.P.A.L. los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, así mismo deberá realizar el pago de su contratación como nuevo titular.

ARTÍCULO 121.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento el (S.A.P.A.L.) SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LERDO DGO., deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el importe de esos medidores, así como los gastos de su instalación, cada vez que cambie de titular el usuario.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece esta Ley.

El S.A.P.A.L., realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores ó estimara el consumo del mes en turno.

El S.A.P.A.L., entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme a esta Ley, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del S.A.P.A.L., pagará el 70% de la cuota aplicable; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará las cuotas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 122.- Las obligaciones de pago derivadas de los servicios públicos establecidos en la presente Ley, recargos, multas y demás conceptos relacionados, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del S.A.P.A.L., así como en los establecimientos y Bancos autorizados por este



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
41 LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

organismo público, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contad a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del S.A.P.A.L., para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 123.- Toda persona podrá denunciar ante el S.A.P.A.L., los hechos actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de agua potable alcantarillado, así como aquéllos derivados de los cuales se desperdicie el agua potable.

ARTÍCULO 124.- El S.A.P.A.L. Establecerá los requisitos para contratar los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado y demás servicios, conforme a los lineamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 125.- Los propietarios de bienes inmuebles sujetos al arrendamiento, serán responsables solidarios, en caso de incumplimiento en pago del servicio de agua potable y alcantarillado, por parte de los arrendatarios cuando éstos desalojen el bien inmueble arrendado.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 126.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos, por lo cual el S.A.P.A.L., en la medida de sus posibilidades financieras y técnicas, instalará aparatos medidores en aquellos predios que no lo posean.

Los usuarios que no contraten su medidor o se opongan a la instalación de aparato medidor, se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.- El servicio medido se sujetará a las reglas generales siguientes:

a).- Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores podrán cubrir su importe dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su instalación, conforme a la tarifa establecida en este mismo apartado.

En el caso de predios de otros usos, el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación; de acuerdo a diámetro y a la siguiente tarifa:

POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR	
Medidor de media pulgada	\$ 487.00
Medidor de ¼ de pulgada	\$ 1,183.00
Medidor de una pulgada	\$ 1,462.00
Medidor de dos pulgadas	\$ 11,829.00
Medidor de tres pulgadas	\$ 16,005.00

b).- Por conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, con los servicios de agua potable y alcantarillado, dependiendo del tipo de vivienda y diámetro, deberán pagar al S.A.P.A.L., de acuerdo a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Adicionalmente deberán cubrir el derecho de ruptura de pavimento, en su caso.

SERVICIO MEDIDO	AGUA TOMA DE 1/2"				DRENAJE DE 6"
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIA.					
Derecho:	\$ 208.00				\$ 139.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00				\$ 1,670.00
		AGUA TOMA DE 3/4"	AGUA TOMA DE 1"	AGUA TOMA DE 2"	
RESIDENCIAL					
Derecho:	\$ 696.00	\$ 1,740.00	\$ 3,303.00	\$ 13,209.00	\$ 643.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00	\$ 1,342.00	\$ 2,784.00	\$ 5,566.00	\$ 1,671.00
COMERCIAL					
Derecho:	\$ 1,804.00	\$ 4,058.00	\$ 7,700.00	\$ 30,804.00	\$ 901.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00	\$ 1,391.00	\$ 2,784.00	\$ 5,567.00	\$ 1,671.00
INDUSTRIAL					
Derecho:	\$ 2,576.00	\$ 5,798.00	\$ 11,002.00	\$ 44,007.00	\$ 1,288.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00	\$ 1,391.00	\$ 2,784.00	\$ 5,567.00	\$ 1,671.00
OTROS (PRIVADAS Y EDIFICIOS)					
Derecho:	\$ 1,671.00	\$ 3,770.00	\$ 7,150.00	\$ 28,603.00	\$ 1,792.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,114.00	\$ 1,342.00	\$ 2,784.00	\$ 5,566.00	\$ 1,671.00

Por cada metro excedente de material y mano de obra, se pagará proporcionalmente a la tarifa establecida.

126.1 El importe de la instalación del medidor y la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado será con cargo al usuario; en caso de que el S.A.P.A.L. realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, se cobrará una tarifa adicional de: \$310.00.

126.2 Cuando el S.A.P.A.L. no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta, conforme a los requerimientos



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
MÉXICO

técnicos que establezca el organismo operador; y para su instalación, deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del S.A.P.A.L.

126.3 Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

126.4 Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, tienen la obligación y responsabilidad del cuidado del aparato medidor, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al S.A.P.A.L. de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al S.A.P.A.L., una copia de esa denuncia dentro de este mismo término.

La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al S.A.P.A.L., dentro de los términos antes señalados, que justifique la ausencia del aparato medidor, faculta al S.A.P.A.L. a instalar uno nuevo a costa del usuario, bajo la tarifa establecida en la presente Ley; y en caso de oposición, a limitar el servicio de agua potable; en el caso de uso doméstico y para el caso de otros usos, a suspender los servicios.

Cuando el usuario presente denuncia penal ante el Ministerio Público competente, en caso de robo del aparato medidor, dentro del plazo establecido en el presente inciso, gozará de una bonificación del 50% sobre el importe del mismo.

En caso de que se trate de daños ocasionados por terceros, que haga inservible el aparato medidor a juicio de S.A.P.A.L., y el usuario presente denuncia penal en el mismo plazo, gozará de una bonificación del 30% sobre el importe del mismo.

En cualquier caso, el usuario deberá acreditar documentalmente la interposición de la denuncia penal en cuestión.

126.5 El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias, es responsabilidad del usuario.

126.6 Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de los seis últimos consumos facturados en base a lecturas.

126.7 Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin contrato y sin control de medición, el usuario deberá justificar al S.A.P.A.L., el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el S.A.P.A.L. procederá a la cancelación de las tomas excedentes, a determinar y exigir el pago del consumo en forma estimada, hasta por un periodo de 5 años, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y presentar la denuncia penal respectiva.

126.8 El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en el domicilio del titular del derecho en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el S.A.P.A.L. fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al titular, propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
II LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndolo que de no hacerse así, el S.A.P.A.L., tendrá la facultad de reubicar o instalar uno nuevo que cumpla con los requerimientos señalados, con cargo para el usuario.

Por la reubicación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a la tarifa de conexión, en cuanto a material y mano de obra, cuando el usuario permita la reubicación, en caso contrario, se adicionara el costo de un nuevo aparato medidor.

126.9 Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo al tipo de uso.

126.10 en el caso de fraccionamientos nuevos o en proceso de recepción por parte del sistema S.A.P.A.L. estos serán responsables de las líneas de conducción de agua potable y de las de alcantarillado

126.11 Cuando el propietario poseedor o usufructuario deje la titularidad del servicio contratado por el motivo que fuera, el nuevo titular deberá contratar el servicio correspondiente dentro del término de diez días con un costo igual a Derechos por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado mas su costo por el medidor

II Uso Doméstico

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- En caso de predios del tipo orfanatorios, casa hogar, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro, los mismos deberán acreditar encontrarse legalmente constituidos y registrados en el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, cada departamento deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo, se instalará un aparato medidor para las áreas comunes; las cuotas del consumo se prorrtearán entre el número de departamentos que existan en el mismo.

En el caso de que el condominio tenga un sólo medidor, el consumo se prorrteará entre el número de departamentos que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L., realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos, previa autorización de los condominios.

c).- Los usuarios del servicio medido cubrirán el pago del servicio de agua potable y drenaje, según el tipo de tarifa y los rangos de consumo que se establezcan por el consumo medido o estimado de acuerdo a:

RANGO / TARIFA DOMÉSTICA



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
SEGUNDA LEGISLATURA

M3	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
14	72.19	21.65	93.85
15	91.13	27.34	118.47
16 a 20	6.05	1.81	7.86
21 a 30	6.11	1.82	7.93
31 a 40	6.49	1.94	8.43
41 a 50	6.73	2.02	8.60
51 a 60	6.95	2.08	9.03
61 a 70	7.06	2.12	9.18
71 a 80	7.27	2.16	9.43
81 a 90	7.48	2.24	9.71
91 a 100	7.72	2.30	10.02
101 en adelante	7.98	2.39	10.37

RANGO M3	TARIFA COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LA INDUSTRIAL Y DOMESTICA	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
0 a 10	15.07	4.50	19.58	
11 a 20	15.17	4.56	19.72	
21 a 30	15.20	4.57	19.77	
31 a 40	15.26	4.58	19.83	
41 a 50	15.37	4.61	19.98	
51 a 60	15.42	4.62	20.04	
61 a 70	15.92	4.78	20.70	
71 a 80	16.32	4.89	21.21	
81 a 90	16.80	5.03	21.83	
91 a 100	17.28	5.19	22.47	
101 en adelante	18.18	5.46	23.64	

RANGO M3	TARIFA INDUSTRIAL	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
0 a 10	24.38	7.31	31.69	
11 a 20	24.41	7.32	31.73	
21 a 30	24.42	7.33	31.75	
31 a 40	24.44	7.34	31.78	
41 a 50	24.54	7.35	31.89	
51 a 60	24.61	7.37	31.98	
61 a 70	25.03	7.51	32.54	
71 a 80	25.66	7.69	33.36	
81 a 90	26.26	7.86	34.14	
91 a 100	26.87	8.04	34.91	
101 en adelante	32.68	9.80	42.48	

d).- Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que excede de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos, se aplicará la tarifa comercial.

e).- Aquellos usuarios de uso doméstico que acrediten mediante la documentación correspondiente, ser mayores de 60 años, pensionados, jubilados o discapacitados, se les otorgará una bonificación del 50% sobre el importe del servicio de agua potable y alcantarillado, hasta un consumo de 16 metros cúbicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XXI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

En caso de que el consumo sea superior a los 16 metros cúbicos, se cubrirá el excedente en la forma establecida.

Ese beneficio se otorgará únicamente por un inmueble destinado al uso doméstico del titular del derecho siendo el inmueble de su propiedad o se encuentre en posesión del beneficiario y que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión, deberá presentar ante el S.A.P.A.L. el contrato de usufructo, arrendamiento o comodato del predio de que se trata, o acreditar el derecho.

En forma general, cuando un usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE CUOTA FIJA

ARTÍCULO 127.- Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el S.A.P.A.L., y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el padrón de usuarios de este Organismo solo a las personas físicas que lo destinen a casa habitación.

Dichos predios deberán cubrir los derechos de conexión, material y mano de obra, a que se refiere la sección que antecede.

Cuando el S.A.P.A.L. realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su padrón de usuarios, este organismo modificará la cuota fija mensual y oportunamente le comunicará por escrito al usuario la causa de esa modificación, así como la nueva cuota fija mensual para su pago respectivo. Procediendo al mismo tiempo a cargarle el costo del medidor de acuerdo a la tarifa que le corresponda.

Cuando el usuario no esté conforme con la modificación de las características de su predio en el padrón de usuarios del S.A.P.A.L., y sea posible técnicamente la instalación de un aparato medidor en el predio de su propiedad o posesión, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor, debiendo el usuario pagar el costo del mismo.

No obstante, el S.A.P.A.L., en cualquier caso, podrá instalar el aparato medidor respectivo, cuando así lo estime conveniente, cargándole al usuario el costo correspondiente.

Cuando el S.A.P.A.L., a través de inspecciones domiciliarias detecte predios que no han sido incorporados al padrón de usuarios, se tomará como fecha para su alta la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma y de acuerdo a las características del predio, independientemente de las acciones y sanciones a que haya lugar.

El S.A.P.A.L. queda facultado para exigir el pago del derecho del servicio de agua potable y alcantarillado omitido, hasta 5 años, en forma estimada.

127.1 Uso Doméstico:

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos,



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
Ejido Obregón

orfanatos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- Las organizaciones del tipo orfanatos, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro, y demás organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, deberán encontrarse legalmente constituidas y registradas ante el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor; para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorrtearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrteará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L. realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c).- Los usuarios del servicio habitacional que no cuenten con su medidor cubrirán mensualmente al S.A.P.A.L. las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según estimación de consumo establecida por el departamento técnico del propio organismo.

d).- Los usuarios del sistema podrán optar por el servicio medido a partir del pago total de su medidor.

e).- Los usuarios en comunidades rurales pagarán según las tarifas que se presentan a continuación:

CUOTA FIJA EN COMUNIDADES RURALES			
TARIFA	\$ AGUA	\$ DRENAGE	\$ TOTAL
A	43.20	12.96	56.15
B	97.40	29.22	126.62
C	72.36	21.70	94.06
D	58.43	17.52	75.96

Considerando en:

Tarifa A: Nazareno 1, Nazareno 2, Nazareno 3, Nazareno 4, Nazareno 5 y Ejido Francisco Villa.

Tarifa B: La Luz.

Tarifa C: Álvaro Obregón, Rosario Castro, Los Ángeles, San Gerardo, Rancho Güero y La Góleta.

Tarifa D: Dolores.

127.2. Cuando en un predio de uso doméstico se destine una superficie no mayor a 40 metros cuadrados para fines comerciales, se pagará por el local comercial: \$ **100.98**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXXI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Industrial.-

Quedan comprendidos en este apartado, los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico, como son, entre otros, los destinados al comercio, industria, a la prestación de servicios; mientras no se instale el aparato medidor respectivo pagarán conforme a la tarifa del servicio medido que se les estime por conducto del departamento técnico del S.A.P.A.L.

No aplicará la cuota fija en industria que utilice agua en sus procesos y como materia prima, por lo que invariablemente deberá contar con aparato medidor.

Los usuarios comercial e industrial podrán optar por el servicio medido después del pago de su medidor.

127.4 Lotes baldíos:

Las redes de agua potable y alcantarillado del S.A.P.A.L. que pasen por un lote baldío, amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el S.A.P.A.L. la factibilidad del abastecimiento de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial. Así mismo deberán contratar y pagar por el servicio de agua que utilicen en el proceso de construcción de el o los inmuebles y por la construcción de su infraestructura.

127.5 Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al S.A.P.A.L., una relación de los adquirientes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

SECCIÓN

CUARTA

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAGE

ARTÍCULO 128.- **Previa autorización municipal de nuevos fraccionamientos,** el S.A.P.A.L. dictaminará la factibilidad en el otorgamiento del servicio a las nuevas áreas y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, agroindustriales, de abasto, servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su prestación.

128.1 Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L. a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días naturales y previo pago de los derechos respectivos acompañados de su fianza de garantía de cumplimiento.

128.2 Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de dichos servicios, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se indican en la presente sección y conforme a lo siguiente:

I.- El solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

instalaciones que el S.A.P.A.L. le señale en el dictamen de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

II.- Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el S.A.P.A.L., tendrán una vigencia de **180 días naturales**; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad; y en caso de no cubrirse los derechos, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen; y si mediante inspección que lleve a cabo el S.A.P.A.L., se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cubra el adeudo correspondiente.

III.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el S.A.P.A.L., en el dictamen de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del Organismo por un periodo de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito de S.A.P.A.L.

IV.- El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el S.A.P.A.L., antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el comprobante de pago o convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el S.A.P.A.L.

128.3 Requisitos para la emisión de dictamen de factibilidad; que deberán anexarse a la solicitud:

- a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.
- b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.
- c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.
- d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:

I.- El polígono o polígonos, indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.

II.- La superficie total del terreno o terrenos.

- e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:
 - 1. La localización de la fuente de abastecimiento.
 - 2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
 - 3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
 - 4. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios y demás partes, que en su caso contemple el desarrollo integral.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LIXI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:

1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.
2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas. En caso de sistemas de pozos de absorción, la localización y proyección correspondiente.

h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:

- a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
- b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
- c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
- d. Localización de la descarga o descargas.

Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento o desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

i) La siguiente información general:

- 1.- Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, debidamente acreditado por el titular del inmueble y plazo en que deberán quedar concluidas.
- 2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM y Dato Topográfico (DATUM), conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.
- 3.- Estudio de permeabilidad del suelo, el cual deberá ser anexado a la solicitud.
- 4.- La demás que a juicio del Ayuntamiento y del Organismo Operador se requieran o se señalen en otras disposiciones legales aplicables.

128.4 La factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará adicionalmente sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a)** Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.
- b)** El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.
- c)** Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
- d)** El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
41 LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Comisión Nacional del Agua, que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación, el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.

- e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.

En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador manifestará la razón por la cual considera no puede proporcionar dichos servicios, mencionando también, en caso de que exista una solución, conforme las disposiciones técnicas, ecológicas y jurídicas, las obras o acciones que deban realizarse para que se pueda otorgar la factibilidad solicitada, sólo en el caso de que proceda.

La solicitud de viabilidad para factibilidad, tendrá un costo de recuperación de \$82.68, (por metro cuadrado) la cual incluye una relación de requisitos, conforme a los criterios y lineamientos de S.A.P.A.L.

128.5 Tratándose de desarrolladores de vivienda, pagarán los derechos de la factibilidad, respecto al servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:

1.-	Por cada vivienda económica	\$4,349
2.-	Por cada vivienda media	\$5,219
3.-	Por cada vivienda residencial	\$6,958

A los valores anteriores se les adicionará un 30% de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás leyes y reglamentos aplicables.

128.6 La titularidad y objeto del dictamen de factibilidad es intransferible y solo para el tiempo y condiciones que esta ley permite

La falta de pago oportuno de la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, dará por resultado la cancelación de la factibilidad que en su caso se haya otorgado.

128.7 El desarrollador pagará por concepto de supervisión, respecto a los trabajos de construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado, y tomas de agua potable y drenaje, a razón del 5% del costo total de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje.

128.8 El desarrollador pagará derechos de agua para construcción, a razón del 10% del costo de factibilidad por vivienda.

128.9 Las obras de infraestructura necesarias para la conexión a las redes de agua potable y drenaje del Organismo Operador, serán a cargo y cuenta del desarrollador.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables, las cuales deberán estar construidas hasta el límite del predio del desarrollo; por ningún motivo, el desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

128.10 De acuerdo al dictamen de factibilidad del servicio de agua potable autorizado, el desarrollador deberá pagar anticipadamente al Organismo Operador, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran; mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos, sin que su costo sea reembolsable.

128.11 Una vez entregada la solicitud con los documentos respectivos, el S.A.P.A.L. podrá requerir al usuario las demás condiciones y/o aclaraciones pertinentes para el otorgamiento de la factibilidad, así como también podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias para mejor proveer el documento en cita.

Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días y previo pago de derechos.

Por una única vez y previa comprobación del hecho, a petición del interesado, podrá prorrogar el plazo señalado en el párrafo que antecede, en los mismos términos, debiendo de justificar el peticionario las causas no imputables a éste, por las cuales no se hubiesen concluido las obras señaladas en la factibilidad. El S.A.P.A.L. realizará una inspección para determinar, si continúa en posibilidades de proporcionar el servicio y se concede al usuario la prórroga.

Una vez aprobado y otorgado nuevo plazo, si el solicitante no concluye el proyecto establecido en la factibilidad, deberá presentar los trámites desde su inicio, como si se tratara de una nueva solicitud de factibilidad, la cual estará sujeta a las posibilidades del S.A.P.A.L.

128.12 El pago del derecho de factibilidad del servicio de agua potable para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo a la siguiente tarifa:

USUARIOS QUE NO UTILIZAN AGUA EN PROCESO	
Volumen	Salarios Mínimos Diarios
0 HASTA 20	2.00
21 " 30	2.50
31 " 50	3.00
51 " 75	4.00
76 " 100	10.00
101 " 200	15.00

USUARIOS QUE UTILIZAN AGUA EN PROCESO	
Volumen	Salarios Mínimos Diarios
0 HASTA 24	2.00
25 " 50	6.00
51 " 75	8.00
76 " 100	10.00
101 " 200	40.00

Para los valores anteriores se considera salario mínimo mensual.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XI LEGISLATURA

A los valores anteriores se les adicionará un 30% de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

Cuando los volúmenes de consumo sean mayores a los 201 metros cúbicos, el costo del dictamen para la factibilidad del servicio de agua potable, se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 145 veces el importe del salario mínimo mensual, vigente en la ciudad de Lerdo, Dgo.

Se estará a los requisitos a que se refieren los puntos que anteceden de la presente Sección, en lo que resulten aplicables, para la emisión del dictamen de factibilidad.

128.13 Quedan exentados de efectuar este trámite, las casas habitación unifamiliares y los giros secos con área menor de treinta metros cuadrados, que se pretendan instalar en casas habitación, salvo que técnicamente se justifique lo contrario. Asimismo, no será necesaria la presentación de la memoria descriptiva y cálculo hidráulico, a los jardines de niños con población menor a cien escolares, que cubran sus necesidades con una toma domiciliaria de media pulgada de diámetro, salvo que técnicamente se justifique lo contrario.

SECCIÓN

QUINTA

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 129.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas, incluyendo fraccionamientos; y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el S.A.P.A.L. para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la norma oficial mexicana.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley, se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total, los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXVI LEGISLATURA

negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley, se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros, así como los demás que establezcan la Norma Oficial Mexicana.

f) Potencial hidrógeno (Ph): Es una forma de expresar la concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo, que se usa para expresar la intensidad de la condición acida o alcalina de una solución, sin que esto quiera decir que mida la acidez total o la alcalinidad total.

g) Carga de Contaminantes: Cantidad de una contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

h) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

129.1 Las personas físicas o jurídicas, propietarias, poseedoras o usufructuarias así como los entes públicos gubernamentales de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del S.A.P.A.L., deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el S.A.P.A.L., que deberán observar las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

129.2 Las personas físicas morales o entes jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al S.A.P.A.L. las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará a este Organismo una cuota por cada metro cúbico, por la cantidad de: \$7.31

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje, de \$9.78

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

d) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagarán el 30% de las cuotas señaladas en la presente Ley.

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva,



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
MÉXICO, D.F.

cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota fija anual de \$774.29, así como una cuota mensual que será estimada por el departamento técnico del Organismo S.A.P.A.L. en base a sus metros cúbicos depositados en las líneas de drenaje municipal:

Provenientes de fosa séptica y baños móviles \$25.77 por metro cúbico descargado

Grasas animales o vegetales \$25.77 por metro cúbico descargado

El S.A.P.A.L. podrá realizar monitoreo en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje de dicho Organismo, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración.

Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al S.A.P.A.L. por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de \$4.925 por muestra.

El S.A.P.A.L. con cargo a el usuario podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

I.- Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del S.A.P.A.L. para realizar esas descargas;

II.- Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala ésta Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;

III.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del S.A.P.A.L.;

IV.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y,

V.- Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como la Norma Oficial Mexicana, aplicables en la especie.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como normas oficiales mexicanas, aplicables en la especie.

129.3 Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el 5% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.

b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán las tarifas siguientes:

**CUOTAS EN PESOS POR METRO
CÚBICO PARA POTENCIAL DE
HIDRÓGENO (PH)**



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4. LXVI LEGISLATURA

Rango en unidades de PH **Cuota por m³ descargado**

Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.058
Menor de 4 y hasta 3	\$0.215
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.692
Menor de 2 y hasta 1	\$ 2.034
Menor de 1	\$ 2.828
Mayor de 10 hasta 11	\$ 0.344
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 1.078
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 1.540
Mayor de 13	\$ 2.188

**CUOTA EN PESOS POR
KILOGRAMO**

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES	
	BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
Mayor de 0.00 y hasta 0.20	2.79	119.78
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	3.35	142.20
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	3.75	157.30
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	4.00	168.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	4.24	178.51
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	4.58	186.70
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	4.65	188.56
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	4.73	200.43
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	4.97	206.52
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	5.06	211.90
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	5.24	217.00
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	5.36	221.76
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	5.42	226.20
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	5.63	230.33
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	5.67	234.36
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	5.71	238.11
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	5.85	241.72
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	5.90	245.18
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	5.91	248.44
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	6.15	251.63
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	6.21	254.68
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	6.27	257.63
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	6.32	260.49
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	6.36	263.31
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	6.45	265.94
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	6.51	268.60
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	6.55	271.05
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	6.65	273.48
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	6.70	275.89
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	6.80	278.20
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	6.84	280.48
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	6.89	282.71
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	6.93	284.88
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	7.00	286.99
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	7.05	289.02
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	7.06	291.00
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	7.10	293.55



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

Mayor de 3.80 y hasta 3.90	7.19	294.92
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	7.20	296.85
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	7.25	298.73
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	7.28	300.59
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	7.36	302.05
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	7.39	304.55
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	7.43	305.89
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	7.53	307.60
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	7.56	309.44
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	7.57	310.88
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	7.61	312.57
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	7.64	314.17
Mayor de 5.00	7.70	315.75

Para aplicar esta tarifa, se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al S.A.P.A.I. y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en milígramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.- Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo, conforme a la Norma Oficial Mexicana y/o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
+ LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto a pagar.

- c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicaran los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.
- d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el S.A.P.A.L., en base a la primera.

129.4 Cuando el S.A.P.A.L. identifique fuentes generadoras de descarga, que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas en la presente ley, que causen efectos negativos al sistema de alcantarillado, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o a la salud pública, de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga, en las que se podrán señalar nuevos límites máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

129.5 Los usuarios que realicen descargas de aguas residuales, en forma permanente, mayores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el S.A.P.A.L; de lo contrario, el S.A.P.A.L instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al S.A.P.A.L., el importe del mismo y los gastos de instalación.

En el caso de descargas permanentes, menores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por lo siguiente: instalar un aparato medidor de descarga o tomar como base las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable realizadas por personal del S.A.P.A.L o las mediciones de descarga realizadas por personal del S.A.P.A.L o por el volumen de extracción del agua del subsuelo concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

129.6 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo cumplimientos de las disposiciones legales aplicables, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

<input type="checkbox"/>	TRÁMITE	<input type="checkbox"/>	DERECH
--------------------------	---------	--------------------------	--------



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

1	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$ 1,315
2	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$ 2,630
3	Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio.	\$ 9,197
4	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso.	\$ 11,836
5	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que no utilizan agua en su Proceso.	\$ 2,630
6	Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	\$ 22,742
7	Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	\$ 13,917
8	Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por parte de Vehículos Cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.	\$ 22.58

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se revocará el permiso otorgado, independientemente de las sanciones aplicables.

129.7 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al siguiente pago:

TIPO DE	TARIF
Industrias Nuevas	\$ 2,630
Comercios Nuevos	\$ 1,316
Ampliación Industrial ó Comercial	\$ 1,316
Hieleras	\$ 2,630
Hospitales	\$ 1,316
Gasolineras	\$ 1,316
Lavanderías	\$ 2,630
Industrias con agua en proceso	\$ 2,630
Comercios con agua en proceso	\$ 2,630

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS
ADICIONALES

ARTÍCULO 130.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

130.1 Por los servicios siguientes, se pagarán las tarifas que se indican:

	COSTO
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo	
Doméstico	\$ 347.29
Comercial	\$ 2,704.43
Industrial	\$ 3,864.26
Venta de Agua en Pipa	
Metro cúbico	\$ 32.69
Por Reconexión de Servicios	
Derecho	\$ 139.16
Niple	\$ 55.65
Banqueta	\$ 417.49
Descarga	\$ 361.84
Válvula De Seguridad	\$ 361.84



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I LXVI LEGISLATURA

Instalación y/o Reposición de Medidor	
Medidor de media pulgada	\$ 487.07
Medidor de $\frac{3}{4}$ de pulgada	\$ 1,182.89
Medidor de una pulgada	\$ 1,461.20
Medidor de dos pulgadas	\$ 11,828.88
Medidor de tres pulgadas	\$ 16,003.77
Otros	
Carta de No Adeudo	\$ 97.40
Cancelación de Servicio Doméstico	\$ 69.57
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	\$ 278.33
Duplicado de Recibo	\$ 16.80
Ruptura de Pavimento por S.A.P.A.L. por metro cuadrado	\$ 212.06
Válvula limitadora	\$ 198.81

130.2 Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.

Mientras sucede lo anterior seguirá pagando de conformidad a la cuota estimada de consumo por el departamento técnico del organismo.

130.3 Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones de S.A.P.A.L., será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal de la institución, en consecuencia las personas físicas o jurídicas tendrán que pagar al S.A.P.A.L. la cantidad de \$360.65 por hora de supervisión.

130.4 En caso de que el usuario manifieste por escrito no requerir los servicios de agua y alcantarillado que el S.A.P.A.L. le proporciona y se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, el organismo podrá realizar la desconexión de los servicios debiendo pagar el usuario los siguientes costos por la desconexión de los servicios de agua potable y alcantarillado:

Toma de hasta $\frac{3}{4}$ " de diámetro y hasta seis metros de longitud \$291.59

Toma de 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud \$344.61

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente \$7.96 mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta ley.

Mientras el usuario de régimen de cuota fija, no manifieste por escrito no requerir los servicios de agua potable y drenaje que el S.A.P.A.L. le proporciona,



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

deberá el mismo cubrir dicha cuota en forma puntual, aún cuando el bien inmueble se encuentre desocupado, hasta en tanto no informe de ello al S.A.P.A.L.

**SECCIÓN
SÉPTIMA
SANCIONES**

ARTÍCULO 131. A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua y/o drenaje, correspondiente dentro de los plazos correspondientes, o impidan la instalación de la misma, o se encuentren usufructuando una titularidad de usuario diferente a su persona, se les impondrá una multa equivalente a cien salarios mínimos diarios tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos hasta por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

131.1 Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 10 a 150 salarios mínimos diarios, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones legales, estén obligados a surtirse de agua del servicio público y se encuentre disponible el mismo;

II.- De 20 a 150 salarios mínimos diarios, a quienes impidan la colocación de aparatos medidores, de cualquier forma. Se considerara como agravante, el hecho de insultar, amenazar, o agredir de cualquier otra forma, al personal de S.A.P.A.L.

También se limitara el servicio de agua potable, hasta en tanto no se permita la instalación del aparato medidor.

III.- De 50 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.

2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.

3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas, denuncias y procedimientos a que hubiere lugar.

5.- A cualquier usuario que insulte o maltrate de palabra o de hecho a un empleado del S.A.P.A.L.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

- 6.- Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.
- 7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
- 8.- A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable y alcantarillado.
- 9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
- 10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.
- 11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible.
- 12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.
- 13.- A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactiva.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se presentará la denuncia penal correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2013) dos mil trece.



LXVI LEGISLATURA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO

MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE

DIP. ARTURO KAMPFNER DIAZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Jaime Fernandez Saracho
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Gómez Palacio, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública ordinaria, de fecha 24 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2014, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulará la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejaran libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción 82 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
+ LXVI LEGISLATURA

necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
• LXVI LEGISLATURA

establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transporte, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
41.^a LEGISLATURA**

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P.I.J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, se estará coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos, que se dictamina va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a/J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente:
"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, esta Dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

NOVENO.- Por último la Comisión que dictaminó exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 88

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:



'2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango'

CONGRESO DEL ESTADO,
DURANGO
I LXXI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2014, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2014**

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
--------	--------	----------

1	IMPUESTOS	76,231,000.00
110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	200,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	200,000.00
120	IMPUESTOS Sobre EL PATRIMONIO	48,000,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	41,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	7,000,000.00
130	IMPUESTOS Sobre LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	26,000,000.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRÁSLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	26,000,000.00
170	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	2,031,000.00
1701	RECARGOS	2,000,000.00
1702	GASTOS DE EJECUCIÓN	30,000.00
1703	INDEMNIZACIÓN POR IMPUESTOS	1,000.00

300	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00

400	DERECHOS	301,290,401.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	5,000,001.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	700,000.00
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	800,000.00



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
- LXVI LEGISLATURA

4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	1.00
4106	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	3,500,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	295,809,400.00
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	4,000,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	500,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	5,000,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	500,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	250,000.00
4307	POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	8,000,000.00
4308	DERECHOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	204,159,400.00
4311	POR EMPADRONAMIENTO	1,500,000.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	15,000,000.00
43121	EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15,000,000.00
4312102	REFRENDOS	15,000,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	18,000,000.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	1,000,000.00
4315	REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIO	1,000,000.00
4316	SERVICIOS CATASTRALES	650,000.00
4317	POR CERTIFICACIONES, ACTAS DE REGISTRO Y LEGALIZACIÓN	750,000.00
4318	COLOCACIÓN ANUNCIOS ESTABLECIMIENTOS	1,000,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	34,500,000.00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	481,000.00
4501	RECARGOS	450,000.00
4502	GASTOS DE EJECUCIÓN	30,000.00
4503	INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS	1,000.00
OTROS DERECHOS		0.00
	OTROS DERECHOS	

5	PRODUCTOS	7,033,000.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	700,000.00
5101	ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	500,000.00
5102	ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	200,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	83,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	35,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	48,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5110	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	150,000.00
5111	EXPOFERIA	6,000,000.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	100,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100,000.00

6	APROVECHAMIENTOS	28,500,000.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	28,500,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	7,500,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1,000,000.00
6106	NO ESPECIFICADOS	20,000,000.00
ACCESORIOS		0.00
	RECARGOS Y ACCESORIOS DE CRÉDITOS FISCALES	

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	(524,073) 475,000
810	PARTICIPACIONES	361,038,198.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	236,372,982.00



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXVI LEGISLATURA

8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	13,389,331.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	89,746,321.00
8104	IMPIUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	644,462.00
8105	IMPIUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	4,858,734.00
8106	IMPIUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	9,915,793.00
8107	IMPIUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,844,147.00
8108	FONDO ESTATAL	3,645,666.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	620,762.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	APORTACIONES	263,035,277.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	263,035,277.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	174,105,428.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	88,929,849.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
830	CONVENIOS	0.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
8303	HABITAT	0.00
8304	RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	0.00
8305	IMN-ESPACIO PODER Joven	0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	20,000,000.00
0.10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	20,000,000.00
0.101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	20,000,000.00

0	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	10571127876.00
	SON UNOS CINCUENTA Y Siete MILLONES, CIENTO VEINTISeis MIL ochocientos SESENTA Y SEIS PESOS (00/100) MN	

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2014, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
+ LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 6.- De conformidad a lo establecido en los Artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán: Contribución Especial por Gasto y Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

ARTÍCULO 7.- La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango."

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 51 al 66, El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará:

- | | |
|---|-----------------------|
| a). Espectáculo Público deportivo, pagará una cuota de | 10.00 hasta 1000 S.M. |
| b). Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, futbol, jaropeos, charreadas y otros similares, pagará una cuota de : | 10.00 hasta 1000 S.M. |
| c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de: | 10.00 hasta 1000 S.M. |
| d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará: | 6.00 S.M. |
| e) Por expedición de permisos para bailes privados; se pagará: | 5.00 S.M. |
| f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de: | 5% |
| g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de: | 15% |
| h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rókolas, juegos electrónicos, y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de : | 10.00 S.M. |
| i) Máquinas de juego instaladas en casinos o similar que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio, pagarán por cada una, una cuota anual de | 50.00 S.M. |

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

Este Impuesto se causará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la siguiente tabla y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado:

VALORES CATASTRALES

a).- De \$ 0.01 a \$ 90,000.00	3 Salarios Mínimos Pago Anual Cuota Fija
b).- de \$ 90,001.00 a infinito	2 al millar

Así mismo, las personas morales, deberán cubrir anualmente y no por bimestre, la totalidad del impuesto predial correspondiente.

Los predios urbanos sin edificación y en total abandono, además del impuesto que corresponda, pagarán un 50% adicional sobre el impuesto causado.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM , discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio - que sea de su propiedad -, aplicable esta bonificación durante el año fiscal en vigor; dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

IV. Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50 %



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

V.- Los propietarios de predios donde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual continuarán realizando hasta en tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.

VI.- Los bienes de dominio público de las entidades paraestatales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 11.- Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2014

ZONA N° 1 \$ 64.00 M² - ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAGE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS; DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA CORRIENTE Y SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

1.- FRACC. SAN FRANCISCO, RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA.

2.-TODAS LAS ÁREAS URBANAS DE LOS EJIDOS (POBLADOS) O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.

3.- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES, VECINALES Y/O PAVIMENTADAS.

4.- CERRO DE LA PILA,

5.-AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO DEPENDIENDO DEL FRENTE DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA.

6.- POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DESDE LA PLANTA DE GRUPO BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL), HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.

7.-RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA YA URBANIZADA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 2).

8.- PENSIONADOS DE DINAMITA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

9.- CAMPESTRE SIERRA HERMOSA

10.- FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACION (CUENTAS MATRICES)

ZONA N° 2 \$ 97.00 M². ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRÁULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO Y PREDIOS CON USO POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

1.- CÓL. FELIPE ÁNGELES	10.-CÓL. SOLIDARIDAD (ZONA 1 Y 2)	19.-CÓL. AMPL. SACRAMENTO	28.-AMPL. LÁZARO CÁRDENAS	37.-CÓL. TIERRA BLANCA	46.- CÓL. AMPL. OCTAVIANO RENDÓN	55.-CÓL. NIÑOS HÉROES	64.- CÓL. DOROTEO ARANGO	73.- AMPL. FRANCISCO VILLA
2.- AMPL. FELIPE ÁNGELES	11.-CÓL. OTILIO MONTAÑO	20.-CÓL. BENITO JUÁREZ	29.-CÓL. EL CONSUELO	38.-CÓL. JOSÉ REBOLLO ACOSTA	47.-AMPL. STA. ROSA	56.-CÓL. EMILIANO ZAPATA	65.- CÓL. DIVISIÓN DEL NORTE	74.- CÓL. QUINTAS LOS MILAGROS
3.- CÓL. STA. ROSALÍA	12.-CÓL. VILLA DEL MAR	21.-CÓL. NICOLÁS FERNÁNDEZ	30.-CÓL. RICARDO FLORES MAGÓN	39.-CÓL. TIERRA Y LIBERTAD	48.- AMPL. OTILIO MONTAÑO	57.-CÓL. MIGUEL HIDALGO	66.- CÓL. EL MEZQUITAL (1 Y 2)	75.- FRACC. QUINTAS EL VERGEL
4.- CÓL. SAN ISIDRO	13.-CÓL. JERUSALEM	22.-CÓL. CARRILLO PUERTO	31.-AMPL. RICARDO FLORES MAGÓN	40.-CÓL. HIJOS DE CAMPESINOS	49.-FRACTO. LETICIA HERRERA DE LOZANO	58.-CÓL. PARQUE HUNDIDO	67.- CÓL. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA	76.- CÓL. SAN ANGEL
5.- CÓL. GUADALUPE VICTORIA	14.-CÓL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	23.-AMPL. BRITTINGHAM	32.-CÓL. HÉCTOR MAYAGOITIA	41.-CÓL. INDEPENDENCIA	50.-CÓL. FCO. GONZÁLEZ DE LA VEGA	59.-CÓL. MIGUEL DE LA MADRID	68.- LA CENTRAL	77.- CÓL. SAN GERARDO
6.- AMPL. GUADALUPE VICTORIA	15.-FRACTO. ROSALES	24.-CÓL. ABRAHAM ROSALES	33.-CÓL. ARMANDO DEL CASTILLO	42.-CÓL. RUBÉN JARAMILLO	51.- TODOS LOS PREDIOS ALEDAÑOS A LINAMAR Y PHILLIPS	60.- CÓL. V. DEL GUADIANA	69.- FRACTO. EL CENTENARIO	78.- FRACTO. SANTA MARÍA
7.- CÓL. HORTENSIAS	16.-CÓL. 15 DE DICIEMBRE	25.-CÓL. CASA BLANCA	34.-CÓL. EL FOCEP	43.-CÓL. PÁNFILO NATERA (1,2 Y 3)	52.-CÓL. 14 DE NOVIEMBRE	61.- CÓL. BRITTINGHAM	70.- CÓL. FRANCISCO VILLA	79.- CÓL. LOS MILAGROS
8.- CÓL. RODOLFO FIERRO	17.-CÓL. SACRAMENTO	26.-CÓL. LÁZARO CÁRDENAS	35.-CÓL. 21 DE MARZO	44.-CÓL. SAN IGNACIO	53.-CÓL. EL PARAÍSO.	62.- CÓL. EL AMIGO	71.- CÓL. OCTAVIANO RENDÓN ARCE	80.- FRACTO. CAMPESTRE MAYRAN
9.- CÓL. PRIMAVERA	18.-AMPL. TIERRA BLANCA	27.-AMPL. NUEVO GÓMEZ	36.-AMPL. TIERRA Y LIBERTAD	45.-CÓL. ERNESTO HERRERA	54.-CÓL. LUIS DONALDO COLOSIO	63.- CÓL. JACINTO CANEK	72.- CÓL. MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN	

ZONA N° 3 \$ 145.00 M². ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; QUE CUENTE CON TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA, Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

1.- CÓL. FRANCISCO ZARCO	2.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA AV. VERGEL (ENRIQUE UNZUETA) A LA AV. ALDAMA	3.- CÓL. NUEVO REFUGIO (AMPL. EL REFUGIO Y EL REFUGIO)	4.- CÓL. CARLOS HERRERA
--------------------------	--	--	----------------------------

5.- CÓL. 5 DE MAYO
6.- CÓL. NOGALES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ZONA N° 4 \$ 32.00 M². TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PÚBLICOS O EN FORMA PRECARIA, EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS Y CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.

ZONA N° 5 \$ 242.00 M². ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL.. INFONAVIT STA. ROSA	12.- FRACC. RINCONADAS HAMBURGO	23.- FRACC. CERRADA MIRAVALLE	34.- FRACC. AMPL. SAN ANTONIO	45.- FRACC. RINCÓN EL DORADO	56.- FRACC. CASA BLANCA
2.- FRACC. RINCÓN SAN ALBERTO	13.- FRACC. STA. TERESA	24.- FRACC. GEOVILLAS SAN IGNACIO	35.- FRACC. NUEVO CASTILLO	46.- FRACC. MIRAVALLE OTE.	57.- FRACC. CERRO LINDO
3.- COL. LOS VIÑEDOS	14.- FRACC. SAN ALBERTO	25.- FRACC. JARDÍN	36.- FRACC. VILLAS SAN ANTONIO	47.- COL. VALLE AZUL	58.- FRACC. VILLAS LAS MISIONES
4.- FRACC.. EL DORADO	15.- FRACC. SALVADOR NAVA	26.- FRACC. RINCONADAS DEL PARQUE	37. FRACC. SANTA SOFÍA (TODAS LAS ETAPAS)	48.- FRACC. QUINTAS LAS NOAS	59.- FRACC. RESIDENCIAL EL CAMPANARIO II
5.- COL. NUEVO LOS ÁLAMOS	16.-FRACC. RINCONADAS NÁPOLES	27.-FRACC. LA FERIA	38.-FRACC. VILLAS MIRAVALLE	49.- AMPL. RINCÓN SAN ANTONIO	60.-FRACTO. MANANTIAL
6.- U. HAB. LOS ÁLAMOS	17.-FRACC. BUGAMBILIAS	28.-FRACC LA HERRADURA	39.-FRACC. CERRADA SAN MARCOS	50.-FRACC. VILLAS PUERTA DEL SOL	61.-FRACTO. BOSQUE REAL
7.- FRACC. DEL VALLE (CHAPALA)	18.-FRACC. CUBA	29.-FRACC. LAS CARMELITAS	40.-FRACC. EL REFUGIO	51.-COL. SANTA ROSA	62. FRACTO. VEREDAS DE SANTA RITA
8.- COL. FIDEL VELÁZQUEZ (CHAPALA OTE. PTE. Y III).	19.-FRACC. PARQUE HUNDIDO	30.- FRACC. MORELOS 1 Y 2	41.-FRACC. RINCONADAS BUGAMBILIAS	52.-COL. DEPORTIVA	63.-FRACTO. URBI VILLAS DEL CEDRO
9.- FRACC. VILLAS EL REFUGIO	20.-FRACC. EL MANATIAL	31.-FRACC. SANTA ROSA	42.-FRACC. PORTAL SAN ANTONIO	53.-FRACC. VILLAS LAS NOAS	64.-FRACTO. VALLE REAL
10.-FRACC. RESIDENCIAL HAMBURGO	21.-FRACC. MIRAVALLE	32.-MERCADO DE ABASTOS EL DORADO	43.-FRACC. FLORESTA	54.-FRACC. NUEVO CUBA	65.-FRACTO. SAN VICENTE
11.-FRACC. TORRE MOLINOS	22.-FRACC. RINCONADAS VILLA NÁPOLES	33.-FRACC. RINCÓN SAN ANTONIO	44.-FRACC. RINCONADAS TORREMOLINOS	55.-FRACC. LAS AGAVIAS	

ZONA N° 6 \$ 272.00 M². ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

1.- AMPL. BELLAVISTA (PROL. BELLA VISTA)	6.- NÚCLEO UNIVERSITARIO	11.- FRACC. VILLA NÁPOLES	16.- FRACC. NUEVO FILADEFIA	21.- MÓDULO HABITACIONAL GRAL. FCO. VILLA
2.- UNIDAD DEPORTIVA.	7.- FRACC. QUINTAS VILLA NÁPOLES	12.- COL. FOVISSSTE	17.- COL. REVOLUCIÓN	22.- FRACC. CERRADAS LA ESPERANZA
3.- FRACC. QUINTAS DEL DESERIO I Y II	8.- FRACC. FILADEFIA	13.- FRACC. CASTELLAN OS	18.- FRACC. MA. LUISA PRADO DE MAYAGOITIA	23.- FRACC. LOS ÁLAMOS
4.- FRACC. RESID. EL CAMPANARIO /	9.- FRACC. LA ESPERANZA	14.- COL. FCO. PÉREZ RÍOS.	19.- FRACC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	24.- VALLE DEL NAZAS
5.- COL. BELLAVISTA	10.- FRACC. SAN ANTONIO	15.- COL. U.H. JOSE CAMPILLO SAINZ	20.- COL. LAS FUENTES	

**PARTE SUR DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO PANUCO A LA CALLE
IGNACIO ZARAGOZA Y DE LA CALLE RIO TUNAL A LA AV. CUAUHTEMOC.**

ZONA N° 7 \$ 528.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTÍN CASTRO DE LA C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y LA ZONA ECONOMICA 11 FRACC. ZONA CENTRO DE SÚR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA Y DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLÉ INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTÍN CASTRO)

FRACC. ZONA CENTRO, DÉ SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO A LA C. URREA.

PARTE NORTE DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO ESPERANZA A LA CALLE RIO AGUANAVAL Y DE LA CALLE RIO YAQUI A LA CALLE RIO FLORIDO.

FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL Y RINCON DEL PEDREGAL

FRACC. LAS GRANJAS

FRACC. LOS ARRAYANES

ZONA No. 8 \$ 1,250.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, Y EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

1.- COL. EL CAMPESTRE	2.- CLUB CAMPESTRE GÓMEZ PALACIO
--------------------------	--

PARTE SUR DE LA COLONIA LAS ROSAS; DE LA CALLE GUANAJUATO A LA AVENIDA SINALOA Y DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TABASCO. (EXCEPTUANDO LOS PREDIOS CON FRENTES A BLVD. MIGUEL ALEMÁN.)

ZONA N° 9 \$ 369.00 M². ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAGE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES DE USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL.

1.- BLVD. EJÉRCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH, HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.-CARRETERA A BERMEJILLO DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO HASTA LA PLANTA DEL GRUPO INDUSTRIAL BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL).

3.- CARRETERA GÓMEZ PALACIO FCO. I. MADERO DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, (LADO NORTE) Y DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO AL LÍMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID. AMBOS LADOS).

4.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

5.- BLVD. JUSTINO SÁNCHEZ MADARIAGA, DE LA AV. MORELOS HASTA EL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO POR AMBOS LADOS.

6.- PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO, DEL TRAMO DE VÍAS DE FFCC. A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, POR AMBOS LADOS

7.- C. FRANCISCO SARABIA, DE LA AV. FRANCISCO I. MADERO A LA C. PROLONGACIÓN MORELOS.

8.-C. MATAMOROS, DE AV. VERGEL A AV. ALDAMA.

9.- PROLONGACIÓN MORELOS, DE C. FRANCISCO SARABIA A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

10.- CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.

11.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LAS CALLES DURANGO Y JUSTO SIERRA, Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA ABASOLO.

12.- FRACC. CONDOMINIOS VILLAS ALEJANDRA

13.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL ENTRONQUE CALZ. LAZARO CARDENAS

ZONA N° 10 \$ 895.00 M². ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

PARTE NORTE DE LA COLONIA LAS ROSAS; DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE DURANGO Y DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA SINALOA.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. FCO. I. MADERO DE LA CALLE DEGOLLADO HASTA LA C. INDEPENDENCIA EN AMBOS LADOS

1.- COL. VILLA CAMPESTRE	2.- COL. RINCÓN CAMPESTRE	3.- FRACTO. PRIVADA CAMPESTRE	4.- VALLE CAMPESTRE	5.- FRACTO SAN PATRICIO
-----------------------------	------------------------------	----------------------------------	------------------------	----------------------------

ZONA N° 11 \$ 2,045.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFÁLTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA.

2.- DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO

3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

4.- CENTRAL CAMIONERA

5.- FRACTO. RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS

6.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. LAZARO CARDENAS AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO

ZONA N° 12. - \$ 1,217.00 M².- ÁREA PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS DEL PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA Y CALZADA LÁZARO CÁRDENAS: DE LA AV. FRANCISCO VILLA AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA

CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO)

ZONA N° 13 \$ 320.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

1.- PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR	6.- PARQUE INDUSTRIAL G.P. INDUSTRIAL	7.- YESO SAYRO	8.- PLANTA TERMOELÉCTRICA HIBEDROLA
9.- PLANTA INDUSTRIAL PHILIPS	10.- PARQUE INDUSTRIAL AMÉRICAS	11.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	12.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA
13.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	14.- CENTRAL CICLO COMBINADO	15.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	16.- PLANTA COCA-COLA LINAMAR
17.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK			

LA MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PADRÓN OFICIAL DE ASENTAMIENTOS Y VIALIDADES DE GÓMEZ PALACIO, DGO., FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2002.

II.-PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA

- 1.-HUERTO EN PRODUCCIÓN \$ 44,100.00 / HECTÁREA.
- 2.-RIEGO POR BOMBEO \$ 29,768.00 / HECTÁREA
- 3.-RIEGO POR GRAVEDAD \$ 22,050.00 / HECTÁREA
- 4.-EN ROTACIÓN \$ 2,756.00 / HECTÁREA
- 5.-ERIAZO \$ 380.00 / HECTÁREA

ZONA No 14 \$ 132.00 M².- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA, TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE VALUARÁN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATÁSTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DUARANGO
4 LXVI LEGISLATURA

VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN TENGAN FRENTE A VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, SE APlicará EL VALOR DE CADA ZONA AL FRENTE QUE TENGA EN LA PROPORCIÓN DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE.

III.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

1.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL MODERNO

MODERNO CORRIENTE

CIMIENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5251	NUEVO	\$ 1,038.00
5252	BUENO	\$ 879.00
5253	REGULAR	\$ 782.00
5254	MALO	\$ 622.00
5255	RUINOSO	\$ 416.00

MODERNO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5241	NUEVO	\$ 1,470.00
5242	BUENO	\$ 1,222.00
5243	REGULAR	\$ 1,100.00
5244	MALO	\$ 879.00
5245	RUINOSO	\$ 592.00

MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINÍLICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LÁVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5231	NUEVO	\$ 1,997.00
5232	BUENO	\$ 1,694.00
5233	REGULAR	\$ 1,500.00
5234	MALO	\$ 1,198.00
5235	RUINOSO	\$ 799.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINÍLICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5221	NUEVO	\$ 2,428.00
5222	BUENO	\$ 2,060.00
5223	REGULAR	\$ 1,821.00
5224	MALO	\$ 1,454.00

MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINÍLICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5211	NUEVO	\$ 2,956.00
5212	BUENO	\$ 2,508.00
5213	REGULAR	\$ 2,220.00
5214	MALO	\$ 1,773.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

5215 | RUINOSO \$ 1,182.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL ANTIGUO

ANTIGUO CORRIENTE

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LAMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5351	MUY BUENO	\$ 607.00
5352	BUENO	\$ 510.00
5353	REGULAR	\$ 447.00
5354	MALO	\$ 369.00
5355	RUINOSO	\$ 240.00

ANTIGUO ECONÓMICO

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO, AMBOS MEZCLA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA DE TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCIMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5341	MUY BUENO	\$ 1,038.00
5342	BUENO	\$ 879.00
5343	REGULAR	\$ 742.00
5344	MALO	\$ 622.00
5345	RUINOSO	\$ 417.00

ANTIGUO MEDIANO

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CÉMENTO PULIDO, MOSAICO, VINÍLICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5331	MUY BUENO	\$ 1,567.00
5332	BUENO	\$ 1,326.00
5333	REGULAR	\$ 1,182.00
5334	MALO	\$ 942.00
5335	RUINOSO	\$ 623.00

ANTIGUO COMBINADO

CIMENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND., MARMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1^a. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5371	MUY BUENO	\$ 1,821.00
5372	BUENO	\$ 1,549.00
5373	REGULAR	\$ 1,374.00
5374	MALO	\$ 1,087.00
5375	RUINOSO	\$ 735.00

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5321	MUY BUENO	\$ 2,077.00
5322	BUENO	\$ 1,773.00
5323	REGULAR	\$ 1,567.00
5324	MALO	\$ 1,246.00
5325	RUINOSO	\$ 831.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
2013

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALES Y NAVES

NAVE DE TIPO AVÍCOLA

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SINTECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
7541	NUEVO	\$ 373.00
7542	BUENO	\$ 333.00
7543	REGULAR	\$ 293.00
7544	MALO	\$ 238.00

INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
7531	NUEVO	\$ 752.00
7532	BUENO	\$ 691.00
7533	REGULAR	\$ 510.00
7534	MALO	\$ 417.00
7535	RUINOSO	\$ 272.00

INDUSTRIAL MEDIANO

CIMIENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILARTECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
7521	NUEVO	\$ 862.00
7522	BUENO	\$ 735.00
7523	REGULAR	\$ 655.00
7524	MALO	\$ 509.00
7525	RUINOSO	\$ 352.00

INDUSTRIAL PESADO

CIMENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTESA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTE, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTE, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
7511	NUEVO	\$ 1,198.00
7512	BUENO	\$ 1,022.00
7513	REGULAR	\$ 895.00
7514	MALO	\$ 718.00
7515	RUINOSO	\$ 480.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TEJABANES

TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMENTOS ZAPATA DE CIMENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LAMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5611	NUEVO	\$ 383.00
5612	BUENO	\$ 320.00
5613	RÉGULAR	\$ 288.00
5614	MALO	\$ 224.00
5615	RUINOSO	\$ 160.00

TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LVI. LEGISLATURA

INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5621	NUEVO	\$ 288.00
5622	BUENO	\$ 240.00
5623	REGULAR	\$ 224.00
5624	MALO	\$ 176.00
5625	RUINOSO	\$ 111.00

TEJABAN DE USO GANADERO

CIMENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5631	NUEVO	\$ 293.00
5632	BUENO	\$ 267.00
5633	REGULAR	\$ 240.00
5634	MALO	\$ 200.00

**5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
PATIO DE MANIOBRAS**

PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL

COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5641	NUEVO	\$ 80.00
5642	BUENO	\$ 67.00
5643	REGULAR	\$ 54.00
5644	MALO	\$ 45.00

PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5651	NUEVO	\$ 67.00
5652	BUENO	\$ 54.00
5653	REGULAR	\$ 41.00
5654	MALO	\$ 26.00

PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA ELECTRO SOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS EN CEMENTO ESCOBILLADO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5661	NUEVO	\$ 133.00
5662	BUENO	\$ 113.00
5663	REGULAR	\$ 95.00
5664	MALO	\$ 67.00

6.-INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIÓNES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al ARTÍCULO 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicara el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

SECCION II. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el avalúo rendido por perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 90 días hábiles de la fecha de expedición del avalúo.

Para el pago de cualquier operación de traslado de dominio deberá contar con avalúo rendido por perito autorizado por la autoridad catastral municipal o bien avalúo inmobiliario emitido por cualquier entidad de valuación registrada y autorizada por la Sociedad Hipotecaria Federal, previo pago de la certificación del mismo.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6º (SEXTO) bimestre independientemente de la operación de compraventa de que se trate, los predios en proceso de regularización por medio de cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal pagaran una cuota de 12.71 salarios mínimos por concepto de impuesto predial, si el predio reporta adeudos.

Las operaciones de regularización de predios hechos por cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal, así como las áreas verdes y vialidades que sean entregadas al municipio a través de escritura pública por los desarrolladores de vivienda, deberán contar con avalúo emitido por la autoridad catastral municipal, en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXX LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

el caso de predios regularizados a la base gravable se le aplicara una tasa del 100% como apoyo al contribuyente.

Sé presentará una declaración por cada adquisición aun cuando no haya impuesto a enterar.

Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparan a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación para las donaciones esta tasa solo se aplicará cuando el parentesco sea entre ascendientes y descendientes en líneas directa y en primer grado.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán el 50% del impuesto generado por la compra-venta, siempre y cuando no posean otro bien inmueble, en cuyo caso no se aplicara el porcentaje mencionado.

En los contratos en los que se trasmite la nuda propiedad o el usufructo vitalicio cada una causará el 50% del importe del impuesto que así resulte.

Como apoyo a la adquisición de terrenos destinados al desarrollo de vivienda económica, hecha por los socios activos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, en el pago del impuesto generado por la compra-venta se le aplicará una tasa del 1.5% sobre la base gravable.

Las viviendas populares, **económica**, de interés social y medio, con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en salarios mínimos diarios distribuidos en la siguiente forma:

a).- **Económica:** Traslado de dominio 8 salarios mínimos diarios. Esta cuota opera hasta un límite de 11.54 salarios mínimos elevados al año como deducción a la base gravable.

Traslado de dominio: 8 salario mínimos

Derecho de avalúo: 4.20 salarios mínimos

Revisión de escritura y sello: 3.4 salarios mínimos

b).- **Interés Social:** Traslado de dominio 13 salarios mínimos diarios. Esta cuota opera hasta un límite de 16.82 salarios mínimos elevados al año como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los 13 salarios mínimos.

Traslado de dominio: 13 salarios mínimos

Derecho de avalúo: 6.14 salarios mínimos

Revisión de escritura y sello: 3.4 salarios mínimos.

c).- **Interés Medio:** Traslado de dominio 16 salarios mínimos. Esta cuota opera hasta un límite de 31.24 salarios mínimos elevados al año como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los 16 salarios mínimos.

Traslado de dominio: 16 salarios mínimos

Derecho de avalúo: 11.4 salarios mínimos

Revisión de escritura y sello: 3.4 salarios mínimos.

d).- **Vivienda Popular:**

Traslado de dominio: 6 salarios mínimos

Derecho de avalúo: 7 salarios mínimos.

Revisión de escritura y sello: 3 salarios mínimos.

Se entiende por viviendas populares, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M² de terreno y tenga una superficie construida máxima de 80M² y cuyo valor no exceda de 15 salarios mínimos elevados al año.



2013 Años del 450 Aniversario de la Fundación del Pueblito

CONGRESO DEL ESTADO DE

JURAMENTO

ESTADO DE

Se entiende por viviendas económicas, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 90M² de terreno y tenga una superficie construida máxima de 38M² y cuyo valor no excede de 11.54 salarios mínimos elevados al año.

Se entiende por viviendas de interés social, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 140 M² de terreno y tenga una superficie máxima construida de 48 M² y cuyo valor no excede de 16.82 salarios mínimos elevados al año.

Se entiende por viviendas de interés medio, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 250M² de terreno y tenga una superficie máxima construida de 150M² y cuyo valor no excede de 31.24 salarios mínimos d elevados al año.

Servicios en la traslación de dominio:

- 1). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6 salarios mínimos vigentes, 1 al millar.

SALARIOS MINIMOS

2). Revisión de escritura

2.27

3) Sello

2.27

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplié su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados; de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50%
MAS DE 201	70 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Están obligados al pago de éste impuesto las adquisiciones de inmuebles así como los derechos relacionados con los mismos que se realiza a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

- a) En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.

- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de, que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de este haya aumentado, en cuyo caso se cobrara la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo al clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

Tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 14.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente 0.15 salarios mínimos por cada metro cuadrado, equivalente a 4.50 salarios mínimos mensuales, en un máximo de 2 (dos) metros cuadrados, por cada metro o fracción excedente, pagarán una cantidad igual.

Con el pago de ésta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

SECCION II SOBRE EJERCIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2 % sobre el



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXVI LEGISLATURA

ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

SECCION III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para si o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 17.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 18.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en dichos artículos serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 19.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCION PRIMERA POR MEJORAS

ARTÍCULO 20.- Las obras Públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con la misma deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establece el Artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 21.- Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitán en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

	SALARIOS MÍNIMOS
a) Por certificado médico, solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.5
b) por certificado médico de estado de ebriedad	3.00
c) por revista mecánica, por semestre	2.00
d) permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.00
e) certificado de no infracción	2.00
f) certificado de vehículo no detenido	2.00
g) permisos especiales	6.00
h) constancia de posesión y propiedad de vehículo	3.00
i) Permiso de carga y descarga ligera y pesada dentro de la mancha urbana, por mes	10.00
j) las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

SECCION II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Articulados 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:

	SALARIOS MÍNIMOS
- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimiento y otros materiales no especificados	0.01



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 23.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

- I. Por el uso anual de cualquier línea conductora del subsuelo o sobre el suelo 1.20 de S.M. por mt. lineal
- II. Por el uso anual exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente 0.59 de S.M. por mt. lineal
- III. Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras 3.15 a 5.25 S.M. por mt. lineal
- IV. Por el uso anual de las líneas conductoras subterráneas o aéreas de uso público o privado (canalización de Cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, el servicio de energía eléctrica, Hidráulicas, sanitarias, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros) pagarán una cuota anual de: 1.20 S.M por metro cuadrado
- V.- Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: 4.00 salarios mínimos
- VI. Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similar en la vía Pública Pagarán mensualmente, por cada una. 1.20 salarios mínimos
- VII. Por poste telefónico, de luz o similar, mensualmente pagarán 0.53 salarios mínimos
- VIII. Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa

SECCIÓN IV POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Lo correspondiente a lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango se pagará mensualmente la tarifa estipulada en el Artículo séptimo de ésta misma Ley.

SECCIÓN V POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 25.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

	SALARIOS MÍNIMOS
- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de:	50.00
- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	50.00
- Exclusivos para carga y descarga, seguridad	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	50.00
- Exclusivos para comercios, industrias , instituciones bancarias, oficinas por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	50.00
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo; subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	4.00
- Exclusivos para casas habitación, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de :	40.00
- Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota anual de:	50.00
- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo; subsuelo o sobre el suelo de :	4.00
- Estacionómetros, por cada quince minutos o fracción, se tendrá que depositar en el Aparato medidor de tiempo, la cantidad de	\$ 1.00 (un peso)

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago, mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensuales por M² del área afectada.

- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I DE RASTRO

ARTÍCULO 26.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de cañales:

SALARIOS MINIMOS

-Ganado mayor	3.0
-Ganado porcino	1.5
-Ganado menor	1.0

b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

-Ganado mayor	0.7
-Ganado porcino	0.7
-Ganado menor	0.7

c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

-Rés	1.5
-Cuarto de res	1.0
-Cerdo	0.5
-Cuarto de cerdo	0.5



"2013: Año del 400 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

-Cabra	0.5
-Borrego	0.5

d) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera del rastro Municipal de Gómez Palacio, Durango, para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

- Ganado mayor, canal	0.088
- Ganado porcino, canal	0.044
- Ganado ovicaprino, canal	0.0583
-Aves, cada una	0.00080
-Guajolotes, cada uno	0.0088
-Cábritos, cada uno	0.0143
-Asaduras, pieza	0.0055
-Menudo	0.0055
-Cabeza de res o cerdo	0.0055

e) El servicio de resello dentro del rastro municipal de esta ciudad, para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas.

f) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro de este Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

- Ganado mayor, canal	0.088
- Ganado porcino, canal	0.044
- Ganado ovicaprino, canal	0.0583
-Aves, cada una	0.00080
-Guajolotes, cada uno	0.0088
-Cábritos, cada uno	0.0143
-Asaduras, pieza	0.0055
-Menudo	0.0055
-Cabeza de res o cerdo	0.0055

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100 Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS

a) Terreno de 1.25 x 2.50 mts.	4.2
b) Gaveta	5.6 a 9.8
c) Fosa	4.2
d) Tapas	5.6



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DUARANGO
LXVI LEGISLATURA

e)	Colocación de tapas	2.8
f)	Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa (área común)	9.0
g)	Tres gavetas de concreto con juego de tapas	84.0
h)	Tratándose se menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas Marcadas para los anteriores servicios.	
i)	Instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial.
j)	Derecho de inhumación	1.0
k)	Derecho de reinternación	2.0
l)	Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades Sanitarias municipales.	27.9
ll)	Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	1.0
m)	Instalación de floreros y su mantenimiento	2.0
n)	Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa	8.4
ñ)	Construcción de gaveta vertical	8.4
o)	Construcción de marcas de terreno en .20 cms. De alto por .15 cms de ancho, por metro lineal.	2.0
p)	Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez.	2.8 a 27.9
q)	Concentración de restos	7.0
r)	Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	8.3
s)	Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes)	4.0
t)	Permiso para la instalación de monumentos para adulto	7.0
u)	Permiso para monumentos grandes	22.3
v)	Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	14.0
w)	Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	2.0
x)	Cremación de restos	7.0
y)	Cremación de cadáver	0.0
z).	Instalación de floreros	2.0

**TRATÁNDOSE DE SERVICIOS EN PANTEONES PARTICULARES
CONCESIONADOS POR EL MUNICIPIO, SE PAGARÁ EL DOBLE DE LAS
TARIFAS ESTABLECIDAS.**

**SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 28.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios Catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE SALARIOS MÍNIMOS

- 1.- Perímetro urbano habitacional o comercial 2.21
- 2.- En zona industrial 1.16
- 3.- los metros excedentes de 10 se pagarán proporción a lo anterior

**b) POR PLANEACION DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NUMERO OFICIAL
PAGARAN:**

- | | |
|--------------------|-----------|
| 1.- POPULAR | 1.71 S.M. |
| 2.- INTERES SOCIAL | 2.19 S.M. |
| 3.- MEDIA | 2.48 S.M. |
| 4.- RESIDENCIAL | 2.90 S.M. |
| 5.- CAMPESTRE | 2.90 S.M. |
| 6.- COMERCIAL | 2.90 S.M. |
| 7.- INDUSTRIAL | 2.48 S.M. |

c) POR CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA 1.37 S.M.

d) POR CAMBIO O REASIGNACION DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| 1.- PÓPULAR | 1.00 S.M. |
| 2.- INTERÉS SOCIAL Y MEDIA | 2.00 S.M. |
| 3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL | 2.50 S.M. |



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS
EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M² DENTRO DEL PERIMETRO URBANO

4.93 S.M.

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 29.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a, las cuotas por los servicios de Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes:

1). Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas por cada M² de:

1.1 Habitacional

a) Popular	0.06 S.M. / 6 meses
b) Interés social	0.06 S.M. / 6 meses
c) Media	0.10 S.M. / 6 meses
d) Residencial	0.12 S.M. / 6 meses
e) Campestre	0.12 S.M. / 6 meses

**1.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales
y otros similares)**

1.3 Comercial (todas las categorías)	0.29 S.M. / 6 meses
1.4 Industrial (todas las categorías)	0.41 S.M. / 6 meses

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrará el 50 % del valor anterior, no aplica con otros descuentos.

2) Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

SOBRE EL VALOR DE INVERSIÓN

2.1 Habitacional

a) Popular	1.00%
b) Interés social	1.00%
c) Media	1.20%
d) Residencial	1.50%
e) Campestre	1.50%

**2.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales
y otros similares)**

2.3 Comercial (todas las categorías)	1.50%
2.4 Industrial (todas las categorías)	1.20%

SALARIOS MÍNIMOS

3) Por excavación o ruptura condicionado a su reparación:

3.1 En asfalto	5.55 por ml/por trabajo
3.2 En concreto	4.60 por ml/por trabajo
3.3 En terreno	1.82 por ml/por trabajo
3.4 En banqueta	1.82 por ml/por trabajo
3.5 Registro en vía pública	1.00 por pieza/por trabajo

4) Demoliciones

a) Primera categoría, adobón, estructuras metálicas y de concreto, por m ²	0.07 por m ²
b) Segunda categoría, adobe y cubiertos de tierra y madera, por m ²	0.05 por m ²



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
• LXVI LEGISLATURA

c) Tercera categoría, construcciones provisionales y muros divisorios por 0.04 por m²

5) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas.

a) Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, Concreto armado y otros. 0.66 por m²
Segunda categoría, concreto simple, -0.056 por m²

b) Tercera categoría, grava, tercericia y otros, 0.034 por m²

6) Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros: 0.60 por m³

7) Construcciones de cerca y barda

7.1 Hasta 100 metros

Habitacional

a.- Popular	0.03 por m ²
b.- Interés Social	0.04 por m ²
c.- Media	0.09 por m ²
d.- Residencial	0.12 por m ²
e.- Campestre	0.12 por m ²

Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares) 0.12 por m²

Comercial (todas las categorías) 0.12 por m²

Industrial (todas las categorías) 0.09 por m²

7.2 Mas de 100 metros

Habitacional

a.- Popular	0.02 por m ²
b.- Interés Social	0.02 por m ²
c.- Media	0.04 por m ²
d.- Residencial	0.06 por m ²
e.- Campestre	0.06 por m ²

Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares) 0.06 por m²

Comercial (todas las categorías) 0.06 por m²
Industrial (todas las categorías) 0.04 por m²

8) Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:

Por predio con superficie hasta de 3,000 m²: 0.05% del total del valor catastral

Por predios con superficie mayor a 3,000 m²: 0.10% del total del valor catastral

Los porcentajes anteriores se aplicarán considerando la superficie total del predio a subdividir o aquella de la resultante de la fusión de los predios.

9) Por cancelación de expedientes por lote tramitado 3.39 S.M.

10) Por instalación de líneas de conducción subterráneas o áreas de uso público y privado (Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, Telefónica, tendido de tuberías, cable, o línea conductora similar, No incluye ruptura de pavimento.

Habitacional

Popular	0.34 por ml
Interés social	0.56 por ml
Media	0.66 por ml
Residencial	0.88 por ml

Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales) 0.77 por ml



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

y otros similares)

Comercial (todas las categorías)
Industrial (todas las categorías)

0.88 por ml
0.88 por ml

II Factibilidad de Uso de Suelo:		SALARIOS MINIMOS
1) Para licencia de construcción habitacional:		
De 1 a 30 lotes / manzana:		5.48 por manzana
De 31 a 60 lotes / manzana:		11.02 por manzana
Más de 60 lotes / manzana:		13.52 por manzana
2) Para licencia de construcción comercial:		6.57 por lote
3) Para licencia de construcción industrial:		12.30 por lote
4) En trámites de lotes individuales los cuales su superficie sea mayor a 200.00 m² pagará:		0.002 por m ² excedente
III. Por certificación anual de uso de suelo:		
1.- Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa:		
a) Con superficie de 01 a 90 M ²		5.51
b) Con superficie de 91 a 100 M ²		11.025
c) Con superficie de 101 a 200 M ²		16.53
d) Con superficie de 201 a 300 M ²		22.14
e) Con superficie de 301 M ² a infinito		44.10
2.- En el caso de que para la expedición de factibilidad de uso de suelo para licencia de construcción o licencia de funcionamiento se requiera la inspección de campo, se pagara una cuota adicional de:		25.00
IV.-Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidad habitacional y modificación de vialidades pagarán :		
1.-Predios hasta 1,000 m ²		5.29
2.-Predios de 1,001 hasta 10,000 m ²		25.66
3.-Predios con más de 10,000 m ²		38.49
4.-Modificación de vialidades		25.66
V.- Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o Densidad de población		0.004 por M ²
VI. Registro y supervisión :		SALARIOS MINIMOS
a) Supervisión e inspección de urbanización en fraccionamientos y obras especiales, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial.		1% sobre presupuesto y adicionalmente el 10% sobre derechos de licencia de construcción



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

b) Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta De 500 M ² dentro del perímetro urbano	4.46
El excedente será pagado a razón de	0.099 por M ²
c) Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	3.37
d) Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de Servicios pagará por lote:	0.27
e) Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por los primeros 100 m ² pagará	4.33
y el excedente se pagará por cada m ²	0.044
f) Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales	0.5% sobre presupuesto
g) Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados	8.82
h) Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible	0.0066
SALARIOS MINIMOS	
VII. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial (máximo 30 días naturales)	0.115 por día por M ²
1.- No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier otro tipo de actividad que pueda dañar la superficie de la vialidad o banqueta. De no respetar la disposición anterior se aplicara una sanción administrativa de:	
a) Primera categoría	4.00 por m ²
b) Segunda categoría	3.00 por m ²
c) Tercera categoría	2.00 por m ²
VIII.- Por permiso para la instalación de paraderos de autobús autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de	1.60/SM por paradero instalado
IX.- Por permiso para la instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público o privado (Hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros) pagarán:	25.55 SMD
X. Por registro de perito y perito responsable de obra	6.41



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

XI. Cuota anual de peritos	2.85
XII. Por instalación de antenas para telecomunicaciones (radio, telegrafía, televisión, telefonía fija o móvil) pagarán por unidad:	296.61
XIII. Por instalación de torres metálicas, madera, troncocónicas u otros, Pagarán:	296.61 SMD POR INSTALACION
XIV.- Instalación de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública, pagarán:	25.55 SMD POR PIEZA
XV.- Refrendo de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública, pagarán:	25.55 SMD POR PIEZA POR AÑO
XVI.- Instalación de equipos para seguridad, tales como plumas o rejas, manuales o eléctricas para concesión de uso de vía pública, pagarán:	3.61 SMD POR ML POR AÑO
XVII.- Refrendo de la concesión de plumas o rejas, manuales o eléctricas para cierre de vía pública o cualquier otro bien de uso común ó destinado a un servicio público, pagarán:	3.61 SMD POR ML POR AÑO
XVIII. Por permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, autorizados bajo concesión, convenio y otros con la autoridad municipal, Pagarán:	1.20/ por caseta instalada
XIX.- Cambio de Perito y Perito Responsable	25.5
XX.- Por servicios de:	
	SALARIOS MÍMIMOS
1.- Certificación de planos :	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M ²	5.58
Excedentes en superficie	0.052
2.- Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante institución de Crédito:	
a) Que no exceda de cinco plantas	23.88
b) De seis a diez plantas	17.87
c) De 10 plantas en adelante 50 %	11.90
3.- Carta urbana escala 1: 30,000	4.63
4.- Carta urbana digitalizada	149.19
5.- Plano de la ciudad digitalizado	155.45
6.- Plano de la ciudad escala 1: 15,000	15.99
7.- Plano de la ciudad escala 1: 20,000	9.00
8.- Plano de la ciudad escala 1: 25,000	5.73
9.- Estructura vial escala 1: 25,000	7.65
10.- Otros planos	5.51
11.- Discos compactos del reglamento o Ley	2.51



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

12.- Otros compactos	3.78
13.- Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:	
a) por el duplicado de la primera hoja	0.77
b) Por el duplicado de las subsecuentes	0.08
c) Por duplicado de cada plano	2.30
d) Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	1.63
14.- Constancias de trámites ya realizados anteriormente (subdivisiones, fusiones, entre otros)	3.15 POR DOCUMENTO

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

I. Por renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos, 150 salarios mínimos anualmente.

II. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos

Habitacional	SALARIOS MÍNIMOS
Popular	0.0294 por M ² vendible
Interés social	0.0271 por M ² vendible
Media	0.0294 por M ² vendible
Residencial	0.0601 por M ² vendible
Comercial	0.0601 por M ² vendible
Industrial	0.0455 por M ² vendible
Campesbre	0.0601 por M ² vendible

b) De lotificación

Popular	2.3155 por lote
Interés social	0.5089 por lote
Media	3.6817 por lote
Residencial	5.2705 por lote
Comercial	5.2705 por lote
Industrial	3.0524 por lote
Campesbre	5.2705 por lote

c) De relotificación

Popular	2.6232 por lote
Interés social	1.8271 por lote
Media	3.8871 por lote
Residencial y/o campesbre	2.8295 por lote
Comercial	5.2590 por lote
Industrial	3.7398 por lote
Campesbre	5.2590 por lote

d) Lotificación y relotificación de cementerios

Lotificación	2.6256 por lote
--------------	-----------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

-2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

Relotificación
Construcción de fosas

2.6149 por lote,
1.2698 por gaveta

e). Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación por M² área vendible

SALARIOS MÍNIMOS

	Revisión	Aprobación
Popular	0.01305	0.0144
Interés social	0.01305	0.0144
Media	0.02915	0.0292
Residencial	0.0437	0.0437
Comercial	0.0437	0.0437
Industrial	0.0292	0.0437
Campesbre	0.0329	0.0329

f) Autorización de régimen de propiedad en condominio según servicio

Habitacional	60%
Comercial e industrial	100 %

g) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento, los fraccionadores, deberán pagar una cuota de 4.2 veces el salario mínimo vigente, por lote.

**SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 31.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

**SECCIÓN VII
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 32.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 119 al 124, Los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolección y depósito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MÍNIMOS

a) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos Mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán Mensualmente, por cada tambo de 200 litros, Un pago de :	2.00
Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe Correspondiente.	
b) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su Primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 50%, Así mismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán anualmente un importe de :	5.00
c) Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de :	0.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

- d) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 25 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de: 5.00
- e) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 200 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de: 20.00
- f) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán Mensualmente. 0.62
- g) Por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario 5.00
- h) Por tambo depositado en el relleno sanitario. 1.00
- i) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de: 0.84
- j) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% del valor del Predio.
- k) Las demás que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua Potable y a utilizar la red de drenaje del sistema Municipal Descentralizado de Agua potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo. (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte de los Anexos de ésta misma Ley.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje , conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Durango en sus Artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEPAAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del anexo dos de esta misma Ley.

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
a) Fierro de herrar Por registro anual		0.0 SMD
b) Tarjeta de identificación Por registro anual		0.0 SMD



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

	SALARIOS MÍNIMOS
a) Legalización de firmas	3.00
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	3.00
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	3.00
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3.00
4. Certificado de residencia	3.00
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	3.00
6. Certificado de regularización de situación migratoria	3.00
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3.00
8. Certificado de situación fiscal	3.00
9. Certificado de dependencia económica	3.00
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	3.00
11. Certificación por inspección de actos diversos	11.00
12. Constancia por publicación de edictos	5.00
13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:	
a).- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja	3.00
b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja	0.2
c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte	0.03
14. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

ARTÍCULO 38.- Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:



1701, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
AÑO DE 2011

- a. Nombre completo o denominación social
- b. Domicilio, colonia, código Postal, teléfono
- c. Capital en giro, principales accionistas o propietarios
- d. Giro, horario
- e. Número de empleos

ARTÍCULO 39.- El costo de empadronamiento será:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| a) Personas físicas | 5 salarios mínimos |
| b) personas Morales | 10 salarios mínimos |

El refrendo anual por empadronamiento será:

- | | |
|---------------------|--------------------|
| a) Personas físicas | 4 salarios mínimos |
| b) personas Morales | 9 salarios mínimos |

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo obligación y requisito indispensable que el contribuyente cubra el Impuesto Predial y la Recolección mecánica de basura del negocio correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

ARTÍCULO 42.- El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

- a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 15 S.M.
- b) Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagarán mensualmente lo correspondiente a 1 S.M.
- c) Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagarán mensualmente lo correspondiente a 3 S.M.
- d) Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública)
Pagarán mensualmente 3 S.M.
- e) Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por Día laborado 0.10 S.M.
- f) Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagarán por día 0.10 S.M.
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagarán anualmente 30 S.M.
- h) Industrias de cualquier giro pagarán anualmente 30 S.M.
- i) Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán 2 S.M.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Es requisito para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

FUERTE FRANCIA

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

- a) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos.

GIRO	AUTORIZACIÓN ANUAL.	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADORA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	200	250	320	240
2.-AGENCIAS	200	250	320	240
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	200	250	320	240
4.-SUPERMERCADO	200	250	320	240
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	200	250	320	240
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	200	250	320	240
7.-SERVICAR	200	250	320	240
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	200	250	320	240
9.-FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS	200	250	320	240
10.-RESTAURANTE	200	250	320	240
11.-RESTAURANTE-BAR	200	250	320	240
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	200	250	320	240
13.-CLUB SOCIAL	200	250	320	240
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	200	250	320	240
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	200	250	320	240
15.-DISCOTECAS	200	250	320	240
17.-CANTINA Y/O BAR	200	250	320	240
18.-CERVECERIA	200	250	320	240
19.-CANTINA-LADIES BAR	200	250	320	240
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	200	250	320	240
21.-BILLAR-LADIES BAR	200	250	320	240
22.-SALON DE BILLAR	200	250	320	240
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BALILES MASIVOS	200	250	320	240
24.-CASA HUESPEDES	200	250	320	240
25.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	200	250	320	240
26.-BANOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	200	250	320	240
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	200	250	320	240
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	200	250	320	240
29.-LADIES-BAR	200	250	320	240
30.-ULTRAMARINOS	200	250	320	240
31.-CASINO	200	250	320	240
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	200	250	320	240
33.-COMERCIALIZACION EN UNIDADES MOVILES POR UNIDAD	100	---	---	---

b).- El valor de la licencia nueva, será de 2,919 salarios mínimos.

c).- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LAW LEGISLATIVA

ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.

d).- Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25 % adicional de su licencia.

e).- Los permisos para evento específico tendrán un costo de 8 salarios mínimos

f).- Los permisos para la degustación de bebidas con contenidos alcohólico en tiendas y comercios tendrá un costo de 3 salarios mínimos.

g).- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

En caso de cubrir la totalidad del refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un estímulo fiscal, consistente en una bonificación del 15% por pronto pago.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 46.- De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos con la excepción de las siguientes:

ARTÍCULO 47.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO

SALARIOS MÍNIMOS

1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1.00
2.-AGENCIAS	1.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	1.00
4.-SUPERMERCADO	1.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	1.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELÁNEAS	1.00
7.- SERVICAR	1.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	1.00
9.-FONDAS, LOCHERIAS O TAQUERIAS	1.00
10.-RESTAURANTE	1.00
11.-RESTAURANTE-BAR	1.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	1.00
13.- CLUB SOCIAL	1.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	1.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	1.00
16.-DISCOTECAS	1.00
17.-CANTINA Y/O BAR	1.00
18.-CERVECERIA	1.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	1.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	1.00
21.- BILLAR-LADIES BAR	1.00
22.- SALON DE BILLAR	1.00
23.- FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	1.00
24.- CASA HUÉSPEDES	1.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1.00
27.-LADIES-BAR	1.00
28.- ULTRAMARINOS	1.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	1.00
30.-BAÑOS PUBLICOS	1.00
31.-CASINO	1.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	1.00



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

b) Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	8.00
2.-AGENCIAS	8.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	8.00
4.-SUPERMERCADO	8.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	8.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELÁNEAS	8.00
7.-SERVICAR	8.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	8.00
9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	8.00
10.-RESTAURANTE	8.00
11.-RESTAURANTE-BAR	8.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	8.00
13.-CLUB SOCIAL	8.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	8.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	8.00
16.-DISCOTECAS	8.00
17.-CANTINA Y/O BAR	8.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	8.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	8.00
21.-BILLAR-LADIES BAR	8.00
22.-SALON DE BILLAR	8.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	8.00
24.-CASA HUÉSPEDES	8.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	8.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	8.00
27.-LADIES-BAR	8.00
28.-ULTRAMARINOS	8.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	8.00
30.-BAÑOS PUBLICOS	8.00
31.-CASINO	8.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	8.00

c) Cuotas por apertura en días festivos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	3.00
2.-AGENCIAS	3.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	3.00
4.-SUPERMERCADO	3.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	3.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELÁNEAS	3.00
7.-SERVICAR	3.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	3.00
9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	3.00
10.-RESTAURANTE	3.00
11.-RESTAURANTE-BAR	3.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3.00
13.-CLUB SOCIAL	3.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	3.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	3.00
16.-DISCOTECAS	3.00
17.-CANTINA Y/O BAR	3.00
18.-CERVECERIA	3.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	3.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	3.00
21.-BILLAR-LADIES BAR	3.00
22.-SALON DE BILLAR	3.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	3.00
24.-CASA HUÉSPEDES	3.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3.00
27.-LADIES-BAR	3.00
28.-ULTRAMARINOS	3.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	3.00
30.-BAÑOS PUBLICOS	3.00
31.-CASINO	3.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	3.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

SECCIÓN XV POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 48. Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes.

	SALARIOS MÍNIMOS
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará:	8.00
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará:	10.00
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	5.00
d) Por certificado de No antecedentes policíacos	3.00
e) Por otras certificaciones	3.00
f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 066, la cantidad de:	2.00
g) Las empresas particulares que soliciten apoyo vial y de seguridad para sus eventos, pagarán por cada elemento comisionado:	8.00
h) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

Los elementos de seguridad pública municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

	SALARIOS MÍNIMOS	EXCENTOS
1.- Encarcelaciones y arrestos ordenados por Juez Penal		
2.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares o auxiliares	9.61	9.61
3.- Cateos	7.69	7.69
4.- Señalamiento de bienes para embargo	4.80	4.80
5.- Retiro de vehículos de la circulación	9.61	9.61
6.- Lanzamientos	19.23	19.23
7.- Otros servicios solicitados	7.69	7.69

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Secretaría de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal de este municipio.

SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49. El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

- 1.- Servicios de Prevención Social
- 2.- Servicios de Sanidad Municipal
- 3.- Servicios de Protección civil
- 4.- Servicios de Salud y Asistencia Social
- 5.- Servicios de Ecología y Control ambiental



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

6.- Servicios de la contraloría Municipal

7.- Por ocupación en la Vía Pública

8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50.- Por los servicios de estas direcciones se pagará de acuerdo a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS

I.- Por servicios de Prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sex cubrirán:

Exudado Vaginal	0.65
V.D.R.L.	0.85
V.I.H.	2.15
Revisión médica seminal	0.57
Solicitud de tarjeta	0.33
Duplicado de tarjeta	0.55
Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada	12.80

Las demás que establezca el reglamento respectivo

II.- Por Servicios de Salud Municipal, se pagará lo siguiente:

a) Extracción dental	0.84
b) Densitometrías óseas	1.69
c) Medicamento en farmacia al surtir recetas expedidas por consulta médica	10.00 (DIEZ PESOS CADA UNA)

Por laboratorio de análisis clínicos, se cubrirá lo siguiente:

HEMATOLOGIA

BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA	0.6779 S.M.
GRUPO SANGUINEO FACTOR RH	0.5263 S.M.
VELOCIDAD DE SEDIMENTACION	0.5263 S.M.
RETICULOCITOS	0.5263 S.M.
COOMBS DIRECTO	0.4385 S.M.
COOMBS INDIRECTO	0.5263 S.M.
EOSINOFILOS EN OCNO NASAL (EMS) 3 MUESTRAS	0.8771 S.M.

INMUNOLOGIA

REACCIONES FEBRILES	0.7017 S.M.
ANTIESTREPLOSINAS	0.7017 S.M.
PROTEINA "C" REACTIVA	0.7017 S.M.
FACTOR REUMATOIDE	0.7017 S.M.
VDRL	0.7017 S.M.
HIV	1.7543 S.M.
PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA Y SANGRE	0.7017 S.M.

QUIMICA CLINICA

GLUCOSA	0.4385 S.M.
BUN DE UREA	0.5263 S.M.
CREATININA	0.5263 S.M.
AC. URICO	0.4385 S.M.
COLESTEROL TOTAL	0.5263 S.M.
TRIGLICERIDOS	0.5263 S.M.
PROTEINAS TOTALES	0.5263 S.M.
ALBUMINA	0.5263 S.M.
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1.0526 S.M.
TGO (AST)	0.5263 S.M.
TGP (ALT)	0.5263 S.M.
LDH	0.5263 S.M.
GGT	0.5263 S.M.
FOSFATASA ALKALINA	0.5263 S.M.
COLESTEROL TOTAL HDL	0.5263 S.M.
COLESTEROL TOTAL LDL	0.5263 S.M.

PERFIL DE COAGULACION

TIEMPO DE PROTOMBINA	0.5263 S.M.
TIEMPO PARCIAL DE PROTOMBINA	0.5263 S.M.
EXAMEN GENERAL DE ORINA	0.4385 S.M.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
+ LXVI LEGISLATURA

PARASITOLOGIA

COPROPARASITOSCOPICO 1 MUESTRA	0.3508 S.M.
COPROLOGICO	0.8771 S.M.
AMIBA EN FRESCO	0.3508 S.M.
LEUCOCITOS EN MOCO FECAL	0.3508 S.M.
SANGRE OCULTA EN HECES FECALES	0.3508 S.M.

PERFILES

QUIMICA SANGUINEA QS 3 PARAMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA)	1.4912 S.M.
PERFIL BIOQUIMICO 6 PARAMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA ACIDO URICO, TRIGLICERIDOS, COLESTEROL TOTAL)	2.9824 S.M.
PRUEBAS DE FUNCION HEPATICA	2.4561 S.M.
PERFIL DE LIPIDOS TOTALES	2.6315 S.M.
PRENUPCIALES (GPO SANGUINEO, VDRL, HIV)	1.7543 S.M.
PRENATALES (BH, GPO, SANGUINEO, GLUCOSA, EGO, VDRL)	2.6315 S.M.
PERFIL REUMATICO (FR, PCR, ASTOS VSG, AC. URICO)	2.9824 S.M.
PERFIL BASICOS (BH, EGO, PBOIQ 6 (GLUC, BUN DE UREA, CREAT, COLEST, TRIGLI. AC URICO)	3.5087 S.M.

ARTÍCULO 51.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

SALARIOS MINIMOS

a) Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán	2.40
b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán	2.40
c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	2.60

SALARIOS MINIMOS

2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán	200
Todas las empresas:	

3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:

SALARIOS MINIMOS

a) Microempresas	3.50
b) Empresas medianas	21.50
c) Macroempresas	65.00

4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:

SALARIOS MINIMOS

a) Microempresas	6.30
b) Empresas medianas	11.55
c) Macroempresas	120.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

SALARIOS MINIMOS

5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado. De 4.30 hasta 64.38

6. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental. 34.65

7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil 2.00

8.- Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
MÉJICO, D.F.

Volantejar, por cada millar.	2.10
Póster, por cada cien.	6.50
Mantas, dependiendo el tamaño:	De 2.10 a 10.50
Pendones, por cada cien.	6.50
Sonido, grabadora, estéreo o conjunto musical.	4.50

9.- Cuota anual por recolección y transportación de residuos peligrosos

a) Microempresas	20.84 S.M.
b) Empresas medianas	41.67 S.M.
c) Macroempresas	62.50 S.M.

10.- Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:	
a) CHICO	10.00 S.M.
b) MEDIANO	20.00 S.M.
c) GRANDE	30.00 S.M.

11.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas y Morales, las siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS	
a) Por autorización de simulacros en escuelas	de 4.00 hasta 10.00
b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público	de 4.00 hasta 20.00
c) Por autorización de aperturas de negocio	de 5.00 hasta 20.00
d) Por inspección de protección civil	de 5.00 hasta 15.00
e) Por dictamen de protección civil	de 5.00 hasta 25.00
f) Certificación por inspección de protección civil, dependiendo del tipo de evento, se cubrirán	hasta 1000.00
g) Por análisis y aprobación del programa interno de Protección Civil	de 30.00 hasta 100.00
h) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado	8.00
i) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público,	de 5.00 hasta 25.00
j) Por permiso para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría	de 5.00 hasta 25.00
k) Por factibilidad de Protección Civil	de 8.00 hasta 30.00

l) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50 % en caso de material peligroso.

m) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos.

12.- Las cuotas correspondientes a los servicios del Instituto Municipal de la Vivienda, serán las siguientes:

a).- Por expedición de Títulos de Propiedad	15.00 S.M.
b).- Por certificación para trámite de vivienda	3.00 S.M.
c).- Por constancia de domicilio para trámite de vivienda	3.00 S.M.

d).- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos

**SECCIÓN XVII
CATASTRALES**

ARTÍCULO 52.- Para los diferentes servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:

La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:

Elaboración de avalúos **5.00 S.M.**

I.- Por expedición de documentos:



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXII LEGISLATURA

1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores
2. Asignación de clave catastral, cada una.
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).
4. Certificación unitaria de plano catastral por predio
5. Certificado catastral
6. Certificado de no propiedad (Reg. Pùb)
7. Impresión de planos digitalizados 90x70 cms
8. copia simple de plano
9. Constancia y copia certificada de documentos, por página
10. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral
11. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.
12. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:

- a) Dentro del área urbana
- b) Fuera del área urbana

13. Certificado de datos
14. Fusión de claves catastrales, por cada una:
15. Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagará:

- a)- Dentro del área urbana
- b)- Fuera del área urbana

SALARIOS MÍNIMOS

4.20
1.78
1.05
4.20
2.62
2.10
8.40
2.10
1.05
2.10
2 al nillar
10.50
17.85
2.10
1.78
1.50
2.30

II.- POR RELOTIFICACIONES:

- 1.- Revisión de planos autorizados
- 2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales

SALARIOS MÍNIMOS

2.50
4.00

III- Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere.

CERTIFICACION POR DESLINDE DE PREDIOS

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

- 1) Predios con superficie de hasta 180. mts²
- 2) Predios con superficie de 181. a 300. mts²
- 3) Predios con superficie de 301. a 500. mts²
- 4) Predios con superficie de 501. a 1,000 mts²
- 5) Predios con superficie de 1,001 a 2,500 mts²
- 6) Predios con superficie de 2,501 a 5,000 mts²
- 7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts²
- 8) Predios con superficie de 10,001 mts² a 50,000 mts²
- 9) Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts²
- 10) Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts²
- 11) Predios con superficie de 150,001 mts² en adelante

SALARIOS MÍNIMOS

10.00
11.00
12.00
14.00
23.00
46.00
90.00
120.00
150.00
170.00
210.00

- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.
 - A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 12) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones Catastrales, se pagará lo siguiente:

- 1) Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.
- 2) De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.
- 3) De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.
- 4) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.
- 5) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.
- 6) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.
- 7) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.

SALARIOS MÍNIMOS

50.00
50.00
60.00
75.00
90.00
120.00
135.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

14 LXXI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

- 8) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has. 150.00
- 9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has. 170.00
- 10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has. 190.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

CERTIFICACION POR LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

- | | SALARIOS MINIMOS |
|--|------------------|
| 1) Predios con superficie de hasta 180.0 Mts. ² | 4.00 |
| 2) Predios con superficie de 181.0 a 300.0 Mts. ² | 7.00 |
| 3) Predios con superficie de 301.0 a 500.0 mts ² | 13.00 |
| 4) Predios con superficie de 501.0 a 2,000.0 Mts ² | 26.00 |
| 5) Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 Mts ² | 49.00 |
| 6) Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 Mts ² | 68.00 |
| 7) Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 Mts ² | 98.00 |
| 8) Predios con superficie de 10,001.0 en adelante | 153.00 |
| 9) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50 % de la tarifa anterior. | |
| 10) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., Pagará los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio. | |

III. – Certificación de trabajos:

- | | SALARIOS MINIMOS |
|--|------------------|
| 1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal. | 3.15 |
| 2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos | 2.10 |

IV.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500

- | | SALARIOS MINIMOS |
|--|------------------|
| 1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno | .94 |
| 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción | .31 |

V.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- | | SALARIOS MINIMOS |
|--|------------------|
| 1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno | 5.25 |
| 2). Por cada vértice adicional | .21 |
| 3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción | .31 |

VI.- Servicios de copiado:

- | | SALARIOS MINIMOS |
|--|------------------|
| 1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones. | .63 |
| 2). Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones | .63 |

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.20

- | | SALARIOS MINIMOS |
|--|------------------|
| 1). Por solicitud de dictamen de valor de mercado | 5.25 |
| 2). Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores | 1 al millar |
| 3). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor | 2 al millar |
| 4). Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica | 1.00 |
| 5). Por certificación de avalúo para personas en precaria situación económica | 2.13 |

IX.- Servicios de información:

- | | SALARIOS MINIMOS |
|---|------------------|
| 1). Copia certificada | 3.15 |
| 2). Información de Traslado de Dominio | 2.10 |
| 3). Información de número de cuenta, superficie y clave catastral | .21 |
| 4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate. | 10.50 |



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

X. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador

1). Registro anual

SALARIOS MINIMOS
64.68

XI. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

**SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 53.- Los servicios establecidos en los artículos del 156 al 158 de la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

	SALARIOS MINIMOS
1. Por certificaciones de número oficial se pagarán:	
1.- Popular	1.71
2.- Interés Social	2.19
3.- Media	2.48
4.- Residencial	2.90
5.- Comercial	2.90
6.- Industrial	2.48

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

**SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 54.- Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar por la autorización, una cuota similar a la establecida en el artículo séptimo de ésta misma Ley previa licencia de autorización, misma que requiere la certificación y autorización del departamento ecológico Municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACION	REFRENDO
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1.26 S.M. por m ²	0.50 S.M. por m ²
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m ²)	69.26 S.M.	31.43 S.M.
Mediano (de más de 45 m ² a 65 m ²)	96.80 S.M.	38.64 S.M.
Grande (de más de 65 m ² hasta 100 m ²)	148.46 S.M.	60.00 S.M.
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio.	3.77 S.M.	1.25 S.M. por m ²
d.- Autosportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m ²)	10.28 S.M.	2.00 S.M.
Mediano (de mas de 6 m ² a 15 m ²)	40.66 S.M.	10.00 S.M.
Grande (de mas de 15 m ² hasta 20 m ²)	69.77 S.M.	28.00 S.M.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
EL LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

e.- Electrónicos

20.76 S.M. por m²
de pantalla 11.82 S.M. por m²
de pantalla

f.- Anuncios en medios móviles con límite
e ocupación de la vía pública hasta de 6.00
metros lineales, así como por el establecimiento
de instalación de mobiliario urbano y publicitario
en la vía pública, pagarán:

3.76 S.M. 1.75 S.M.

g.- Por inflable:

2.40 S.M. por día

Por cambio de imagen dentro de una misma campaña
Publicitaria siempre y cuando se conserven sus
Dimensiones:

0.56 S.M.

i) Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará por concesión con una duración de 4 meses:	1.84 S.M	En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 1.01 S.M.D. por m ² , siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario
Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones por metro cuadrado:	0.37 S.M	
j) Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	30.87 S.M	Refrendo de anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 2.12 S.M.D. por metro cuadrado.
k) Anuncios Temporales por 30 días:		
Volantes	9.15 S.M por cada ciento	
Lonas	0.27 S.M por m ²	
Pendones	0.27 S.M por m ²	
Globos Aerostáticos	9.15 S.M por pieza	
l) Otros no comprendidos en los anteriores	1.51 S.M	0.74 S.M

ARTÍCULO 55.- El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 10 % si se paga en enero.

SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 56.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación.

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar.

La Tasa para determinar el monto del servicio público de iluminación será de un 6% en las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, del 10% en las tarifas 8 y 12 y otras tarifas que establezca la Comisión Federal de Electricidad. Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El derecho por servicio público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que al efecto celebré el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con dicha Paraestatal.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 57.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 58.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Las infracciones contenidas en dichos artículos serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 59.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 60.- Las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal "José Ramón Valdez", se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

SALARIOS MÍNIMOS

1.- Local interior, fruterías y artesanías	4.5
2.- Local exterior	9.5
3.- Local para carnicería	4.5
4.- Local para fonda	4.5

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.



-2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango-

**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO**

SECCION II

ARTÍCULO 61.- Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

ARTÍCULO 62.- Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

SECCION IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 63.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones Legales

SECCION V

SECCIÓN V
**LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 64.- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

SECCIÓN VI

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRME S DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de Autoridad competente conforme a las disposiciones Legales.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio Público o Privado del Municipio se podrán enajenar, usar, aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que se establezcan mediante contratos, convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DE HACIENDA

SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68.- La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos, excepto si el pago es voluntario.

Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido.

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o Morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

I. De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en: Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

II. De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.



CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO
Méjico, D.F.

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
 3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
 4. Las cometidas por terceros, consistentes en:
 - a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
 - b) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.
- III.** De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:
- La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.
- IV.** En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos.
- V.** Cuando sin licencia sacrificuen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos.
- VI.** Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.
- VII.** A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos.
- VIII.** A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- IX.** Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- X.** Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.0 salario mínimo vigente en el municipio.
- XI.** A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refréndo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

• LXVI LEGISLATURA

- XII. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 30.00 hasta 50.00 salarios mínimos.
- XIII. Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XIV. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos.
- XV. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos.
- XVI. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos.
- XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos.
- XVIII. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos.
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 70.- Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito, producto de una donación.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 71.- Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

*"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"*

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXXI LEGISLATURA

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 72.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

ARTÍCULO 73.- Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias, legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 74.- Se percibirán durante el presente año los Ingresos provenientes multas federales no fiscales contemplados en los diferentes convenios.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 75.- Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el convenio celebrado por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Octubre de 1999, se pagará por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de: 2.00 S.M.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 76.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

810	PARTICIPACIONES	361,038,198.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	236,372,982.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	13,389,331.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	89,746,321.00
8104	IMUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	644,462.00
8105	IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	4,858,734.00
8106	IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	9,915,793.00
8107	IMUESTO SÓBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,844,147.00
8108	FONDO ESTATAL	3,645,666.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	620,762.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 77.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	263,035,277.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	263,035,277.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	174,105,428.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	88,929,849.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 78.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto de conformidad con lo siguiente:

830	CONVENIOS	0.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
8303	HABITAT	0.00
8304	RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	0.00
8305	IMN-ESPACIO PODER JUVEN	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES
QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON
AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXXI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 79.- Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.
5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 80.- El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los noventa días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;
- II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;
- IV. Se cuente con la debida autorización del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales; y
- V. Se informe al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la contratación.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinaciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este Artículo rebase el 3% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
AÑO LEGISLATIVO

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 10%, y se subsidiará en un 5%, si el pago es en el mes de marzo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de los artículos 10 y 11 de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma..

ARTÍCULO TERCERO.- El salario mínimo diario referido en la presente ley, será el asignado a la zona Geográfica a la que pertenece la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2014, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente ley, estos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar, mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Protegiendo el salario de los trabajadores municipales activos, pensionados y jubilados, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA) condonará el 50% del valor de los recibos de agua, así mismo, la Tesorería Municipal otorgará el cincuenta por ciento de descuento en el pago de cualquier impuesto, derecho o aprovechamiento.

Así mismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán el C. Presidente Municipal, el C. Tesorero y el C. Director de Ingresos. En este último caso la facultad referida se ejercerá mediante acuerdo escrito de delegación del C. Presidente Municipal y Tesorero Municipal.

En apoyo de las familias Gómezpalatinas, para el presente ejercicio fiscal, se autoriza a los Regidores y Síndico, a que otorguen a favor de la ciudadanía un



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

subsidio del 25% (veinticinco por ciento) en infracciones de tránsito y parquímetros.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de autorización a empresas particulares para que presten el servicio de recolección mecánica de basura industrial y comercial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario, previo convenio que celebren con la Tesorería Municipal, pagarán por tonelada que recolecten en el municipio y que deben depositar en el Relleno Sanitario de Gómez Palacio, Durango, la cantidad de 3 salarios mínimos.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día primero de enero de 2014 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2014, por concepto de participaciones y aportaciones federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ley de Ingresos, se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2014, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones Legales que se opongan a la presente ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2013) dos mil trece.



DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE..

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (6) SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Con fecha 05 de noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de CUENCAMÉ, DGO., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Cuencamé, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública extraordinaria, de fecha 16 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2014, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulará la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejaran libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción 82 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dio cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
PODER LEGISLATIVO

estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
• LXXI LEGISLATURA

Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P.J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que puedan responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, se estará coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

2013 "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictaminó va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comienza a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, alineante a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución; en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el

2013. "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente:

"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, esta Dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

NOVENO.- Por último la Comisión que dictaminó exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 93

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de CUENCAMÉ, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2014, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE GUENCAMÉ, DGO.

PROYECCIÓN DE INGRESOS 2014

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
--------	--------	----------

110 IMPUESTOS 1509,604.00

110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	730,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,	730,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	674,504.00
1201	PREDIAL	674,504.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	577,834.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	96,670.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	100,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	100,000.00
170	ACCESORIOS	5,000.00
1701	RECARGOS	5,000.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

310 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 0.00

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXI LEGISLATURA

	DERECHOS	6,910,829.00
--	-----------------	---------------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6,910,829.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	88,453.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	3,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,800,000.00
43081	DEL EJERCICIO	1,700,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	100,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	3,259,056.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,259,056.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	3,259,056.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1,760,320.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS	0.00
4501	RECARGOS	0.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDO	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

	PRODUCTOS	0.00
--	------------------	-------------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMEAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

6	APROVECHAMIENTOS	350,000.00
---	------------------	------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	350,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	110,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	240,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

78	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	376,627,288.00
----	--------------------------------	----------------

810	PARTICIPACIONES	39,165,244.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,849,565.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,407,602.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,044,390.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	30,820.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	510,792.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,024,910.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	193,873.00
8108	FONDO ESTATAL	38,032.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	65,260.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	APORTACIONES	37,462,044.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	37,462,044.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,869,979.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	19,592,065.00
830	CONVENIO	0.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
----	--------------------------------------	------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXII LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	185,397,621.00
SON: (OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VENTIUN PESOS 00/100 M.N.)	

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establecerá para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jarípeo, coleadas, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Bailes privados	Por evento	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Teatros	Por día de permiso	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 0.1 hasta 20.0 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
01	\$30.00	No cuenta con servicios públicos o sólo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Quedan comprendidas en esta zona todas las localidades que se encuentran en el interior del Municipio.	Comprende: Colonia (Las Lomas, Pueblo de Santiago, Deportiva, La Lomita, Ponteduro, La Esperanza, Magisterial).
03	\$100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	Colonia: (Plazuela, Tierra Blanca, Deportiva, Barrales y la Esperanza).
05	\$200.00	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional, con establecimientos comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.	Comprende: Colonia (Ponteduro, Centro Histórico, Col. Alameda).
08	\$400.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, y el de tipo de construcción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio alto: se canaliza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular.	Colonia: Centro Histórico, Aleada y La Lomita.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
C. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

CLAVE DE VALUACION	VALOR CATASTRAL POR HECTAREA	DESCRIPCION TERRENOS RUSTICOS
3025	\$520,000.00	TERRENO RUSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCION: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3216	\$6,600.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.
3225	\$3,600.00	MEDIO RIEGO "B": Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.
3335	\$19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3345	\$14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada d e las presas
3415	\$3,000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3425	\$2,400.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$1,500.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3515	\$2,400.00	LAVORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3525	\$1,350.00	LAVORABLE "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3615	\$1,800.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal
3625	\$1,200.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3635	\$750.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	\$450.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal
3725	\$7,500.00	FORESTAL EN EXPLORACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3715	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3735	\$1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3805	\$2,400.00	EN ROTACION: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	\$1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	\$1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,425.00
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	5245	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	\$500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	\$400.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$650.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$700.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	\$437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	\$312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$125.00

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

CLAVE DE VALUACION		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA FORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA FORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON LODO O TARRIQUE SIN REENCHADO	RELENO DE PEDICERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN REENCHADO	
A N E G R A	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBÉ O TABIQUE PIEDRA LABRADA, COLUMNAS DE CONCRETO, CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBÉ O TABIQUE, ADOBÉ, CANTERA, ADOBÉ, TABIQUE O PIEDRA, PILORES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBÉ CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBÉ CRUDO O MADERA	ADOBÉ CRUDO O MADERA	
ENTREPESOS Y TECHOS		BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA FIERRO TERRADO EN TORNADO, SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO EN TORNADO, BOVEDA DE CONCRETO, LOZA DE MEZCLA O YESO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO SOBRE DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADA O DE CARTON	
A C	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	
A B	PINTURA	DE CAL AL TEMPLO VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLO O VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLO	DE CAL O AL TEMPLO	DE CAL	
B D	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, MADERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, U. MACHIMBRE, MOSAICO, OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, U. MACHIMBRE, MOSAICO, OTROS	CANTERA, LADRILLO, TERRADO O CEMENTO	
C O	PISOS	CANTERA LABRADA, ARQUERA (LADRILLO, TEZONTE Y OTROS)	CANTERA, LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APALANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APALANADOS, TREZONTE Y ESPECIALES	MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APALANADOS, TREZONTE Y ESPECIALES	APLANADO DE LODO	
S F	FACHADA	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO, CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO, CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUITO O PUDICITO TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE ALAMBRE DE PLOMO, HULE O PUDICITO TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	INSTALACION VISIBLE FORRADO DE PURO, HULE O PUDICITO TUBO GALVANIZADO OCULTO	
E N	ELECTRICA	TUBO DE BARRO VITRIFICADO ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, PVC, Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, CEMENTO CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	
H S T A C C	HIDRAULICA SANITARIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, JIGERA LIGERO DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, JIGERA LIGERO DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	
C O M P L	ESPECIALES	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, JIGERA LIGERO DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, JIGERA LIGERO DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	
P L	HERERRIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, JIGERA LIGERO DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, JIGERA LIGERO DE ALUMINIO	VENTANAS DE ANGULO	VENTANAS DE ANGULO	SIN	
P L	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	
V D R I E R I A	VIDRIERA	SENCILLO, MEDIO DOBLE, MEDIO DOBLE, TRIPLE O SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	
C E F R A J E R I A	ESTADO DE CONSERVACION	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD BUENA O REGULAR CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN	
1.- MUY BUENO		2.- BIEN	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- MUY MALO	1	
2.- BIEN		1	2	3	4	5	
3.- REGULAR		2	3	4	5	1	
4.- MALO		3	4	5	1	2	
5.- MUY MALO		4	5	1	2	3	

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LIXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTITUCIÓN

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS									
		521	522	523	524	525	526		
O B R A CIMENTOS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO.	DE CALIDAD	MAMPSTERIA MEDIANO	MAMPSTERIA Y DÁLAS DE CONCRETO	MAMPSTERIA SIN DÁLAS DE CONCRETO	MAMPSTERIA SIN DÁLAS DE CONCRETO	MUY CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A Muros y Estructuras	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADICION CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	MAMPSTERIA CON DÁLAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	DÁLAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOCK, LADRILLO O CASTILLOS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DÁLAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOCK, LADRILLO O CASTILLOS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DÁRLILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON SINCASTILLOS	LADRILLO DE CEMENTO CON MEZCLA CON SINCASTILLOS	LADRILLO DE CEMENTO CON MEZCLA CON SINCASTILLOS	DE DESPLANTE	DE DESPLANTE
E E G R ENTRESPIOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMAJADURAS, MADERAS Y ARENOZO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMAJADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOZO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMAJADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOZO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMAJADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOZO	BOVEA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA, TABLÉTA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMA DE CARTON TERRADO SOBRE VIGAS O MORILLOS	LAMA DE CARTON TERRADO SOBRE VIGAS O MORILLOS	O	O
A A P LANADOS	YESO O ENPLASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARCILINA	YESO O ENPLASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARCILINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARCILINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARCILINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARCILINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARCILINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARCILINA	O	O
C C PINTURA	VARNICHA, AGRICLA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENITRADO	VARNICHA, AGRICLA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENITRADO	TINTA Y ACETE	TINTA Y ACETE	CAL AGUA O AGENTE	VIRILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	VIRILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	O	O
B B LAMBRINES	LOZETA ESPECIAL AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, MARMOL, PARQUET, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOZETA ESPECIAL AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, MARMOL, PARQUET, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	MOSAICO DE BUENA CALIDAD O CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD O CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE SEGUADA CALIDAD O CERAMICO	MOSAICO DE CEMENTO O MOSAICO	MOSAICO DE CEMENTO O MOSAICO	SIN	SIN
D D PISOS	TERRAZO, GRANITO, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFATICA	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFATICA	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	O	O
FACHADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, BARRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA, COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BANOS,COMPLETOS, GABINETES Y CANCELES, BANOS COMPLETOS	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, BARRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA, COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BANOS,COMPLETOS, GABINETES Y CANCELES, BANOS COMPLETOS	PIEDRA O LADRILLO PRENSADO, BLANCOS DEL PAIS	PIEDRA O LADRILLO PRENSADO, BLANCOS DEL PAIS	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO	NINGUNOS	NINGUNOS
MUEBLES SANITARIOS	MUEBLES COCINA	MADERA, LAMINA O FREGADEROS, ESMALTADOS O INOXIDABLE, ACERO INOXIDABLE, OCULTA TUBO CONDUCTO O REFRIGERADOR, APAGADORES DE LUJO	MADERA, LAMINA O FREGADEROS, ESMALTADOS O INOXIDABLE, ACERO INOXIDABLE, OCULTA TUBO CONDUCTO O REFRIGERADOR, APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUCTO O REFRIGERADOR, APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUCTO O REFRIGERADOR, APAGADORES DE LUJO	OCULTO, TUBO GALVANIZADO OCULTO, TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILE DE GAS OLERA	OCULTO, TUBO GALVANIZADO OCULTO, TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILE DE GAS OLERA	O	O
ELECTRICA	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO DE COBRE, TUBO GALVANIZADO DE COBRE, TUBO GALVANIZADO DE COBRE, TUBO GALVANIZADO DE COBRE, FUNDIDO O BARRO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE, TUBO GALVANIZADO DE COBRE, TUBO GALVANIZADO DE COBRE, TUBO GALVANIZADO DE COBRE, FUNDIDO O BARRO	TUBO GALVANIZADO OCULTO, TUBO GALVANIZADO OCULTO, TUBO GALVANIZADO DE LENA, TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO GALVANIZADO OCULTO, TUBO GALVANIZADO OCULTO, TUBO GALVANIZADO DE LENA, TUBO GALVANIZADO Y BARRO	O	O
HERRERA	CARRETERIA	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	O	O
COPAL	VIDRIERA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR O SOLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR O SOLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO	PUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO	O	O
ESPECIALES	CERRAJERIA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTRAFANO, Y VITRINAS ADORADAS A PAREDES A LA PARED, ESPECIALES GRANDES, CLAROS, NACIONAL, IMPORTADA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTRAFANO, Y VITRINAS ADORADAS A PAREDES A LA PARED, ESPECIALES GRANDES, CLAROS, NACIONAL, IMPORTADA	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD SEMIDOBLE Y SENCILLO	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD SEMIDOBLE Y SENCILLO	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	O	O
ESTADO DE CONSERVACION	1. NUEVO	2. BUENO	3. REGULAR	4. MALO	5. OBRA NEGRA	1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5	1	1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50	10%
DE 51 A 150	20%
MÁS DE 150	30%

ARTÍCULO El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley; de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3 **salarios** mínimos diarios para el municipio de Cuencamé, Dgo.

ARTÍCULO 14.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2014, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procease la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 80% en el mes de enero, el 70% en el mes de febrero, el 30% en el mes de Marzo, el 10% en el mes de Abril y el 5% en el mes de Mayo.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral, y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplie su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	5%
De 51 a 150	10%
De 151 a 250	20%
Más de 251	30%

CAPÍTULO III

LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I **SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

ARTÍCULO 16.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 18.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LEGISLATURA

- II.-** Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	De 1.0 hasta 50.0
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	De 1.0 hasta 50.0
Vendedores foráneos	Cuota diaria	De 1.0 hasta 50.0

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 21 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2.0%
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2.0%
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2.0%

SECCION III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 23.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

2013: "Año del 45o Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
CÁMARA LEGISLATIVA

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50.0
Toldos, mantas y carteles	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50.0
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	De 1.0 hasta 50.0

SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 24.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 25.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.

Las infracciones contempladas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 26.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 27.- Las Contribuciones pór Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las Reparación por Daño de Pavimento	Metro Lineal	Hasta un 30.0%

**SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION I
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 28.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0
Revisión mecánica y ecológica	Tarifa fija anual	0.0
Por expedición de licencias	Por documento	De 0.1 Hasta 2.0 SMD

**SECCION II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 29.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXVII LEGISLATIVA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arería	Por M ³	0.0 S.M.D.
Grava	Por M ³	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M ³	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M ³	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M ³	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M ³	0.0 S.M.D.

SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por evento	\$0.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por canalización	\$0.00

SECCIÓN IV POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.0 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0 SMD

SECCIÓN V POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 32.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	CUOTA O TARIFA
Sitios de automóviles por cajón de estacionamiento deberán cubrir una cuota semestral de	0.00

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



2013: "Año del 450 Aniversario de la fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

SECCION I DE RASTRO

ARTÍCULO 33.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

CUOTA O TARIFA POR ANIMAL

Ganado mayor	De 1.0 hasta 5.5 SMD
Ganado porcino	De 1.0 hasta 5.5 SMD
Ganado menor	De 0.5 hasta 3.5 SMD

- b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CUOTA O TARIFA

Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

- c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

CUOTA O TARIFA POR ANIMAL

Res	De 0.5 hasta 3.0 SMD
Cuarto de res	De 0.5 hasta 3.0 SMD
Cerdo	De 0.5 hasta 3.0 SMD
Cuarto de cerdo	De 1.0 hasta 3.0 SMD
Cabra	De 1.0 hasta 3.0 SMD
Borrego	De 1.0 hasta 3.0 SMD

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Inhumaciones	POR EVENTO	\$130.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	\$340.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	POR EVENTO	\$740.00
Refrendos en los derechos de inhumación		\$0.00
Exhumaciones		\$240.00
Reinhumaciones		\$240.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	POR FOSA	\$0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	POR FOSA	\$130.00
Construcción ó reparación de monumentos		\$230.00



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XX LEGISLATURA

Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$0.00
---	--	--------

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) 2. En zona industrial 3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular 2. Interés social 3. Media 4. Residencial 5. Comercial 6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Construcción	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Reconstrucción	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Reparación	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Demolición	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	De 2.0 hasta 15 SMD

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M ²	De 10 a 12 SMD
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		7 SMD



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	5 SMD
---	-------

ARTÍCULO 38.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	30.00%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	30.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	30.00%
Guarniciones y Banquetas	Metro cuadrado	30.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	30.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	30.00%

ARTÍCULO 40.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 41.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	De 1.0 a 20.0
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 1.0 a 10.0
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	De 1.0 a 5.0

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Municipio cuenta con un organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de la Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 43.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMESTICA

M3	CUOTA EN PESOS	CUOTA O TARIFA EXCEDENTE POR M3
0 A 10	\$63.22	\$0.00
11 A 30	\$63.22	\$2.60
31 A 50	\$63.22	\$2.75
51 A 70	\$63.22	\$3.91
71 A 80	\$63.22	\$6.96
81 A 90	\$63.22	\$7.70
91 A 100	\$63.22	\$8.41
101 A 110	\$63.22	\$10.12
111 en adelante	\$63.22	\$12.10

COMERCIAL

M3	CUOTA EN PESOS	CUOTA O TARIFA EXCEDENTE POR M3
0 A 10	\$132.00	\$0.00
11 A 30	\$132.00	\$7.26
31 A 50	\$132.00	\$8.03
51 A 70	\$132.00	\$8.80
71 A 90	\$132.00	\$9.35
91 A 100	\$132.00	\$10.23
111 en adelante	\$132.00	\$12.65

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO BIMESTRAL

CUOTA FIJA DOMESTICA \$96.80
CUOTA FIJA COMERCIAL \$132.00

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA \$750.00
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL \$1,350.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 50 %, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Así mismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

ARTÍCULO 44.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 45.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera y campañas ganaderas		\$0.00
Facturación por cabeza de ganado	Cuota fija por cabeza	\$0.00

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por Legalización de Firmas		0.0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		De 1 hasta 5 SMD
Residencia Domiciliaria	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
No antecedentes penales	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Aclaratoria	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Recomendación	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Factibilidad de servicios	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Servicio Militar	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Certificado de situación fiscal	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Otros	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 49.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

GIRO	UNIDAD Y/O BASE	
	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
Estanquillo	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 3.0 SMD
Miscláneas	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Panificadoras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Carnicerías	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Blockeras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Ferreterías	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Refaccionarias	0.00	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Casa de empeño	0.00	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Florerías	0.00	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Estéticas	0.00	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Farmacias	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Video club	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Papelerías	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Tiendas de ropa y	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD



2013: "Año del 450.º Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

novedades		
Restaurantes	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Mueblerías	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Moteles	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Embotelladoras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 75.0 SMD
Planta procesadora	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 35.0 SMD
Mesa de Billar sin venta de cerveza	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Gasolineras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 90.0 SMD
Maquiladoras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 150.0 SMD

SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

GIRO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL	CAMBIO GIRO, DEPENDIENTE, TRABAJADOR DE LE LICENCIA	CAMBIO DE DQMICILIO	AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA POR CADA HORA
1. Expendio de Vinos y Licores	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
2. Cervecerías	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
3. Billar con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
4. Deposito con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
5. Miscelánea con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
6. Mini.súper con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
7.. Restaurante con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
8. Disco con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
9. Comité comunitario con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
10. Vinatas productoras de sotol	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
11. Hotel con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
12. Bar	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD
13. Salón de eventos sociales	1,000 SMD	142 SMD	60 SMD	50 SMD	12 SMD



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagará por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 100 salarios mínimos diarios.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados, se cobrará una cuota del 100% del refrendo.

ARTÍCULO 51.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permissionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 51 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 61.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	De 5.0 hasta 30.0 SMD
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	De 5.0 hasta 30.0 SMD
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	De 5.0 hasta 30.0 SMD
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	De 5.0 hasta 30.0 SMD



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 63.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	QUINCENAL	0.00 SMD
Por servicios que preste el Departamento de: 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	POR EVENTO	0.00 SMD
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	POR EVENTO	0.00 SMD

SECCIÓN XVII CATASTRALES

ARTÍCULO 64.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por expedición de Documentos;	POR DOCUMENTO	0.0
Por Deslinde de Predios;	POR DESLINDE	0.0
Por Levantamiento de Predios;		0.0
Por Certificación de Trabajos;		0.0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.0
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0
Por Servicios de Copiado;		0.0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0
Por Servicios de Información;		0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0

SECCIÓN XVIII DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 65.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	Hasta 3.0 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	Hasta 3.0 SMD
Legalización de firmas	Por Documento	Hasta 3.0 SMD
Otros	Por Documento	Hasta 3.0 SMD

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACION A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.0 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	0.0 SMD
Pendones	Cuota fija anual	0.0 SMD
Carteles	Cuota fija anual	0.0 SMD
Mantas	Cuota fija anual	0.0 SMD
Otros	Cuota fija anual	0.0 SMD

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 67.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 68.- La falta oportuna del pago de derechos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 69.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

ARTÍCULO 70.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I. ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

ARTÍCULO 71.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

SECCIÓN II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrenos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	DE 1 HASTA 250 SMD

SECCION V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE 1 HASTA 250 SMD

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 76.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 80.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 81.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 83.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	39,165,244.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,849,565.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,407,602.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,044,390.00
8104	IMPUUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	30,820.00
8105	IMPUUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	510,792.00
8106	IMPUUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,024,910.00
8107	IMPUUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	193,873.00
8108	FONDO ESTATAL	38,032.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	65,260.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- Serán consideradas como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	37,462,044.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	37,462,044.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,869,979.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	19,592,065.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 87.- Por convenios celebrados por el Ayuntamientos, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	0.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I.

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 89.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 91.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2014 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:**

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.-^o *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2014, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros



2013: "Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento,

OCTAVO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO.- El ayuntamiento, a más tardar el 28 de febrero de cada año deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango.

DÉCIMO.- El ayuntamiento, al remitir su iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitir las certificaciones a las que se refiere el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, reformado mediante Decreto número 482, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 32 de fecha 21 de abril de 2013.

DECIMO PRIMERO.- El Municipio de CUENCAMÉ, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.



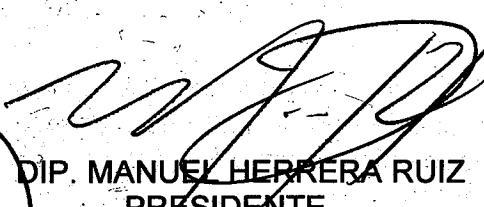
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2013) dos mil trece.



LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.


DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE..


DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (6) SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE DE DURANGO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango.

Artículo 2. El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, en términos de la Ley, es un órgano de coordinación interinstitucional cuyo objeto es planear, programar, controlar y evaluar el proceso de armonización contable en los Poderes, los Organismos Autónomos y los Municipios del Estado.

Artículo 3. La organización y funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en la Ley que Crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Durango, el presente Reglamento y los acuerdos que en el ámbito de su competencia apruebe el Consejo.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las

características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. Comités: Los Comités, Comisiones o grupos de trabajo creados por el Consejo;

III. Consejeros: Los servidores públicos y representantes que integran el Consejo en términos del artículo 8 de la Ley;

IV. Consejo: El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango;

V. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Armonización Contable;

VII. Comisionado Ejecutivo: El Comisionado Ejecutivo de Armonización Contable;

VIII. Ley: La Ley que crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Durango;

IX. Ley General: La Ley General de Contabilidad Gubernamental;

X. Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango;

XI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; y

XII. Sujetos obligados: En los términos de la Ley, los Poderes, Organismos Autónomos, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales, y los Municipios del Estado de Durango.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. En términos de la Ley, el Consejo se integra por los siguientes miembros, los cuales tendrán el carácter de consejeros:

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario de Finanzas y de Administración, quien lo presidirá en ausencia del Gobernador del Estado;

III. Por dos representantes de:

- a) El H. Congreso del Estado, y
- b) El Poder Judicial del Estado;

IV. Un representante de:

a) Cada uno de los Organismo Autónomos:

- 1) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- 2) La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- 3) La Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la información Pública;
- 4) La Universidad Juárez del Estado de Durango;

b) Cada una de las regiones de los municipios, quienes deberán ser servidores públicos que ostenten el cargo de Tesorero Municipal o su equivalente;

- c) La Entidad de Auditoria Superior del Estado;
- d) La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa; y
- e) El Órgano de Control Interno del Poder Judicial.

V. Por un representante por cada uno de los Colegios de Contadores registrados en la Dirección de Profesiones del Estado; y

VI. Por el Comisionado Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 6. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 7. La conformación de las regiones municipales, para los efectos del presente Reglamento, es la siguiente:

- a) **Región Sur:** Pueblo Nuevo, Mezquital y San Dimas.
- b) **Región Laguna:** Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, San Juan de Guadalupe, Mapimí, Tlahualilo, Nazas, Rodeo, Peñón Blanco, General Simón Bolívar, Santa Clara, San Pedro del Gallo y San Luis del Cordero.
- c) **Región Noroeste:** Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Tamazula, Guanaceví, Nuevo Ideal, Otáez, Canelas y Topia.
- d) **Región Norte:** Ocampo, El Oro, San Bernardo, Hidalgo e Indé.
- e) **Región Centro:** Durango, Guadalupe Victoria, Cánatlán, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, San Juan del Río, Poanas, Vicente Guerrero, Pánuco de Coronado y Súchil.

Artículo 8. Para la integración del Consejo se observarán las bases a que se refiere el artículo 9 de la Ley, para lo cual, cada uno de los servidores

públicos y titulares de los entes que lo integran, deberán acreditar ante el Consejo al propietario y suplente, respectivamente.

Artículo 9.- Los municipios que representen a cada una de las regiones referidas en el artículo 7 del presente Reglamento, durarán en su encargo dos años, y su procedimiento de selección se hará conforme a lo siguiente:

- I. Dentro del primer periodo los representantes serán aquellos que hayan sido designados por el Presidente del Consejo, para efectos de la instalación del Consejo.
- II. Terminado su cargo por el periodo de dos años, el Consejo nombrará al nuevo representante considerando el orden alfabético del Municipio que corresponda dentro de la región a la que pertenezca.

Artículo 10. Los representantes de los Colegios de Contadores Públicos registrados en la Dirección de Profesiones del Estado de Durango, acreditarán su carácter con el registro respectivo y permanecerán en su cargo, salvo que los Colegios que representan, les revoquen expresamente ante el Consejo su nombramiento.

Artículo 11. Los servidores públicos que integren el Consejo, formarán parte del mismo, mientras no se separen o sean removidos del cargo que les da lugar a formar parte del mismo, en cuyo caso integrarán el Consejo quienes en su lugar hayan sido designados o nombrados.

Artículo 12.- Son causas de remoción de los integrantes del Consejo y dan lugar a la sustitución de los mismos, las siguientes:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;
- II. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su

- nómbramiento;
- III. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o personales;
 - IV. Respecto de los servidores públicos que integran el Consejo, ser sujeto a procedimiento o incurrir en cualquiera de las responsabilidades previstas y sancionadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;
 - V. Incurrir en faltas de probidad u honradez, cometer algún acto de cualquier naturaleza, que puede afectar el adecuado desempeño como miembro del Consejo; y
 - VI. Cometer algún acto u omisión que sea sancionado como delito por la legislación penal y por el cual sea condenado mediante sentencia ejecutoria.

De presentarse alguna de las situaciones previstas en este artículo, el Consejo dará vista al ente público que corresponda, a efecto de que realice la sustitución mediante la designación de un nuevo representante, debiendo observar para tal efecto, las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Son causas de terminación del nombramiento como integrante del Consejo, las siguientes:

- I. La manifestación expresa para dejar de participar en el Consejo, con excepción de los servidores públicos que lo integran, quienes deberán formar parte del Consejo hasta en tanto no se separen o sean removidos o sustituidos del cargo que les da lugar a formar parte del mismo; y
- II. La extinción del Colegio que representan, o cancelación de su registro ante la Dirección de Profesiones del Estado, para el caso de Consejeros a que se refiere el artículo 6 fracción V, del presente

Reglamento.**CAPÍTULO III**
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo, además de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Adoptar las decisiones que tome el Consejo Nacional;
- II. Proponer y elaborar los instrumentos de armonización en materia contable homologados a los que emita el Consejo Nacional;
- III. Coadyuvar en la implementación de la normativa y acuerdos que apruebe el Consejo Nacional, en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Asesorar y capacitar a los entes públicos estatales y municipales en la instrumentación de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- V. Interpretar y, en su caso, modificar el presente Reglamento y demás disposiciones relativas a su organización y funcionamiento, así como aquellas para la implementación de la armonización;
- VI. Aprobar el Programa Anual de Trabajo estableciendo los plazos pertinentes, de conformidad con el proceso de armonización de los entes públicos, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley General;
- VII. Aprobar la constitución de los Comités que a su juicio sean necesarios;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que se sometan a su consideración;
- IX. Celebrar convenios de asesoría y capacitación con los entes públicos federales, estatales y municipales y con instituciones académicas y organismos privados;

- X. Proponer a los sujetos obligados, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización;
- XI. Proponer y vigilar se realicen las reformas a las normas jurídicas de los entes públicos del Estado, que contravengan la Ley General o a los documentos normativos que emanen del Consejo Nacional;
- XII. Llevar un registro de los avances de los sujetos obligados, en la adopción e implementación de las decisiones del Consejo Nacional para informar con oportunidad de su cumplimiento;
- XIII. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal, programática;
- XIV. Acordar la remoción y sustitución de los Consejeros, cuando así se procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de este Reglamento; y
- XV. Todas aquellas atribuciones necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto, establecido en el artículo 1 de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 15. El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Suscribir, junto con el Comisionado Ejecutivo los convenios de coordinación en armonización y aquellos que se celebren con instituciones públicas o privadas;
- IV. Proponer la creación de Comités para análisis de temas específicos;

- V. Instruir al Comisionado Ejecutivo para convocar a las sesiones del Consejo, así como para determinar los asuntos que deberá incluir el orden del día en cada una de las sesiones a celebrarse;
- VI. Vigilar, en coordinación con el Comisionado Ejecutivo el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Proponer y someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o por acuerdo el Consejo.

Artículo 16. Son atribuciones del Comisionado Ejecutivo, las siguientes:

- I. Convocar en coordinación con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, adjuntando el orden del día y toda aquella información relacionada con los asuntos a tratar;
- II. Preparar el orden del día de cada una de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia de los Consejeros y, en su caso, declarar la existencia de quórum legal en las sesiones ordinarias del Consejo, cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros y en las extraordinarias con el número de integrantes presentes;
- IV. Formular el acta de cada sesión del Consejo, someterla a la consideración de los participantes y, una vez aprobada, recabar las firmas correspondientes;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo e informar con oportunidad al Presidente el resultado de su seguimiento;
- VI. Difundir los documentos normativos que emita el Consejo Nacional o el Consejo Estatal, a través de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango;

- VII. Recibir, evaluar y presentar al Consejo, para su aprobación, las propuestas técnicas que por escrito presenten los Consejeros, Comités o sujetos obligados;
- VIII. Elaborar y presentar al Consejo, para su aprobación, el programa de capacitación y asesoría a los sujetos obligados en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas emitidas;
- IX. Dar seguimiento y llevar el registro de los avances de los sujetos obligados en la implementación de la normatividad emitida por el Consejo Nacional;
- X. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y en la conducción de las sesiones del Consejo;
- XI. Organizar los recursos humanos y prever los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las sesiones del Consejo;
- XII. Proponer al Consejo para su designación a los coordinadores de los Comités creados por este órgano; y,
- XIII. Todas aquellas que le sean conferidas por el Consejo o por el Presidente.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Firmar las actas de las sesiones;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Consejo, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;
- IV. Presentar al Presidente, por conducto del Comisionado Ejecutivo, propuestas y sugerencias en materia de armonización;
- V. Cumplir oportunamente con los asuntos que les sean encomendados por el Consejo;
- VI. Formar parte de los Comités que se conformen por el Consejo; y

VII. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 18. El funcionamiento del Consejo se desarrollará atendiendo a las bases previstas en el artículo 10 de la ley.

Artículo 19. El Consejo deberá sesionar cuando menos tres veces al año y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando los asuntos a tratar lo ameriten, a solicitud fundada y motivada del Presidente, del Comisionado Ejecutivo o de al menos cinco de sus integrantes.

Asimismo podrán llevarse a cabo sesiones especiales para informar a la sociedad o sujetos obligados, sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus acciones, de tal suerte que a la misma pueden invitarse representantes de los medios de comunicación, de los sectores social y privado, entre otros, que sin formar parte del Consejo se identifiquen o se involucren con sus tareas o colaboren en ellas.

Artículo 20. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por los medios idóneos, incluyendo los electrónicos, siempre y cuando se deje constancia del mismo.

Las convocatorias deberán ser emitidas al menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias, y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, salvo que la atención del o los asuntos a tratar no admitan demora, en cuyo caso se podrá convocar en cualquier tiempo, haciendo constar dicha circunstancia de forma fundada y motivada en la

convocatoria respectiva.

Articulo 21. Toda convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la sesión, y deberá contener el orden del día, así como toda aquella información relacionada con los asuntos a tratar.

Articulo 22. El quórum legal necesario para sesionar, se integrará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, para las sesiones ordinarias y con el número de integrantes presentes para las extraordinarias, debiéndose sujetar al orden del día. En todo caso deberá estar siempre presente el Comisionado Ejecutivo.

Articulo 23. El Comisionado Ejecutivo comprobará que existe quórum dando cuenta de ello al Presidente.

De no integrarse el quórum legal al inicio de la sesión, se concederán hasta treinta minutos para que se presenten los integrantes necesarios y sea posible la celebración válida de la sesión. Por lo que una vez transcurrido dicho tiempo, sin que se cumpliera con el quórum necesario, se convocará a una segunda sesión, con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Articulo 24. Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los Consejeros no pudiese asistir a la sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el suplente, que para tal efecto haya sido acreditado ante el Consejo, quien podrá presentar informes a nombre del titular, opinar, proponer y votar acuerdos correspondientes.

Artículo 25. El Consejo a propuesta del Comisionado Ejecutivo, podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo o ampliar el número de sus integrantes, a los servidores públicos o representantes de los sectores

privado o social, cuya opinión considere pertinente, en virtud de los asuntos que se trate. En éste caso los invitados tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 26. De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual deberá suscribirse por los miembros que participaron en ella. El Comisionado Ejecutivo deberá remitir una copia a los integrantes del Consejo, dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma, a fin de que estos difundan los acuerdos a sus respectivas áreas administrativas.

ARTÍCULO 27. La Secretaría proveerá lo conducente para que el Consejo lleve a cabo sus sesiones, así como para que se difunda la información en la materia.

CAPITULO VI

DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 28. Todo proyecto o propuesta que se presente por conducto del Comisionado Ejecutivo, deberá ser votado por el Consejo, quien lo podrá aprobar o rechazar. En caso de devolver un proyecto o propuesta para su modificación, se deberán expresar las razones técnicas que apoyen esta determinación.

Artículo 29. Una vez que el Comisionado Ejecutivo ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Presidente le solicitará poner a votación los acuerdos que resulten de los mismos.

Artículo 30. Las resoluciones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, en caso de

empate, quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Artículo 31. Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo en todo caso contará con el apoyo técnico de la Comisión.

Artículo 32. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo, en términos del artículo 6 de la Ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS

Artículo 33. El Consejo, para facilitar su operación, podrá constituir Comités, señalando en el acta correspondiente el objeto de los mismos.

Artículo 34. Los Comités realizarán análisis y propuestas técnicas sobre la problemática de la implementación de la armonización contable en los entes públicos y podrán ofrecer asesoría y capacitación sobre las materias que tengan a su cargo. Sus recomendaciones serán puestas a consideración del Consejo.

Artículo 35. Los Comités podrán auxiliarse por especialistas en los temas que se traten, a invitación expresa de los coordinadores respectivos.

Artículo 36. Los Comités constituyen foros de diálogo y contarán con un coordinador propuesto por el Comisionado Ejecutivo designado por el Consejo.

Artículo 37. Los Consejeros y los auxiliares de los Comités no percibirán remuneración alguna por sus actividades de apoyo técnico y asesoría.

CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN

Artículo 38. El Consejo contará con la Comisión, como una instancia técnica y operativa que en la implementación del proceso de armonización contable goza de autonomía de gestión.

Artículo 39. El Comisionado Ejecutivo es el titular de la Comisión y tendrá a su cargo la estructura administrativa que se establezca en el presente Reglamento Interior y la plantilla de personal que el Consejo le autorice.

Artículo 40. El Comisionado Ejecutivo tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley y las que le confiere el presente reglamento.

Artículo 41. La Comisión se integra por la siguiente estructura:

- I. Un Comisionado Ejecutivo;
- II. La Unidad de Contabilidad;
- III. La Unidad Jurídica; y
- IV. Las demás que autorice el Consejo.

Las atribuciones y organización de la estructura de la Comisión se establecerán de forma específica, en los manuales respectivos que apruebe el Consejo.

Artículo 42. Las atribuciones que correspondan a cada una de las unidades de la Comisión, serán establecidas en el manual de organización que para tal efecto expida la misma, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo, por conducto del Comisionado Ejecutivo.

Artículo 43.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo la creación o modificación de normas y lineamientos del Plan Maestro de Armonización Contable y de los programas o acciones que de éste deriven;
- II. Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio;
- III. Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental;
- IV. Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo del Consejo y ponerlo a consideración de éste por conducto del Comisionado Ejecutivo;
- V. Elaborar su manual de organización; y
- VI. Todas aquellas atribuciones necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO X

DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 44. El proceso de armonización se sujetará a lo previsto en el capítulo IV de la Ley.

Artículo 45. Cuando el Consejo o el Comisionado Ejecutivo adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, de los instrumentos para la planeación y programación de las acciones derivadas

de la armonización, que establece el artículo 15 de la Ley, éste último, a través de la Comisión, elaborará el proyecto respectivo.

Artículo 46. Cuando la Comisión hubiera emitido sus observaciones, corresponde al Comisionado Ejecutivo, someter el proyecto, conforme a las disposiciones del presente Reglamento a consideración del Consejo para su aprobación.

En caso de que el Consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al Comisionado Ejecutivo, para que realice los ajustes que correspondan.

Artículo 47. El Consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de los municipios para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones.

Artículo 48. El Consejo, por conducto del Comisionado Ejecutivo, llevará un registro de los actos que, en los términos de la Ley en su artículo 11 fracción IX, realicen los sujetos obligados para adoptar e implementar las decisiones del Consejo y del Consejo Nacional. Para tales efectos, éstos deberán remitir la información relacionada a dichos actos, dentro de los plazos, que para tal fin, le determine el Consejo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley que crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Durango y para su debida publicación se expide el presente Reglamento en la Residencia del Consejo Estatal de Armonización Contable, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD**CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Salud, en lo sucesivo el Consejo.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá además de las señaladas en el artículo 3 del Decreto de su creación, las siguientes atribuciones.

I. Fungir como órgano de análisis, consulta, valoración, evaluación y asesoría de las dependencias e instituciones de carácter público y privado en materia de salud.

II. Promover la formación de recursos humanos, la educación continua, la capacitación e investigación en salud de conformidad con los programas de enseñanza y capacitación establecidos.

III. Proponer y promover parámetros de calidad de los diferentes procesos en materia de salud, basados en los criterios que señale la autoridad sanitaria competente.

IV. Analizar y emitir opiniones sobre los acuerdos, convenios, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de salud.

CAPÍTULO II**De la estructura del Consejo**

Artículo 3. El Consejo estará integrado de la siguiente forma.

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud de Durango
- II. Un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Titular del Ejecutivo en el Estado;
- III. Con el carácter de Consejeros:
 - A. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado;
 - B. El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - C. El titular o representante de los servicios médicos de la Secretaría de la Defensa Nacional en Durango;

- D. El Delegado de la Benemérita Cruz Roja Mexicana en el Estado;
 - E. El Secretario General de Gobierno en el Estado;
 - F. El Secretario de Educación en el Estado;
 - G. El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Durango;
 - H. El Presidente de la Red Duranguense de Municipios por la Salud; y
- IV. Con el carácter de Vocales.
- A. El Director de los Servicios de Salud de Durango;
 - B. El titular de la Unidad Estatal de Protección Civil;
 - C. El Director de Planeación de Servicios de Salud del de Durango
 - D. El Director de Administrativo de los Servicios de Salud de Durango;
 - E. El Director del Régimen Estatal de Protección en Salud
 - F. El Presidente del Colegio Médico de Durango;
 - G. El titular del Consejo o en su defecto Comisión contra las Adicciones;
 - H. El titular del área de Enseñanza, Capacitación e Investigación en Salud de los Servicios de Salud de Durango;
- V. Con el carácter de invitado.
- a. El Diputado presidente de la Comisión de Salud Pública en el Congreso del Estado

Conforme a las necesidades que puedan presentarse a futuro, podrán integrarse a las vocalías otros representantes de las instancias federales, estatales y municipales, así como del sector social y privado, a invitación del Secretario de Salud.

Podrán asistir a las sesiones ordinarias, a invitación del Presidente del Consejo o del Secretario Ejecutivo, expertos ponentes, representantes de instituciones de salud o académicas y de agrupaciones asistenciales, relacionadas con los temas o asuntos a tratar, en calidad de invitados.

Artículo 4. El cargo de miembro del Consejo será honorífico y en el caso de los miembros comprendidos en las fracciones I a III del artículo 3 del presente reglamento, cada uno de los miembros tiene derecho a voz y a voto.

Los vocales que integren el Consejo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Los miembros titulares del Consejo podrán nombrar a un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

Artículo 6. Podrán asistir a las sesiones ordinarias, a invitación del Presidente o el Secretario Ejecutivo, expertos ponentes, representantes de instituciones de salud o académicas y de agrupaciones asistenciales, relacionadas con los temas o asuntos a tratar y quienes sólo tendrán derecho a voz, no a voto.

CAPÍTULO III

De las atribuciones de los miembros del Consejo

Artículo 7. Corresponde al Presidente.

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con derecho a voz y voto; en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a los miembros del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de este Reglamento;
- IV. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Ejecutivo.

- I. Integrar el programa anual de trabajo del Consejo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en ausencia del Presidente;
- III. Representar al Consejo, en ausencia del Presidente;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo, por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Moderar los debates de las sesiones;
- VI. Elaborar las actas que contengan los acuerdos de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Consejo;
- VIII. Coordinar los grupos de trabajo en materia de salud existentes en el estado;

IX. Concentrar y dar a conocer al Consejo, los planes, programas e informes de los grupos de trabajo en materia de salud, registrados en los términos del presente reglamento;

X. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que le asigne el Presidente o el Consejo.

Artículo 9. Corresponde a los Consejeros.

I. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y a voto;

II. Conocer y analizar con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones;

III. Promover y vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Consejo, y la aplicación de las disposiciones derivadas del presente reglamento;

IV. Entregar oportunamente la información que en materia de salud, le sea requerida por los miembros del Consejo;

V. Participar en la preparación del programa anual de trabajo del Consejo y en las evaluaciones correspondientes;

VI. Vigilar que los grupos de trabajo, informen periódicamente sobre el resultado de sus actividades;

VII. Analizar y evaluar los planes, programas e informes de los grupos de trabajo.

VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 10. Corresponde a los Vocales.

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, convocadas por el Presidente del mismo;

II. Proponer temas a revisar en el seno del Consejo y participar en el análisis de los mismos;

III. Participar en los grupos de trabajo que el Consejo o el Presidente del mismo les indique;

IV. Presentar el resultado del análisis y evaluación de los planes, programas e informes generados por los grupos de trabajo;

V. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o que les asigne el propio Consejo.

CAPÍTULO IV**De las sesiones**

Artículo 11. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año. En una de estas sesiones, será obligatoria la presencia de los miembros titulares. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo cuando el Presidente lo considere necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 12. La convocatoria de cada sesión del Consejo, se entregará con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación e incluirá el orden del día, la minuta de la sesión anterior y los documentos que el Secretario Ejecutivo considere que requieren de una revisión.

Artículo 13. Existirá quórum para sesionar, cuando asista el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, y por lo menos 6 de los miembros con derecho a voz y a voto.

De no reunirse el quórum, se realizará una segunda convocatoria. Las sesiones estarán presididas según lo establecido en los artículos 7 y 8 de este reglamento.

Artículo 14. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, serán válidos cuando sean aprobados por lo menos por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. De cada sesión deberá formularse un acta circunstanciada; la cual será firmada por los asistentes.

Artículo 16. Cuando el titular y su suplente asistan simultáneamente a una sesión, sólo el titular tendrá derecho a voto.

Artículo 17. Los asuntos abordados en cada sesión del Consejo, serán analizados desde el ámbito de cada participante, a fin de concluir con la integración de todos los elementos necesarios para conformar la perspectiva estatal, tomando en cuenta, en su caso, los planes, programas e informes de los grupos de trabajo, a partir de lo cual se tomarán decisiones y establecerán acuerdos y compromisos.

Artículo 18. En cada sesión, el Secretario Ejecutivo informará sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que con anterioridad se hayan establecido por el Consejo.

CAPÍTULO V

De los grupos de trabajo

Artículo 19. El Consejo podrá crear grupos de trabajo, para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 20. Para la creación e incorporación de los grupos de trabajo, el Consejo deberá tomar en consideración su pertinencia y factibilidad, así como de las políticas de planeación nacionales y estatales en materia de salud y desarrollo social.

Artículo 21. El Consejo llevará a cabo un Registro de los grupos de trabajo existentes en el estado en materia de salud, con el propósito de identificarlos y en su caso vincularlos a los objetivos del Consejo, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Para aquellos grupos de trabajo que ya funcionan y que aún no se ha formalizado su creación, el Consejo analizará y evaluará sus objetivos, funcionamiento y alcance, en los términos señalados en el artículo 20 del presente reglamento, con la finalidad de determinar su pertinencia y permanencia. Si dicha determinación es positiva, el Consejo emitirá un acuerdo en el que se establecerá su denominación, objeto, temporalidad, integrantes, quienes podrán ser o no miembros del Consejo, los responsables de su coordinación, así como los términos en que deberán rendir los informes al Secretario Ejecutivo del Consejo.

II. Aquellos cuya creación ha sido formalizada por algún acuerdo o decreto estatal o municipal, el Consejo les solicitará que proporcionen los documentos que acrediten su creación, su plan de trabajo vigente, los informes anuales de los últimos tres años o desde su creación si ésta es menor a tres años; así como los informes periódicos sobre el logro de sus objetivos, mismos que presentarán al Secretario Ejecutivo cuando así se les requiera.

Artículo 22. Todos los grupos de trabajo en materia de salud, a que se refiere el presente capítulo, deberán ser registrados por el Secretario Ejecutivo del Consejo, para efectos de su regulación.

Artículo 23. Los integrantes de los grupos de trabajo, no recibirán remuneración económica por esta actividad

Artículo 24. La organización y funcionamiento de los grupos de trabajo se establecerán en las reglas de operación que para tal efecto emita cada uno de ellos, las cuales deberán ser presentadas al Secretario Ejecutivo del Consejo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la creación del grupo de trabajo o de su incorporación al Consejo.

Artículo 25. Los grupos de trabajo presentarán al Secretario Ejecutivo sus planes y programas anuales, en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su registro, y en lo subsecuente, durante la primera quincena del mes de enero de cada año.

Artículo 26. El Consejo evaluará en cada sesión, los resultados del desempeño de los grupos de trabajo en materia de salud a partir del cumplimiento de sus planes y programas, a fin de determinar su permanencia, re-organización o re-orientación.

CAPÍTULO VI

De las modificaciones al reglamento

Artículo 27. Las modificaciones al presente reglamento se propondrán al Ejecutivo del Estado, cuando sean aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo con derecho a voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en la ciudad de Durango, Dgo., a los _____ días del mes de _____ de dos mil trece.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERO.- El artículo 4o. Constitucional consagra el derecho a la protección de la salud como una garantía social y prevé la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

Por lo que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de marzo de 1986, se estableció el Consejo Nacional de Salud como instancia de coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sector Salud.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango del 2 de Abril de 1995, se estableció el Consejo Estatal de Salud como instancia para la integración y fortalecimiento de las acciones en materia de salud pública en el Estado, y del 2 de Julio de 1995, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango se modificó la integración y ampliaron los objetivos del Consejo Estatal de Salud, no obstante a esto el Consejo Estatal de Salud nunca llegó a operar.

TERCERO.- Así que en el seno de la Quinta Reunión 2006-2012 del Consejo Nacional de Salud, se estableció en el Acuerdo IV, que las Entidades Federativas establecerían o reactivarían los Consejos Estatales de Salud

CUARTO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, implementado por el C. Gobernador Jorge Herrera Caldera en su cuarto eje rector "Bienestar e Inclusión Social con Participación Ciudadana" plantea como primer objetivo "*Servicios de salud eficientes y con calidad para todos*", teniendo como fin garantizar el acceso a los programas de protección, promoción, prevención y atención oportuna de la salud.

QUINTO.- Por lo cual es necesario actualizar la integración y operación del Consejo Estatal de Salud, a fin de incluir a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal que tienen a su cargo la prestación de servicios de salud, ya sea a la población general o a sectores específicos de la misma, así como afines a estas.

SEXTO.- La consolidación del sistema estatal de salud requiere de una coordinación eficaz de todas las instituciones públicas que lo conforman, para lo cual es conveniente su

participación en el Consejo Estatal de Salud, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Consejo Estatal de Salud es una instancia permanente de coordinación de las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud, que tiene por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en el Estado.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Estatal de Salud se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud de Durango;
- II. Un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Titular del Ejecutivo en el Estado;
- III. Con el carácter de Consejeros:
 - A. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado;
 - B. El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - C. El titular o representante de los servicios médicos de la Secretaría de la Defensa Nacional en Durango;
 - D. El Delegado de la Benemérita Cruz Roja Mexicana en el Estado;
 - E. El Secretario General de Gobierno en el Estado
 - F. El Secretario de Educación en el Estado;
 - G. El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Durango;
 - H. El Presidente de la Red Duranguense de Municipios por la Salud; y
- IV. Con el carácter de Vocales:
 - A. El Director de los Servicios de Salud de Durango;
 - B. El titular de la Unidad Estatal de Protección Civil;
 - C. El Director de Planeación de Servicios de Salud del de Durango
 - D. El Director de Administrativo de los Servicios de Salud de Durango;
 - E. El Director del Régimen Estatal de Protección en Salud
 - F. El Presidente del Colegio Médico de Durango;
 - G. El titular del Consejo o en su defecto Comisión contra las Adicciones;
 - H. El titular del área de Enseñanza, Capacitación e Investigación en Salud de los Servicios de Salud de Durango;

V. Con el carácter de invitado.

a. El Diputado presidente de la Comisión de Salud Pública en el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Los consejeros que integren el Consejo contarán con voz y voto, los vocales únicamente con voz, pudiendo el Presidente apoyarse en ellos para la exposición de temas.

Todos los cargos del Consejo son honoríficos y no recibirán percepción alguna por integrarse al mismo.

Los integrantes del Consejo Estatal de Salud podrán designar a sus respectivos suplentes conforme a lo dispuesto en las Reglamento Interno del Consejo

A invitación de su Presidente, y previa aceptación por escrito, podrán participar en las sesiones del Consejo Estatal de Salud con voz, pero sin voto, cualquier integrante de los sectores público, social y privado que puedan contribuir a la realización del objeto del Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Estatal de Salud tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar a consolidar el Sistema Estatal de Salud, apoyando los sistemas jurisdiccionales y municipales de salud.

II. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad en el Estado;

III. Formular recomendaciones para la unificación de criterios que permitan el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;

IV. Opinar sobre la congruencia de las acciones a realizar para la integración y funcionamiento de los servicios municipales de salud, así como de las instancias públicas prestadoras de servicios de atención médica;

V. Formular propuestas para homologar la prestación de los servicios de atención médica;

VI. Apoyar, a petición de los municipios, la evaluación de sus programas de salud;

VII. Fomentar la cooperación técnica y logística entre los servicios de salud que prestan las diversas instituciones públicas y privadas en el Estado;

VIII. Promover en los Municipios los programas prioritarios de salud;

IX. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;

- X. Proponer medidas para coordinar acciones en el marco del Sistema Estatal de Salud;
- XI. Proponer acciones tendientes a la integración funcional del Sistema Estatal de Salud;
- XII. Opinar sobre los proyectos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud;
- XIII. Establecer comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Consejo Estatal de Salud y apoyen la consecución de sus objetivos, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Estatal de Salud contará, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con un Secretariado Ejecutivo de carácter permanente que dependerá del Secretario de Salud, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las reuniones estatales del Consejo Estatal de Salud;
- II. Emitir las convocatorias para las reuniones del Consejo Estatal de Salud;
- III. Levantar y firmar las actas y acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Estatal de Salud;
- IV. Promover y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo Estatal de Salud entre las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, así como los acuerdos tomados en comisiones permanentes y grupos de trabajo;
- V. Supervisar la entrega oportuna de la información que deban rendir los organismos integrantes del Consejo Estatal de Salud y gestionar las medidas aplicables, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes;
- VI. Atender y dar respuesta a las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, dirigidas al Consejo Estatal de Salud;
- VII. Coordinar la interrelación de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y los municipios para el fortalecimiento de los servicios de salud;
- VIII. Identificar los factores que afectan la operación de los servicios de salud en los municipios y gestionar ante las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las medidas aplicables;
- IX. Instrumentar las directrices que fije el Secretario, para la consolidación y cumplimiento de las acciones previstas en el Programa Nacional de Salud en esta Entidad Federativa.
- X. Controlar la ejecución de los programas que señale el Secretario en los municipios en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- XI. Contribuir a la evaluación de los objetivos del Programa Sectorial de Salud;
- XII. Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las unidades administrativas de la Secretaría realicen con los servicios de salud de los municipios;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- XIV. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Presidente del Consejo o el Secretario de Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;
- XV. Realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del Consejo Estatal de Salud, y
- XVI. Las demás que determine el Presidente del Consejo o el Secretario de Salud y las que establezcan las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 5.- El funcionamiento del Consejo Estatal de Salud y de su Secretariado Ejecutivo, serán definidos en el Reglamento Interno que mediante acuerdo emita el propio Consejo Estatal de Salud, a propuesta del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Salud elaborará los proyectos de modelos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, que someterá a la opinión del Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Estatal de Salud podrá acordar la integración de las comisiones y grupos de trabajo que considere, por el tiempo necesario, para la atención de actividades específicas, los cuales estarán integrados por los representantes que, previa aceptación de los mismos, para el efecto designen los miembros del propio Consejo Estatal de Salud, quienes deberán tener como mínimo el nivel de director general, tratándose de la Administración Pública Centralizada, o sus equivalentes en el sector paraestatal y en los municipios.

ARTÍCULO 8.- Las actividades que lleven a cabo los integrantes de las comisiones y grupos de trabajo, se realizarán con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que los integren.

DISPOSICIÓN FINAL - TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo en virtud del cual se establece el Consejo Estatal de Salud", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango el día 2 de abril de 1995.

TERCERO. La primera reunión ordinaria del Consejo Estatal de Salud con la nueva integración que establece el presente Acuerdo, deberá celebrarse dentro de los noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo Acuerdo.

CUARTO. Las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Salud deberán expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la primera sesión ordinaria con la nueva integración que establece el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Durango, Dgo., a los ___ días del mes de _____ de dos mil trece.



DGO-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la *Licitación Pública Nacional N° EA-910043997-N10-2013*, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Patria Libre No. 435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-8247472 ext. 15005 y fax 618-8247473 Ext. 15040; los días de Lunes a Viernes (Días de Oficina) de las 09:00 A 15:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS. LAS PARTIDAS SE DESCRIBEN EN LAS BASES DE LICITACIÓN
FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	12 DE DICIEMBRE DE 2013
JUNTA DE ACLARACIONES	14 DE DICIEMBRE DE 2013, A LAS 11:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	20 DE DICIEMBRE DE 2013, A LAS 11:00 HORAS
VENTA DE BASES	DEL 12 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2013
COSTO DE LAS BASES	\$ 3,500.00 M.N.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.P. JUAN CARLOS ASCENCIO P.G.

DGO

DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

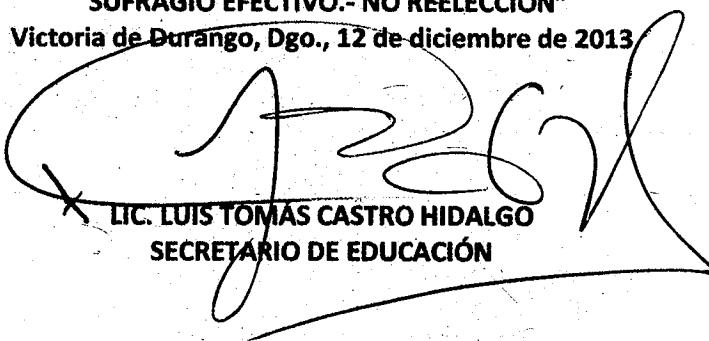
De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910007998-N7-2013, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P 34180, Victoria de Durango, Durango, teléfonos: 618 1376215 y 618 1376092, los días 13 Y 16 de Diciembre de 2013 de las 8:00 A 15:00 Hrs. En las oficinas centrales.

Descripción de la licitación	EQUIPOS DE COCINA PARA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2013, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/12/2013, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/12/2013, 12:00:00 horas

ATENTAMENTE

“SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN”

Victoria de Durango, Dgo., 12 de diciembre de 2013

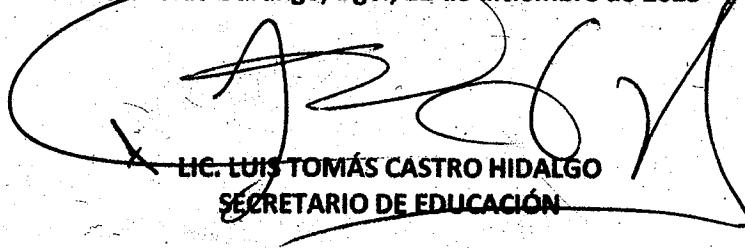


LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DGO**DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA****Licitación Pública Nacional**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910007998-N8-2013, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, DURANGO, Durango, teléfonos: 618 1376215 y 618 1376092, los días 13 y 16 de diciembre de 2013 de las 8:00 a las 15:00 horas

Descripción de la licitación	EQUIPOS DE CÓMPUTO, AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2013, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/12/2013, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/12/2013, 10:00:00 horas

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"****Victoria de Durango, Dgo., 12 de diciembre de 2013**
LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



Aniversario de
DURANGO

MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORÍA

1563-2013

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado